
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Campeche.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/GRO/AC02/SESESP/060, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de México, el veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el trámite de pasaportes y del documento de identidad y viaje en territorio nacional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio 700 04 00 00 00 2023-076 mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del Artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se prorroga por segunda ocasión el diverso por el que se suspenden los términos y plazos de los procedimientos que lleve a cabo la Comisión Nacional del Agua, por existir causas de fuerza mayor originadas por el incidente de seguridad informática ocurrido el 13 de abril de 2023.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Michoacán de Ocampo.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 8,118.90 m² (ocho mil ciento dieciocho punto noventa metros cuadrados) a favor de la Federación para la construcción del Tramo 6 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 2 (dos) inmuebles de propiedad privada, en el municipio de Othón P. Blanco, en el estado de Quintana Roo.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto

Mexicano de la Propiedad Industrial.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tabasco.

CORREDOR INTEROCEANICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC

Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos I.

Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos II.

Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Salina Cruz.

Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar San Blas Atempa.

Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar San Juan Evangelista.

Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Texistepec.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 4/2022 y sus acumuladas 15/2022, 19/2022, 24/2022 y 26/2022, así como los Votos Particular y Concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP- Dólares).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Circular No. 905./8/2023 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Seguridad Privada Integral de Autoservicio, S.A. de C.V.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE FEDERALISMO, DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “INAFED”, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR, IGNACIO OVALLE FERNÁNDEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN; ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ANÍBAL OSTOA ORTEGA Y LA SECRETARIA DE BIENESTAR, TERESA XÓCHITL PITZAHUATL MEJÍA ORTIZ, AMBOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”; Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “INDEFOS”, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 40, que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios de la Ley fundamental.

En términos del artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta, para lo cual se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales.

El artículo 27, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que a “GOBERNACIÓN” le corresponde diseñar e instrumentar programas anuales, previo diagnóstico a los ayuntamientos, para la asesoría, capacitación y formación de sus integrantes, así como de los funcionarios municipales, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo institucional de los municipios.

Al “INAFED” le corresponde, entre otras atribuciones, promover la realización de acciones para el fortalecimiento del federalismo entre las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como para el desarrollo y la colaboración regional, estatal, municipal y metropolitana que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de municipios, así como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia, en términos del artículo 118, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

En las acciones derivadas del presente Convenio Marco de Coordinación, “LAS PARTES” se apegarán según corresponda, a las disposiciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Eje General I: “Política y Gobierno” apartado “Recuperar el Estado de Derecho”, el cual establece: “...En el actual gobierno todos los empleados públicos deberán acatar y aplicar el conjunto de leyes vigentes en el país, en la inteligencia de que sólo una autoridad respetuosa de la legalidad puede restaurar la confianza en ella por parte de la población.”

“Lo anterior significa abstenerse de simulaciones de constitucionalidad como las que practicaron los gobiernos anteriores y, por lo que hace al gobierno federal, atenerse escrupulosamente a las delimitaciones impuestas por el pacto federal y la división de poderes. Explícitamente, el Poder Ejecutivo no intervendrá de manera alguna en las determinaciones del Legislativo ni del Judicial, respetará las atribuciones y jurisdicciones de las instancias estatales y municipales...”.

Del mismo modo, el “INAFED” se apegará a lo señalado en el punto 6.6. Relevancia del Objetivo prioritario 6: Fortalecer el federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal del Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2020.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 2021-2027, publicado en Periódico Oficial del Estado de Campeche, Cuarta Época año VII No. 1602, el 14 de enero de 2022, el cual contempla en la Misión 1. “Gobierno Honesto y Transparente”, su Alineación Estratégica Área de Oportunidad 1 establece Contribuir en la erradicación de la corrupción en todas sus formas a través de un gobierno honesto, austero y eficiente para garantizar el bienestar de la población. Esto implica una sociedad activa que coadyuve en resolver los temas económicos, sociales y políticos y así ejecutar los acuerdos y procesos que les permita articular los intereses comunes y la resolución de diferendos propios de la interacción colectiva.

En ese sentido, el Programa institucional del “INDEFOS”, contempla su alineación con dicho Plan Estatal, en particular con la Misión 1 “Gobierno Honesto y Transparente”, El objetivo 1.1 “Fomentar y robustecer la política interior de estado para tener un gobierno sensible y de todos”. La estrategia 1.1.3 “La asesoría técnica y capacitación a los gobiernos municipales, estableciendo las líneas de acción 1.1.3.1. “Brindar cursos de capacitación a los servidores públicos de los gobiernos municipales, para el fortalecimiento de sus capacidades y que les permita incrementar la profesionalización para la toma de decisiones” 1.1.3.2. “Brindar asesoría técnica a los gobiernos municipales en temas relacionados a sus funciones” 1.1.3.3. “Promover la implementación de la guía consultiva de desempeño municipal, para llevar a cabo una gestión eficiente y eficaz en la implementación de sus capacidades institucionales”.

En ese contexto, y a fin de fortalecer las capacidades institucionales, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del RISEGOB.
- I.2. El “INAFED” es un órgano administrativo desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, cuyo objeto es formular, promover y vincular las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado C, fracción I, 114, 117 y 118 del RISEGOB.
- I.3. Ignacio Ovalle Fernández, Coordinador del “INAFED” se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción V, 118, fracción XIV y 120 del RISEGOB.
- I.4. Su Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es: SGO8501012H2.
- I.5. Para efectos de este Convenio Marco de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida División del Norte número 2462, Segundo Piso, Colonia Portales Sur, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03300, Ciudad de México.

II. “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. En términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; es una Entidad Libre y Soberana en lo que concierne a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- II.2. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación y acredita su personalidad jurídica conforme al Decreto 254 por el que se da a conocer la Declaratoria de validez de la Gobernadora Electa del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 14 de septiembre de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.3. Aníbal Ostoa Ortega, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el Nombramiento de fecha 1 de enero de 2022, emitido por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha 01 de enero 2022, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13, fracción IV, 15, 22, Apartado A, fracción 1, 23 y 27, fracción LXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

- II.4.** Teresa Xóchitl Pitzahuatl Mejía Ortiz, Secretaria de Bienestar, acredita su personalidad, en términos del Nombramiento emitido a su favor por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha 16 de enero del 2022, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, con fundamento en lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13, fracción IV, 15, 22, Apartado A, fracción IX, 23 y 35, fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.5.** Su Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es: GEC950401659.
- II.6.** Para efectos de este Convenio Marco de Coordinación, “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, señala como su domicilio el ubicado en la Calle 8 número 149, entre Calle 61 y 63, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.
- III. El “INDEFOS” declara que:**
- III.1.** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, entre sus objetivos tiene contribuir al desarrollo integral de los municipios a través de programas y acciones que permitan una vinculación efectiva con los Gobiernos Federal y Estatal, fortaleciendo las capacidades institucionales de las Administraciones Públicas Municipales, incorporando la participación social de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3, fracción IV del Acuerdo del Ejecutivo que Modifica el diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de junio de 1995, por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche”, con el acrónimo de “INDEFOS”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, Cuarta Época año I No. 0018, el 31 de agosto de 2015; 2, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 10 y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche Sujetas a la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero de 2022.
- III.2.** José Guadalupe Guzmán Chi, Director General del “INDEFOS”, acredita su personalidad, en términos del Nombramiento emitido por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha 22 de septiembre 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, con fundamento en lo establecido en los artículos 21 y 22, fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 2, fracción I, numeral 1.1, 6, 8, fracciones V y X del Reglamento Interior del “INDEFOS”.
- III.3.** El 29 de julio del 2022, la Junta de Gobierno del “INDEFOS”, aprobó la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 10, fracción VIII del Acuerdo del Ejecutivo que Modifica el diverso Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 23 de junio de 1995, por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche”, con el acrónimo “INDEFOS”, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Cuarta Época año I No. 0018, el 31 de agosto de 2015.
- III.4.** Su Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es: IDF950911MZ8.
- III.5.** Para efectos de este Convenio Marco de Coordinación el “INDEFOS”, señala como su domicilio el ubicado en Calle 10 número 219, entre 43 y 45, Colonia Guadalupe, Código Postal 24010, Municipio San Francisco de Campeche, Estado de Campeche .
- IV. “LAS PARTES” declaran que:**
- IV.1.** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que deriven del presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.2.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Marco de Coordinación tiene por objeto establecer las acciones de coordinación entre “LAS PARTES” para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, diseñen e instrumenten programas y acciones conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo estatal y municipal; con la finalidad de contribuir al desarrollo institucional de los municipios del Estado de Campeche, así como a la profesionalización de sus servidores públicos.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente Convenio Marco de Coordinación y derivado de los calendarios, programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias; se desarrollarán actividades, análisis y proyectos en conjunto como los que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Diseñar e instrumentar programas anuales, previo diagnóstico y a través de indicadores, con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos locales;
- b) Proporcionar capacitación a los gobiernos locales que así lo soliciten, con el fin de contribuir a la profesionalización de sus servidores públicos;
- c) Implementar coordinadamente un sistema de capacitación, certificación y profesionalización de los servidores públicos en la materia;
- d) Realizar acciones con la finalidad de brindar asesoría en desarrollo regional, jurídico y administrativo, entre otras; que contribuyan al desarrollo de las capacidades institucionales de los gobiernos locales;
- e) Proporcionar herramientas para brindar información en la materia, a través de diversos medios y sistemas que al efecto sean consideradas;
- f) Participar en la elaboración y promoción de trabajos, estudios y/o investigaciones sobre el desarrollo institucional de los gobiernos locales;
- g) En su caso, llevar a cabo reuniones nacionales e internacionales sobre federalismo, desarrollo estatal y municipal, a efecto de analizar temas prioritarios, problemas comunes y alternativas de solución a los mismos;
- h) Identificar, reconocer y difundir experiencias exitosas en la materia; y
- i) Proponer e impulsar la creación, operación y el fortalecimiento de instancias estatales orientadas al desarrollo de las capacidades institucionales de los gobiernos locales.

TERCERA.- INCORPORACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”. El “INDEFOS” se compromete a promover, y en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de Campeche, dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de las líneas de acción del presente Convenio Marco de Coordinación.

CUARTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento jurídico, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado al menos por dos representantes de cada una de ellas.

“LAS PARTES” designan, cómo responsables del seguimiento y evaluación de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, a:

Por el “INAFED”:

La persona Titular de la Subcoordinación de Fomento y Desarrollo del Federalismo del INAFED.

La persona Titular de la Dirección de Enlace con Estados y Municipios.

Por “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”:

La persona Titular de la Secretaría de Bienestar.

La persona Titular de la Dirección General de Participación Social y Comunitaria de la Secretaría de Bienestar.

Por el “INDEFOS”:

La persona de la Dirección General.

La persona Titular de la Dirección de Gestión Institucional.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

“EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” informará al “INAFED” y viceversa, el nombre y cargo de los funcionarios responsables, encargados del vínculo entre “LAS PARTES”.

QUINTA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes.
- b) Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto.

- c) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación o de los instrumentos legales que de él se deriven.
- d) Elaborar un informe anual de las actividades desarrolladas.
- e) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y ejecución del objeto del presente instrumento jurídico.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier momento previa solicitud de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" podrán suscribir convenios específicos, formalizándose por escrito y que contendrán: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. "LAS PARTES" acuerdan que en la medida de su presupuesto autorizado y su disponibilidad presupuestaria apoyarán a las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio Marco de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y Municipios y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, y si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(I)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio Marco de Coordinación; **(II)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(III)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y Municipios y las demás disposiciones aplicables; **(IV)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(V)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio Marco de Coordinación y **(VI)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y Municipios, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio Marco de Coordinación o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio Marco de Coordinación y/o de los instrumentos jurídicos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio Marco de Coordinación que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará de inmediato la ejecución del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio Marco de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA SÉXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio Marco de Coordinación, mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de coordinarse.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de coordinarse, realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio Marco de Coordinación es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la CLÁUSULA CUARTA y QUINTA, inciso c).

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio Marco de Coordinación, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 12 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Leído que fue por las partes el presente convenio y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en cinco tantos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- Por el INAFED: el Coordinador, **Ignacio Ovalle Fernández**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: la Gobernadora del Estado de Campeche, **Layda Elena Sansores San Román**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Aníbal Ostoa Ortega**.- Rúbrica.- La Secretaria de Bienestar, **Teresa Xóchitl Pitzahuatl Mejía Ortiz**.- Rúbrica.- Por el INDEFOS: el Director General, **José Guadalupe Guzmán Chi**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/GRO/AC02/SESESP/060, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RAYMUNDO SEGURA ESTRADA; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, VÍCTOR FRANCISCO OLIVARES GUZMÁN; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. “Modalidades de la Violencia”, Capítulo V. “De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de “GOBERNACIÓN”, declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por “GOBERNACIÓN” en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a “GOBERNACIÓN”, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$110,998,792.50 (Ciento diez millones novecientos noventa y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará los recursos previstos en el PEF 2023, para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS) publicados en el DOF el 03 de febrero de 2023.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por Víctor Francisco Olivares Guzmán en su carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/GRO/AC02/SESESP/060

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), determinó viable el proyecto presentado, por lo que se autorizó la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/GRO/AC02/SESESP/060. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/279/2023 de fecha 02 de febrero de 2023.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3.** La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4.** La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00023.
- I.6.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1.** El Estado de Guerrero es una entidad libre y soberana en su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, párrafo primero, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN; 1, 22 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II.2.** Evelyn Cecia Salgado Pineda, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, acredita su personalidad jurídica conforme a la Declaratoria de Validez y Elegibilidad de la Candidata a la Gobernatura, otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 13 de junio de 2021, para el periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 al 14 de octubre de 2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante Decreto Número 02, de fecha 01 de octubre de 2021 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión con fundamento en los artículos 71, 87, 88, 90, numeral 2 y 91, fracciones XXIX y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 4, 5, 8, 9, 12, 14 y 22, Apartado A, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.
- II.3.** Ludwig Marcial Reynoso Núñez, en su carácter de Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el Nombramiento y Acta de protesta otorgados a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, ambos con fecha 24 de enero de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 87, 88 y 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 8, 9, 14 y 22, Apartado A, fracción I, y 23, fracción III y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; 4, 10 y 12, fracciones X, XIII y XL del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4.** Raymundo Segura Estrada, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, de fecha 15 de octubre de 2021, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 87, 88 y 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14, 22, Apartado A, fracción III y 25, fracción LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; 4 y 9, fracciones XXIV, LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- II.5.** Víctor Francisco Olivares Guzmán, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, acredita su personalidad con el Nombramiento de fecha 15 de octubre de 2021 cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 87, 88 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 7, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; 21, 22, fracción XIII y 23 de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como domicilio el ubicado Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, Municipio Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la Acción coadyuvante siguiente: 2. Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la CONAVIM.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/GRO/AC02/SESESP/060, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
2. Prevención. Son las acciones medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar o prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/GRO/AC02/SESESP/060, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1S0/047/01022023.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, apertura para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero
Nombre del Proyecto:	AVGM/GRO/AC02/SESESP/060
Nombre de la Institución Financiera:	BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA, México.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	012260001199555345
Número de Cuenta Bancaria:	0119955534
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Nacional
Número de Sucursal:	C.R. 7695 Banca de Gobierno Guerrero
Número de Plaza:	147
Fecha de apertura de la Cuenta:	07/febrero/2023

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo sexto de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos de acuerdo al PEF 2023, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO"; en caso de ser aplicables al Proyecto aprobado.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas y Administración con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2024, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y por el Secretario de Finanzas y Administración, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2023 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso j) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2023, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la CONAVIM a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial, Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico Institucional:	sotero@segob.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: Rubén Gómez Cervantes.

Cargo: Director General de Políticas y Programas de Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Subordinado a la Secretaría de Seguridad Pública.

Dirección: Calle Cerrada Juan Jiménez Sánchez, número 4, Colonia El Potrerito, Código Postal 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Teléfono institucional: 747 47 1 92 01 extensión 10368.

Correo electrónico: particular.sesesp@guerrero.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORME DE RESULTADOS. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y el inciso h) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Quincuagésimo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero en un plazo de 60 días hábiles a partir de su dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "GOBERNACIÓN".

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 28 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, **Evelyn Cecilia Salgado Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ludwig Marcial Reynoso Núñez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Víctor Francisco Olivares Guzmán**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 28 de marzo de 2023 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Guerrero de conformidad con el numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023 (**LINEAMIENTOS**), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**A. DATOS GENERALES****Entidad federativa:**

Estado Libre y Soberano de Guerrero

Nombre del proyecto:

AVGM/GRO/AC02/SESESP/060

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

Prevención. Son las acciones medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar o prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
--

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:

20 de enero de 2023

Instancia Local Responsable:

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Instancia Local Receptora:

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

B. MONTO APROBADO**Monto aprobado:**

\$1,000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M.N.)

Monto coparticipación: (En caso de aplicar)

No aplica

Fecha de inicio del Proyecto:

15 de mayo de 2023

Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2023

29 de diciembre de 2023

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Convenio de Coordinación y Adhesión, he tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:

Nombre: Rubén Gómez Cervantes
Cargo: Director General de Políticas y Programas de Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Subordinado a la Secretaría de Seguridad Pública.
Dirección: Calle Cerrada Juan Jiménez Sánchez, número 4, Colonia El Potrerito, Código Postal 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
Teléfono institucional: 747 471 9201 extensión 10368
Correo Institucional: particular.sesesp@guerrero.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los derechos humanos han pasado a primer plano de la labor de las Naciones Unidas. Durante el 50º aniversario de la Declaración, el secretario general, Kofi Annan, tras reafirmar la universalidad de los derechos humanos dijo que "los derechos humanos no son ajenos a ningún país y son propios de todas las naciones" y que "sin derechos humanos no puede haber paz ni prosperidad duraderas". Dentro del sistema de las Naciones Unidas, los derechos humanos se promueven con multitud de mecanismos y procedimientos; grupos de trabajo y comités; informes, estudios y declaraciones, planes y programas; decenios para la adopción de medidas; investigación y capacitación; fondos voluntarios y fondos fiduciarios; asistencia de muy diversos tipos en los planos mundial, regional y local; adopción de medidas concretas; investigaciones de hechos; y muchas otras actividades que tienen como fin fomentar y proteger los derechos humanos. Las medidas destinadas a crear una cultura de los derechos humanos cuentan también con el apoyo de los organismos especializados.

La enseñanza de los derechos humanos se ha querido crear un instrumento para la educación de los derechos humanos fácil de usar, así como un marco polifacético para tratar de diversos aspectos de los derechos humanos básicos. En esta publicación se ofrecen consejos prácticos a los profesores y otros educadores que quieran fomentar el conocimiento de los derechos humanos y las actividades en ese campo entre los alumnos de las escuelas primarias y secundarias, y se proponen diversas actividades didácticas.

Se han realizado muchas investigaciones sobre el modo en que las niñas, los niños y los jóvenes forman sus propios criterios a medida que van creciendo. Probablemente no todos los alumnos de una clase poder comprender plenamente todos los principios de los derechos humanos, pero forzar a los alumnos a comprenderlos desde el principio puede impedir la expresión genuina de sus pensamientos o sentimientos e incluso que se hagan progresos en esta materia.

Al preparar este programa se ha partido del supuesto de que todos los seres humanos puedan sacar partido del estudio de los diversos aspectos de los derechos humanos y que, alrededor de los 10 años de edad, los alumnos que tienen la oportunidad de hacerlo demuestran una capacidad para reflexionar de forma más animada y profunda de lo que pudiera esperarse.

d.1 Justificación

El proceso de la enseñanza de los derechos humanos en las escuelas Hay diversos métodos para lograr que las estrategias nacionales para introducir la educación de los derechos humanos en los sistemas educativos sean sostenibles (a largo plazo), completas y eficaces tales como:

- La incorporación de la enseñanza de los derechos humanos en las leyes nacionales en las que se regula la educación que se imparte en las escuelas;
- La modificación de los programas de estudio y los libros de texto;
- La inclusión de la capacitación sobre los derechos humanos y las metodologías didácticas correspondientes en la formación de los profesores antes y después de su entrada en funciones;
- La organización de actividades extracurriculares tanto en las escuelas como en el seno de la familia y en la comunidad;
- La preparación de material didáctico;
- El establecimiento de redes de apoyo de profesores y otros profesionales (tales como grupos de derechos humanos, sindicatos de docentes, organizaciones no gubernamentales o asociaciones profesionales), entre otros.

La historia de los derechos humanos es producto de los principales acontecimientos mundiales y de la lucha en pro de la dignidad, la libertad y la igualdad en todo el mundo. Sin embargo, los derechos humanos no se reconocieron oficial y universalmente hasta que se establecieron las Naciones Unidas.

La convulsión y las atrocidades de la segunda guerra mundial y la incipiente lucha de las naciones coloniales por la independencia alentaron a los países del mundo a crear un foro para hacer frente a algunas de las consecuencias de la guerra y, en particular, para evitar que se repitieran los terribles sucesos vividos. Ese foro fue la organización internacional denominada Naciones Unidas.

Desde su fundación, en 1945, las Naciones Unidas reafirmaron su fe en los derechos humanos de todos los pueblos que las integraban. En su Carta fundacional las Naciones Unidas decían que los derechos humanos estaban en el centro de sus preocupaciones y así han seguido desde entonces.

A grandes rasgos, los derechos humanos pueden definirse como los derechos inherentes a nuestra naturaleza, sin los que no podemos vivir como seres humanos. Los derechos humanos y las libertades fundamentales nos permiten desarrollarnos plenamente y hacer uso de nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestras aptitudes y nuestra conciencia, así como satisfacer, entre otras, nuestras necesidades espirituales.

Los derechos humanos se basan en el deseo, cada vez más extendido en la humanidad, de vivir una vida en la que se respeten y protejan la dignidad y valor inherentes de cada ser humano.

La ausencia de esos derechos no solo constituye una tragedia individual y personal, sino que también crea las condiciones de la inestabilidad social y política donde germinan la violencia y los conflictos que se producen entre las sociedades y las naciones y dentro de estas.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad de Guerrero se han dado cuenta de que los esfuerzos se diluyen y se pulverizan, entre unos y otros, si no se tiene una visión integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres.

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
Desarrollo de acciones estratégicas para la identificación, atención, canalización y seguimiento de niñas, adolescentes y mujeres indígenas o afroamericanas, que sufren violencia de género.	Prevención. Son las acciones medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar o prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.	Promover que las conductas individuales y colectivas deben guiarse por los principios de los derechos humanos y la democracia. Así, enseña a actuar de manera libre y responsable, a convivir con tolerancia y, deseablemente, con respeto mutuo.
Promover a nivel municipal el diseño de políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con base en los resultados de los diagnósticos estatales realizados con perspectiva de género respecto a todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y niñas.		
Establecer directrices adecuadas de difusión que contribuyan a visualizar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades, y a fomentar el respeto a la dignidad de las mujeres.	B. Establecer una estrategia educativa en derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en todos los ámbitos.	

d.2 Metodología

Objetivos Específicos	Actividades	Indicadores	Medios De Verificación
Se contratara un servicio integral para establecer una Estrategia Educativa en Derechos Humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en todos los ámbitos	Atender de manera personalizada y profesional a la comunidad estudiantil de primarias, secundarias, preparatorias y universidades a través de pláticas, conversatorios, talleres, campañas de Difusión y diversas actividades con énfasis en educación en Derechos Humanos, Género, Cultura de Paz.	-Total, de beneficiadas/o s a través de los talleres, pláticas.	-Informe de resultados. -Memoria de actividades -Memoria fotográfica. -Lista de asistencia de los talleres. -Metodología de trabajo para prevención en población joven.

d.2.1 Pasos a desarrollar

Paso	Descripción
Contratación de Servicio integral para prestar servicios de atención acordes a programas reeducativos para agresores.	Contratar una empresa que garantice las condiciones de viabilidad, eficacia y calidad de las intervenciones para erradicar la violencia de género, estandarizando los procedimientos y proporcionando pautas, técnicas y herramientas concretas, que sean de utilidad para las personas y las instituciones implicadas en su implementación
Desarrollar un programa con talleres dinámicos de educación en derechos humanos.	Crear un entorno propicio al pensamiento crítico, dando espacio a la comunidad estudiantil para que reflexionen sobre sus propios valores y actitudes y, en definitiva, modifiquen su propia conducta. Sirve para prevenir los abusos contra los derechos humanos, combatir la discriminación, promover la igualdad y fomentar la participación de la gente en los procesos de toma de decisiones.
Desarrollar una campaña gráfica comunicacional, con material de apoyo, videos y actividades interactivas que permitan comunicar a las niñas, niños y adolescentes la importancia de la educación en derechos humanos.	Crear un entorno propicio al pensamiento crítico, damos espacio a las personas para que reflexionen sobre sus propios valores y actitudes y, en definitiva, modifiquen su propia conducta. Sirve para prevenir los abusos contra los derechos humanos, combatir la discriminación, promover la igualdad y fomentar la participación de la gente en los procesos de toma de decisiones.

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

Tipo de población que se atiende		Grupo etario	
☒	Población de mujeres	☐	0 a 6 años
☒	Población de hombres	☒	7 a 11 años
☐	Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos	☒	12 a 17 años
☒	Niñas y adolescentes	☒	18 a 30 años
☐	Adultas mayores	☒	30 a 59 años
☐	Indígenas	☒	60 años en adelante
☐	Migrantes y/o refugiadas	Cobertura demográfica / Nombre de los municipios	
☐	Afromexicanas	1	Zihuatanejo de Azueta
☐	Desplazadas internas	2	Tlapa de Comonfort
☐	Con discapacidad		
☐	LBTI+		
☐	Madres jefas de familia		
☐	En situación de calle		
☒	Víctimas Secundarias		
☒	Víctimas indirectas		
☐	Privadas de la libertad		
☐	Usuaris de drogas		
☐	Otras (especifique)		

d.4 Actores estratégicos

No.	ACTOR	TIPO DE PARTICIPACIÓN
1.	Secretaría de Educación	Vinculación para tener acceso al personal Directivo, Docente, Padres de Familia, y Comunidad Estudiantil. Vinculación para vinculación a Programas de Bienestar.
2.	Ayuntamientos	Delegación de Programas de Bienestar. Vinculación para coordinar las actividades de visita en escuelas y apoyo logístico, difusión y acompañamiento.

d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

RIESGO	MEDIDAS DE AFRONTAMIENTO
Cambio del semáforo epidemiológico.	Adopción de la medida sanitaria pertinentes para la ejecución del proyecto
Falta de suficiencia presupuestal.	Gestionar otros fondos para actividades complementarias.

d.6 Cronograma de actividades y gasto

Actividades	Concepto de Gasto	Mes									Monto
		Mayo	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Establecer una estrategia educativa en derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en todos los ámbitos.	Servicio integral	\$500,000.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$500,000.00	\$1,000,000.00
Monto con número y letra	Un millón de pesos 00/100 M.N.										\$1,000,000.00

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
--------------------------	--------------------------------------	----------------------------------	--------------------------------

No aplica

OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar las personas morales que realizarán el proyecto.

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	ESPECIFIQUE EL GRADO O NIVEL	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
--------	--------------------------------------	----------------------------------	------------------------------	--------------------------------

Proveedor

02 a 05 años

Licenciatura

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
----------------------------	------

☐ Prestadora de Servicios Profesionales

☒ Servicios integrales

Honorarios Asimilados

☐ Otro

Si seleccionó "Otro", Especifique a continuación:

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/GRO/AC02/SESESP/060, en la Ciudad de México el día 28 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado, **Evelyn Cecilia Salgado Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ludwig Marcial Reynoso Núñez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Víctor Francisco Olivares Guzmán**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de México, el veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintitrés de julio de dos mil veintiuno, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el primero de marzo de dos mil veintitrés, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de abril del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 15 del Acuerdo, fueron recibidas en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el cinco de diciembre de dos mil veintidós y el doce de abril de dos mil veintitrés.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el 10 de mayo de 2023.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el doce de mayo de dos mil veintitrés.

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.

ALEJANDRO CELORIO ALCÁNTARA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de México, el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO

1. El excelente nivel que caracteriza las relaciones entre México y Panamá, fundadas en la amistad, el respeto y la cooperación.
2. Su voluntad de elevar la relación bilateral y de fortalecer los lazos históricos que incorpore los pilares del diálogo político, económico, social y cultural que han unido a México y Panamá, así como los mecanismos de cooperación existentes.
3. Su identidad y pertenencia múltiple para continuar estrechando el espacio de concertación y convergencia regionales en organismos y mecanismos de diálogo político y cooperación como la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), la Alianza del Pacífico, la Asociación de Estados del Caribe (AEC), la Conferencia Iberoamericana, el Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla y la Organización de los Estados Americanos.
4. El respaldo de ambos Estados al multilateralismo y en particular, a la fiel observancia de los principios del Derecho Internacional, consagrados en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, así como el respeto a la soberanía y al principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados.

5. El compromiso de ambos Estados con la democracia y el Estado de Derecho, así como con la promoción y protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los instrumentos internacionales de los que México y Panamá son partes, y los principios del Derecho Internacional.
6. La importancia de promover la cooperación internacional en la generación de mejores condiciones de vida para sus pueblos, así como la relevancia que atribuyen a las políticas sociales de combate a la pobreza y la desigualdad, y la promoción del desarrollo social y económico incluyente.
7. El objetivo de seguir impulsando sus vínculos políticos, económicos, de cooperación, culturales y sociales, así como dar un mayor sentido de integralidad a sus relaciones y crear sinergias entre sus distintos componentes para maximizar sus intercambios, sustentados en los instrumentos bilaterales y multilaterales de los que México y Panamá son partes.
8. La conveniencia de continuar fortaleciendo el turismo y la relación económica mediante el comercio y las inversiones recíprocas, tomando en consideración la vigencia del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la ciudad de Panamá, el 3 de abril de 2014, y otros tratados que regulan estas materias a nivel bilateral y multilateral.
9. El reconocimiento de que los desafíos a la seguridad regional deben ser combatidos de manera integral a través de iniciativas de cooperación conjuntas.
10. Que una migración segura, ordenada y regular enriquece a las sociedades y fomenta la movilidad humana con un nivel adecuado de seguridad.
11. Que los flujos migratorios irregulares que atraviesan Centroamérica y México deben ser atendidos mediante la participación activa y corresponsable de todos los países involucrados en estos flujos, privilegiando los mecanismos institucionales ya establecidos en la región y tomando en consideración en todo momento los derechos humanos de los migrantes.
12. El propósito de ambos Estados de profundizar el diálogo y la cooperación de manera significativa en todos los ámbitos, basados en intereses y valores comunes en cumplimiento de los compromisos asumidos en la V Reunión de la Comisión Binacional México-Panamá celebrada el 26 de noviembre de 2015.

Han acordado lo siguiente:

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES E INSTITUCIONALES

Título 1

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1

Objetivo y Ámbito de Aplicación

1. El presente Acuerdo tiene como objetivo fortalecer la relación bilateral mediante el establecimiento de una Asociación Estratégica en materia política, económica, social, cultural y de cooperación entre las Partes, con base en los principios de cooperación, solidaridad y beneficio mutuo, y con pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de ambas Partes.
2. De conformidad con el numeral anterior, mediante el presente Acuerdo las Partes promoverán:
 - a) la profundización y ampliación del diálogo político sobre asuntos bilaterales, regionales y multilaterales de interés mutuo;
 - b) la intensificación de la cooperación en todos los ámbitos de la relación, en especial en aquéllos identificados como prioritarios por ambas Partes, en los programas de cooperación bilateral vigentes;
 - c) el fortalecimiento de la relación económica, a través del comercio y la inversión, mediante el diálogo entre las Partes y la plena ejecución de los tratados en la materia de los que México y Panamá son parte;
 - d) acciones de cooperación en otras áreas de interés común que las Partes convengan.

Título 2**MARCO INSTITUCIONAL****ARTÍCULO 2****Marco Normativo Vigente**

Las Partes reconocen la importancia y la vigencia de los tratados y demás instrumentos internacionales que conforman el marco jurídico en el que se sustenta la relación bilateral y manifiestan que el presente Acuerdo será interpretado y ejecutado de forma armónica y consistente con ello.

ARTÍCULO 3**Consejo de Asociación**

1. Se constituye un Consejo de Asociación que supervisará la aplicación del presente Acuerdo. El Consejo de Asociación estará presidido por el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, y estará integrado por miembros, que serán designados por cada Parte.
2. El Consejo de Asociación se reunirá en forma alternada una vez al año, en una fecha y con una agenda previamente acordada por las Partes. Podrá reunirse de manera extraordinaria, de común acuerdo, a petición de cualquiera de las Partes, manifestada a través de la vía diplomática.
3. Las reuniones del Consejo de Asociación tendrán como propósito evaluar el avance de la relación bilateral y formular recomendaciones para el cumplimiento del presente Acuerdo.
4. El Consejo de Asociación sustituirá a la Comisión Binacional Permanente establecida a través del Acuerdo por el que se Establece la Comisión Binacional Permanente entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá, celebrado por canje de notas fechadas el 25 de julio y el 21 de agosto de 1995, en la Ciudad de México y en Panamá, respectivamente.

ARTÍCULO 4**Reglamento Interno**

1. El Consejo de Asociación adoptará su reglamento por acuerdo de ambas Partes.
2. El Consejo de Asociación contará con una Presidencia y una Secretaría Técnica, que se ejercerán alternadamente por las Partes. Las atribuciones y los mecanismos de alternancia de estos cargos quedarán establecidos en el reglamento.

ARTÍCULO 5**Comisiones**

1. Los órganos ejecutivos del presente Acuerdo serán tres Comisiones y un Grupo de Trabajo, constituidas por las autoridades responsables que cada Parte designe de conformidad con sus procedimientos internos y serán las siguientes:
 - a) Comisión de Asuntos Políticos;
 - b) Comisión de Asuntos Económicos;
 - c) Comisión de Asuntos de Cooperación, y
 - d) Grupo de Trabajo de Género.
2. Las Comisiones adoptarán para su operatividad su reglamento interno.

SECCIÓN II**DIÁLOGO POLÍTICO****ARTÍCULO 6****Objetivos**

En el ámbito político, las Partes buscarán fortalecer y diversificar el diálogo en temas de interés mutuo, así como actuar conjunta y coordinadamente en el entorno regional y mundial. El diálogo político promoverá la integración mesoamericana y latinoamericana, el multilateralismo y las acciones para profundizar un acercamiento con otras regiones y foros, como la región Asia Pacífico y el Caribe.

ARTÍCULO 7**Mecanismo de Diálogo Político**

1. Las Partes acuerdan que su diálogo político asumirá, entre otras, las siguientes modalidades:
 - a) reuniones periódicas entre sus Jefes de Estado;
 - b) reunión anual de la Comisión de Asuntos Políticos del presente Acuerdo, y
 - c) reuniones de autoridades de alto nivel de los Ministerios de Relaciones Exteriores de las Partes, para analizar asuntos de interés común en los casos en que las Partes consideren que tales reuniones servirán para estrechar sus relaciones.
2. La Comisión de Asuntos Políticos, en su reglamento, decidirá sobre los procedimientos aplicables a las reuniones mencionadas en el numeral precedente.

SECCIÓN III**ASUNTOS ECONÓMICOS****ARTÍCULO 8****Tratado de Libre Comercio México-Panamá**

1. La relación comercial entre México y Panamá se rige por lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la ciudad de Panamá, el 3 de abril de 2014.
2. Las Partes tendrán en cuenta el Tratado de Libre Comercio en la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9**Objetivo General**

1. En el ámbito económico, las Partes reiteran su interés en fortalecer el diálogo y la cooperación a fin de estrechar los vínculos existentes creando las condiciones propicias para el comercio bilateral y las inversiones recíprocas. Asimismo, buscarán avanzar en los temas de interés común mediante la acción conjunta y coordinada, tanto a nivel bilateral como regional y multilateral, a través de los mecanismos ya existentes.

A tal efecto, la Comisión de Asuntos Económicos reportará sobre las acciones realizadas para:

- a) el mejor aprovechamiento del Tratado de Libre Comercio entre México y Panamá;
 - b) fomentar las inversiones productivas tanto en México como en Panamá;
 - c) coordinar acciones conjuntas en foros regionales y multilaterales, y
 - d) mantener los mecanismos de intercambio de información estadística de comercio bilateral.
2. La Comisión de Asuntos Económicos analizará los demás temas económicos que surjan en la relación bilateral y que sean de interés para las Partes.
3. Asimismo, la Comisión de Asuntos Económicos alentará el diálogo y el trabajo conjunto con los sectores privados, en áreas de interés común, como lo son:
 - a) identificar sectores complementarios para facilitar encuentros entre empresarios de ambas Partes;
 - b) facilitar encuentros entre las cámaras sectoriales de los productos de interés mutuo;
 - c) organizar misiones comerciales y actividades de difusión en materia de promoción de inversiones;
 - d) apoyar la presentación de proyectos de comercio, inversión y/o cooperación empresarial, en particular de pequeñas y medianas empresas orientadas a establecer negocios conjuntos específicos, y
 - e) alentar la concreción de alianzas estratégicas entre empresas de ambos países.

ARTÍCULO 10**Organización**

La Comisión de Asuntos Económicos estará presidida, por parte de los Estados Unidos Mexicanos, por el Titular de la Secretaría de Economía, y por parte de la República de Panamá, por el Titular del Ministerio de Comercio e Industrias, o los representantes que ellos designen.

SECCIÓN IV

COOPERACIÓN

ARTÍCULO 11

Marco Normativo

1. Las relaciones de cooperación técnica y científica entre las Partes se rigen por lo dispuesto en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá, hecho en la ciudad de Panamá, el 14 de febrero de 1996.
2. Las relaciones de cooperación educativa y cultural entre las Partes se rigen por lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá, hecho en la Ciudad de México, el 29 de julio de 1997.

ARTÍCULO 12

Objetivos Generales

Las Partes acuerdan establecer una cooperación estrecha y coordinada destinada, entre otros aspectos, a:

- a) fortalecer e impulsar la cooperación bilateral a nivel del sector público en los ámbitos político-institucional, derechos humanos, económico, ambiental, laboral, educativo, técnico, social, agropecuario, forestal, turístico, cultural, artístico, deportivo y de desarrollo científico e innovación tecnológica, sin perjuicio de otros sectores que se determinen de particular importancia;
- b) definir y ejecutar proyectos o actividades de cooperación horizontal, de interés mutuo, así como de cooperación trilateral para el apoyo a terceros países;
- c) propiciar la movilidad estudiantil y académica, en el marco de los proyectos y actividades u otros instrumentos jurídicos, para la formación y capacitación de recursos humanos;
- d) intercambiar actividades culturales y artísticas, experiencias en industrias culturales, juventud y deporte, y
- e) fomentar la cooperación entre ambas Partes para combatir el tráfico ilícito de bienes patrimoniales históricos y culturales.

ARTÍCULO 13

Organización

1. Los respectivos Programas de Cooperación Técnica y Científica y de Cooperación Educativa y Cultural serán elaborados de conformidad con los tratados señalados en el Artículo 11 del presente Acuerdo.
2. Los organismos responsables de la cooperación de cada Parte constituirán la Comisión de Cooperación, que se apoyará de una Subcomisión de Cooperación Técnica y Científica, y una Subcomisión de Cooperación Educativa y Cultural.
3. La Comisión de Cooperación informará anualmente al Consejo de Asociación respecto de las prioridades definidas y actividades que se realicen dentro de la cooperación bilateral y con terceros países en el marco de los Programas señalados en el numeral 1 de este Artículo.
4. Los representantes de los organismos responsables de la cooperación, podrán designar un representante adjunto o alterno para apoyar las actividades técnicas y administrativas de dichas Subcomisiones y/o ejercer la subrogación, en caso necesario.
5. Los acuerdos y decisiones de la Comisión de Cooperación se adoptarán por consenso durante sus sesiones o, con posterioridad, mediante intercambio de comunicaciones escritas entre los representantes de los organismos responsables de la cooperación. Asimismo, la Comisión de Cooperación sesionará de manera alternada en México y en Panamá, de ser posible una vez al año, en las mismas fechas de la Reunión del Consejo de Asociación, y podrá reunirse extraordinariamente las veces que las Partes acuerden.

SECCIÓN V

GÉNERO

ARTÍCULO 14

Grupo de Trabajo de Género

El Consejo de Asociación promoverá la constitución del Grupo de Trabajo de Género por las instancias correspondientes, el cual promoverá una agenda en materia de género entre ambas Partes y la transversalización de la perspectiva de género como una estrategia fundamental para la formulación de políticas que contribuyan a eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres.

SECCIÓN VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15

Entrada en Vigor y Duración

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto y tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 16

Enmiendas

1. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de la vía diplomática.
2. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 15 de esta Sección.

ARTÍCULO 17

Solución de Controversias

1. Cualquier diferencia derivada de la aplicación o interpretación del presente Instrumento, será solucionada por las Partes de común acuerdo.
2. Las controversias que pudieran derivarse de la aplicación o interpretación de los tratados comerciales que sean vinculantes para ambas Partes, serán solucionadas a través de sus respectivos mecanismos de solución de controversias y de conformidad con los términos de dichos tratados comerciales.

ARTÍCULO 18

Terminación

1. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con noventa (90) días de antelación.
2. La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos y/o actividades en ejecución, que se hubieran formalizado durante su vigencia, a menos que las Partes lo convengan de un modo diferente.
3. Al entrar en vigor el presente Acuerdo, quedará sin efectos el Acuerdo por el que se Establece la Comisión Binacional Permanente entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá, celebrado por canje de notas fechadas el 25 de julio y el 21 de agosto de 1995, en la Ciudad de México y en Panamá, respectivamente.

Firmado en la Ciudad de México, el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos: **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**, Secretario de Relaciones Exteriores.- Rúbrica.- Por La República de Panamá: **Erika Mouynes**, Ministra de Relaciones Exteriores.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa del Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de México, el veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Extiendo la presente, en trece páginas útiles, en la Ciudad de México, el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el trámite de pasaportes y del documento de identidad y viaje en territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 37, 38 y 39 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, y 1, 5, 9, 54, 72 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que el Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de servidores públicos, miembros del personal diplomático del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero, responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Servicio Exterior Mexicano depende del Ejecutivo Federal. Su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República, de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución.

Que el pasaporte mexicano es un documento de viaje que el Estado Mexicano, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso. Por ello, es que el pasaporte mexicano se encuentra vinculado a diferentes derechos humanos, como pueden ser: el derecho a la nacionalidad, identidad, filiación, libre tránsito, entre otros, todos ellos importantes para las personas.

Que el pasaporte diplomático se otorga para la representación del Estado mexicano, comisión o encargo en el exterior, por lo que el titular del mismo, será responsable de su uso y del que le den sus familiares y dependientes económicos.

Que los derechos humanos tienen como fundamento la dignidad humana y no hay jerarquía u orden de importancia en ellos, pues se clasifican de acuerdo a sus contenidos, siendo agrupados en derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y colectivos o de los pueblos. Estos derechos están contenidos en diferentes instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en la propia Legislación Nacional.

Que son muchos los Instrumentos Internacionales que refieren la importancia del respeto, garantía, protección y promoción de los derechos humanos, por parte de las autoridades de una nación, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se alude que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, para que tanto los individuos como las instituciones, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos humanos y libertades, asegurando, a través de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectiva.

Que el Estado Mexicano cuenta con diversas normas en la materia, fundamentalmente el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que en el país todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; por tanto, es obligación de todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que en el ámbito internacional la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, instrumento estimado como la piedra angular de las relaciones internacionales modernas, adoptada el 18 de abril de 1961 en Viena (Austria), y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, adoptada el 24 de abril de 1963, contienen aspectos importantes en relación al funcionamiento de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares, así como de las funciones de los miembros del personal diplomático y consular; pero no sólo eso, también contempla elementos favorecedores para los funcionarios diplomáticos y consulares cuando desempeñan sus encargos en un país extranjero con la finalidad de privilegiar la dignidad humana como fundamento de los derechos que les asisten.

Que los beneficios de los funcionarios consulares que se desempeñan en un Estado distinto al de su origen, alcanzan a los miembros de su familia, siempre y cuando se trate de personas que vivan en "casa", tal y como lo refiere la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, atendiendo las especificidades contenidas en la misma, con mayoría de razón en los casos de las personas que presentan alguna discapacidad.

Que en estricta sujeción de los derechos humanos, a efecto de brindar un servicio público incluyente y en condiciones de igualdad, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha estimado pertinente adicionar disposiciones administrativas para la emisión de pasaportes diplomáticos para personas menores y mayores de edad que tienen alguna discapacidad permanente e irreversible de los hijos e hijas de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, quienes por dicha circunstancia son a su vez dependientes económicos de estos últimos, a fin de establecer directrices en beneficio de este sector de la población, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **ADICIONA** una cuarta (IV) fracción al numeral SÉPTIMO del Acuerdo por el que se dan a conocer Lineamientos para el trámite de pasaportes y del documento de identidad y viaje en territorio nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012, en adelante LINEAMIENTOS, para quedar como sigue:

“SÉPTIMO. Para efectos del antepenúltimo párrafo de la fracción VI del artículo 14 del Reglamento, podrán aceptarse como medios de identificación los siguientes documentos oficiales:

I...

II...

III .. y,

IV Tratándose de las hijas y los hijos de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, se podrá presentar identificación que emitan las autoridades competentes del Estado de adscripción de la Oficina Diplomática o Consular, las autoridades competentes o profesionales de la salud que tengan licencia o autorización para ejercerla del Estado de adscripción de la Oficina Diplomática o Consular de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, que acredite la discapacidad de los primeros. Cuando por razones de idioma sea distinto al español, la Oficina Diplomática o Consular deberá emitir una traducción con la certificación del funcionario consular competente acompañado de los sellos oficiales. Tratándose de la legalización o apostilla, se estará a lo dispuesto por el artículo 8, último párrafo del Reglamento.

SEGUNDO. Se **ADICIONA** un segundo párrafo al numeral OCTAVO de los LINEAMIENTOS, para quedar como sigue:

...

Para las hijas y los hijos de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, se podrá aceptar una credencial o constancia que emitan las autoridades competentes o profesionales de la salud que tengan licencia o autorización para ejercerla del Estado de adscripción de la Oficina Diplomática o Consular de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, que acredite la discapacidad de los primeros. Cuando por razones de idioma sea distinto al español, la Oficina Diplomática o Consular deberá emitir una traducción con la certificación del funcionario consular competente acompañado de los sellos oficiales. Tratándose de la legalización o apostilla, se estará a lo dispuesto por el artículo 8, último párrafo del Reglamento.

TERCERO. Se **ADICIONA** el inciso c) al segundo párrafo y un párrafo final al mismo del numeral VIGÉSIMO TERCERO

...

...

...

...

Adicionalmente, para la comprobación de la incapacidad, deberá presentarse cualquiera de los siguientes documentos:

a)...

b) ...

c) Dictamen médico o dictámenes médicos que emitan las autoridades competentes o profesionales de la salud autorizados del Estado de adscripción actual y/o anteriores de la Oficina Diplomática o Consular de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, que indique las causas físicas o psíquicas que generan la incapacidad haciendo constar el tipo de discapacidad permanente e irreversible que se trata. Cuando por razones de idioma sea distinto al español, la Oficina Diplomática o Consular deberá emitir una traducción con la certificación del funcionario consular competente acompañado de los sellos oficiales. Tratándose de la legalización o apostilla, se estará a lo dispuesto por el artículo 8, último párrafo del Reglamento.

En todos los casos, los miembros del Servicio Exterior Mexicano se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento.

La documentación comprobatoria respecto de la discapacidad permanente e irreversible será agregada al expediente de pasaporte correspondiente, para hacer constar dicha condición exclusivamente para la emisión del pasaporte diplomático, mismo que deberá ser consultado para los efectos correspondientes o sucesivas renovaciones.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de abril de dos mil veintitrés.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 62/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 13 al 19 de mayo de 2023, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 13 al 19 de mayo de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	19.43%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	2.65%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 13 al 19 de mayo de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.1502
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.1724

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 13 al 19 de mayo de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.7693
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.9987
Diésel	\$6.3331

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 13 al 19 de mayo de 2023, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 63/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 13 al 19 de mayo de 2023.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 64/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 13 al 19 de mayo de 2023.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

OFICIO 700 04 00 00 00 2023-076 mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del Artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Servicios al Contribuyente.- Administración Central de Operación de Padrones.

700 04 00 00 00 2023-076

Asunto: Se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del Artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado Vigente.

La Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, reformada, adicionada y derogada mediante Decreto publicado en el citado Diario Oficial el 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009 y 4 de diciembre de 2018, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción VII, inciso d), y segundo, 5, párrafo primero, 33, apartado D, en relación con el artículo 32, párrafo primero, fracción XXXIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor el 22 de noviembre del mismo año, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, en vigor a partir del 1° de enero de 2022; así como en el artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente y la regla 12.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, comunica lo siguiente:

En términos de lo previsto por el artículo 27, apartado D, fracción VIII, del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, es obligación de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, realizar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en las reglas 12.1.1. y 12.1.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, así como la ficha de trámite 1/PLT "Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales." del Anexo 1-A de la citada resolución.

Por otro lado, en el citado artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, se estableció como obligación para el Servicio de Administración Tributaria dar a conocer tanto en su Portal de Internet como en el Diario Oficial de la Federación el listado de los residentes en el extranjero que se encuentren registrados en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, y a fin de determinar qué datos e información se dará a conocer a los contribuyentes, así como la periodicidad en que la autoridad deberá publicar el listado de los residentes en el extranjero que se encuentren registrados en el Registro Federal de Contribuyentes, a través de la regla 12.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, se determinó, por un lado, que dicho listado deberá publicarse en los medios indicados, de manera bimestral a más tardar los primeros 10 días de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año. Por su parte, y por cuanto hace a la información que deberá incluir la autoridad en el referido listado, éste deberá contener la denominación o razón social, nombre comercial, ciudad y país de origen, la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional.

Salvaguardando el principio de absoluta reserva respecto de los datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados a que se refiere el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo anteriormente expuesto y, a fin de dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, esta Administración Central de Operación de Padrones adscrita a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, adjunta al presente oficio como Anexo 1, el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes actualizado al segundo bimestre de 2023, con corte de información al 30 de abril de 2023, listado que se publicará en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de mayo, 2023.- Administrador Central de Operación de Padrones, Lic. **Abraham Gilberto Velázquez Cobos**.- Rúbrica.- Revisión Normativa: Administradora de Operación de Padrones "1", **Alejandra González Alvarado**.- Rúbrica.- Revisó y elaboró: Subadministradora de Operación de Padrones, **Sandra María Hernández López**.- Rúbrica.

Anexo 1 del Oficio 700 04 00 00 00 2023-076 de fecha 02 de mayo de 2023.

LISTADO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DIGITALES INSCRITOS EN EL RFC.

De conformidad con lo establecido en la Regla 12.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, el SAT pone a su disposición el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que se encuentren inscritos en el RFC, correspondiente al segundo bimestre de 2023.

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	Ciudad y país de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
1	Acamica, Inc.	Acamica	Estados Unidos de América	09/11/2020	AIN1401026A0
2	Accuity Inc.	Accuity Inc.	Estados Unidos de América	29/03/2022	AIN051201TE0
3	Acorn Media Group, Inc.	Acorn Media Group, Inc.	Estados Unidos de América	19/10/2020	AMG840410K2A
4	Adobe Inc.		Estados Unidos de América	23/10/2006	ASI980914J25
5	Agoda Company Pte. Ltd.	Agoda	República de Singapur	22/11/2021	APL0505191Z4
6	Airbnb Ireland Unlimited Company.	Airbnb Ireland Unlimited Company	Irlanda	21/07/2020	AIU120412G29
7	Alexa Internet.	Alexa Internet	Estados Unidos de América	09/06/2020	AIN970501J32
8	Amadeus It Group SA.	Amadeus It Group SA.	Reino de España	02/01/2023	AIG050204UM2
9	Amazon Mexico Services, Inc.	Amazon Mexico Services, Inc.	Estados Unidos de América	14/06/2021	AMS130507J13
10	Amazon Services Europe S.A R.L.	Amazon Services Europe S.A R.L.	Gran Ducado de Luxemburgo	24/06/2020	ASE030509UJ6
11	Amazon Services International, Inc.	Amazon Services International, Inc.	Estados Unidos de América	09/06/2020	ASI030624312
12	Amazon.Com Services LLC.	Amazon.Com Services LLC.	Estados Unidos de América	09/06/2020	ASL020118JS5
13	Amazon.Com.Ca, Inc.		Estados Unidos de América	10/06/2021	AIN001129CD5
14	Ancestry Ireland Unlimited Company.	Ancestry Ireland Unlimited Company	Irlanda	11/11/2020	AIU1109065Z7
15	Apin Forte Ltd.	Apin Forte Ltd	República de Chipre	17/12/2021	AFL180417C7A
16	Apple Services Latam LLC.	Apple	Estados Unidos de América	30/07/2020	ASL1908207Z2

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	Ciudad y país de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
17	Arvato Digital Services LLC.	Arvato Digital Services LLC.	Estados Unidos de América	03/03/2021	ADS071005BB5
18	Association Of Certified Anti-Money Laundering Specialists, LLC.	Adtalem	Estados Unidos de América	10/01/2022	ACA011107NX4
19	Aut O'Mattic A8C Ireland Limited.	Aut O'Mattic A8C Ireland Limited	Irlanda	14/12/2022	AOA140204AI0
20	Avenu Learning LLC.	Avenu Learning LLC.	Estados Unidos de América	27/11/2020	ALL190503L98
21	Be2 S.A.R.L.	Be2 S.A.R.L.	Gran Ducado de Luxemburgo	17/11/2022	BSA061221NL8
22	Blizzard Entertainment, Inc.	Blizzard Entertainment, Inc.	Estados Unidos de América	17/02/2021	BEI041203EC2
23	Bloomberg Finance L.P.	Bloomberg Finance L.P.	Estados Unidos de América	25/06/2020	BFL070605UE0
24	Bloomberg Index Services Limited.	Bloomberg Index Services Limited	Reino Unido	02/12/2022	BIS140311MVA
25	Bloomberg L.P.	Bloomberg L.P.	Estados Unidos de América	22/02/2021	BLP861208T34
26	Bloomberg Tradebook Singapore Pte Ltd.	Bloomberg Tradebook Singapore Pte Ltd	República de Singapur	15/11/2022	BTS010630SH6
27	Bolt Operations OÜ.	Bolt Operations OÜ	República de Estonia	18/01/2021	BOO180725AZ1
28	Booking.Com B.V.	Booking.Com B.V.	Reino de los Países Bajos	06/11/2020	BBV9706235T7
29	Booking.Com Transport Limited.	Btl	Reino Unido	14/01/2022	BTL040714EE2
30	Bright Market, LLC.	Fastspring	Estados Unidos de América	10/12/2021	BML050628KF3
31	Caterpillar Digital Services & Solutions Sarl.	Cdss	Confederación Suiza	29/10/2020	CDS971223NU8
32	Claro Video, LLC.	Claro Video	Estados Unidos de América	22/07/2020	CVL0609272C7
33	Clear Link Technologies, LLC.	Clear Link Technologies, LLC.	Estados Unidos de América	12/11/2021	CLT040415S31
34	College Board.		Estados Unidos de América	23/11/2021	CBO570425MP7
35	Contextlogic Inc.	Wish	Estados Unidos de América	03/02/2021	CIN1006253I4
36	Copart, Inc.	Copart, Inc.	Estados Unidos de América	21/07/2022	CIN120106S63
37	Coupa Software Incorporated.	Coupa Software Incorporated	Estados Unidos de América	18/11/2020	CSI0602176E2
38	Coursera, Inc.	Coursera, Inc.	Estados Unidos de América	13/07/2020	CIN111007CZ8
39	Data.AI Inc.	Data.AI Inc.	Estados Unidos de América	17/05/2022	AAI120801SP4
40	Dazn Limited.	Dazn Limited	Reino Unido	07/04/2021	DLI1507065WA
41	Dgnet Ltd.	Dgnet Ltd.	Reino Unido	04/12/2020	DLT9810057Q4
42	Dice Technology Ltd.	Endeavor	Reino Unido	17/01/2022	DTL180126180
43	Didi Mobility Information Technology Pte. Ltd.	Didi Mobility Information Technology Pte. Ltd	República de Singapur	04/09/2019	DMI1712045J9

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	Ciudad y país de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
44	Digital River Ireland Limited.	Digital River Ireland Limited	Irlanda	27/11/2020	DRI050802ADA
45	Discord Inc.	Discord	Estados Unidos de América	01/11/2021	DIN120322VA1
46	Domestika, Inc.		Estados Unidos de América	19/02/2021	DIN1712202P4
47	Doubleverify Inc.	Doubleverify Inc.	Estados Unidos de América	10/02/2021	DIN080527878
48	Ea Swiss Sarl.	Ea Swiss Sarl	Confederación Suiza	29/09/2020	ESS191121QX3
49	Ebay Marketplaces Gmbh.	Ebay Marketplaces Gmbh	Confederación Suiza	12/11/2020	EMG1611031N6
50	Educational Testing Service.	Educational Testing Service	Estados Unidos de América	23/02/2022	ETS471219CD2
51	Elsevier B. V.		Reino de los Países Bajos	14/02/2023	EBV791217PN7
52	Emplifi Czech Republic A.S.	Socialbakers A.S.	República Checa	01/09/2020	SAS100414QU4
53	Escuela de Cocina Oü.	Escuela de Cocina Oü	República de Estonia	05/07/2021	ECO200605G7A
54	Espasa Calpe, S.A.	Espasa Calpe, S.A.	Reino de España	13/12/2021	ECS911029DL4
55	Etsy, Inc.		Estados Unidos de América	24/03/2021	EIN060214DZ7
56	Expedia Lodging Partner Services Sarl.	Expedia Lodging Partner Services Sarl	Confederación Suiza	25/08/2020	ELP091201J49
57	Expedia, Inc.	Expedia	Estados Unidos de América	22/06/2020	EIN131115UE7
58	Facebook Payments International Limited.	Facebook Payments International Limited	Irlanda	17/08/2020	FPI110310M26
59	Fender Digital LLC.	Fender Digital LLC.	Estados Unidos de América	06/08/2020	FDL151231HH2
60	Fenix International Limited.	Fenix International Limited	Reino Unido	10/03/2022	FIL160901888
61	Financial & Risk Transaction Services Ireland Limited.	Financial & Risk Transaction Services Ireland Limited	Irlanda	03/12/2021	FAR180326Q67
62	Fitch Solutions, Inc.	Fitch Solutions, Inc.	Estados Unidos de América	24/02/2021	FSI970930EQ1
63	Fiverr International Ltd.		Estado de Israel	28/07/2021	FIL100429FUA
64	Formula One Digital Media Limited.	Formula One Digital Media Limited.	Reino Unido	13/01/2023	FOD1402278U0
65	Freelancer International Pty Ltd.	Freelancer International Pty Ltd	Commonwealth de Australia	21/01/2021	FIP090108JQ2
66	Freeletics GMBH	Freeletics GMBH	República Federal de Alemania	06/03/2023	FGM130325CN1
67	Funimation Global Group, LLC.	Funimation Global Group, LLC.	Estados Unidos de América	14/10/2020	FGG000901J50
68	Gameforge 4D Gmbh.	Gameforge	República Federal de Alemania	16/04/2021	GDG041109A45
69	Getabstract Ag.	Getabstract Ag	Confederación Suiza	01/06/2021	GAG991018M63
70	Google LLC.	Google LLC.	Estados Unidos de América	14/12/2020	GLC021022EZ9
71	Goto Technologies Ireland Unlimited Company.	Goto Technologies Ireland Unlimited Company	Irlanda	12/11/2021	LIU210602RP5
72	Gympass Us LLC.	Gympass	Estados Unidos de América	20/10/2022	GUL17082947A

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	Ciudad y país de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
73	Habitissimo, S.L.U.	Habitissimo, S.L.U.	Reino de España	10/11/2020	HSL090504K80
74	Harvard Business School Publishing Corporation.	Harvard Business School Publishing Corporation	Estados Unidos de América	04/05/2021	HBS930104RU6
75	Hbo Digital Latin America LLC.	Hbo Digital Latin America LLC.	Estados Unidos de América	16/07/2020	HDL170310NP7
76	High Morale Developments Limited.	High Morale Developments Limited	Hong Kong	09/11/2021	HMD051013H80
77	Homeaway.Com, Inc.	Homeaway.Com, Inc.	Estados Unidos de América	23/06/2020	HIN050121KJ5
78	Honor Information Technology Co., Limited.	Honor Information Technology Co., Limited	Hong Kong	24/11/2022	HIT201130KV0
79	Hotel Tonight, LLC.	Hotel Tonight, LLC.	Estados Unidos de América	14/01/2022	HTL190306RW9
80	Hotmart B.V.	Hotmart B.V.	Reino de los Países Bajos	16/10/2020	HBV140327SE4
81	Huawei Services (Hong Kong) Co., Limited.	Huawei Services (Hong Kong) Co., Limited	Hong Kong	15/07/2020	HSH1004271Z0
82	Humble Bundle, Inc.	Humble Bundle, Inc.	Estados Unidos de América	29/01/2021	HBI101124BW0
83	Humor Rainbow, Inc.	Humor Rainbow, Inc.	Estados Unidos de América	26/02/2021	HRI030530E38
84	I.N.D Mobile Technologies Limited.	I.N.D Mobile Technologies Ltd	República de Chipre	18/05/2022	IMT201117650
85	Ielts Australia Pty. Limited.	Ielts	Commonwealth de Australia	06/10/2022	IAP900717G72
86	Imdb.Com, Inc.	Imdb.Com, Inc.	Estados Unidos de América	29/06/2020	IIN071205L63
87	Img Arena Uk Ltd.	Img Arena Uk Ltd	Reino Unido	27/01/2022	IAU190305VC8
88	Img Media Limited.		Reino Unido	30/12/2021	IML020612IVA
89	Interdate, S.A.	Interdate, S.A.	Gran Ducado de Luxemburgo	06/12/2022	ISA101228NBA
90	Internationaal Belasting Documentatie Bureau.	Ibfd	Reino de los Países Bajos	27/08/2021	IBD400319SYA
91	Iwsr Drinks Market Analysis Limited.	Iwsr Drinks Market Analysis Limited	Reino Unido	21/06/2022	IDM220404DG5
92	Izder Advisors SA.	Mision Troder	República Oriental del Uruguay	11/10/2021	IAD191101A10
93	Kajabi, LLC.	Kajabi, LLC.	Estados Unidos de América	01/12/2022	KLC100706K54
94	Kelley Blue Book Co., Inc.	Kelley Blue Book Co., Inc.	Estados Unidos de América	23/11/2021	KBB9909031DA
95	Latam Streamco Inc.	Latam Streamco Inc.	Estados Unidos de América	05/11/2020	LSI1803076W6
96	Lexisnexis Risk Solutions FI Inc.	Lexisnexis Risk Solutions FI Inc.	Estados Unidos de América	29/03/2022	LRS941221857
97	Linkedin Ireland Unlimited Company.	Linkedin	Irlanda	29/07/2020	LIU091111UIA
98	Lnrs Data Services Inc.	Lnrs Data Services Inc	Estados Unidos de América	14/02/2022	LDS860811FP1
99	Logitech Services SA.	Logitech Services Sa	Confederación Suíza	17/06/2021	LSE210607811
100	Majestic Solutions, S.L.	Majestic Solutions, S.L.	Reino de España	27/01/2021	MSS1504274Z2

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	Ciudad y país de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
101	Manheim Remarketing, Inc.	Manheim Remarketing, Inc	Estados Unidos de América	10/12/2021	MRI850424U59
102	Massive Media Match.	Massive Media Match Nv	Reino de Bélgica	30/03/2021	MMM130731AS8
103	Match Group, LLC.	Match Group, LLC.	Estados Unidos de América	20/04/2021	MGL070625931
104	Match.Com Global Services Limited.	Match.Com Global Services Limited	Estados Unidos de América	18/05/2021	MGS090130S22
105	Match.Com Latam Limited.		Reino Unido	27/04/2021	MLL201221RJ5
106	Meisterlabs GMBH.	Meisterlabs GMBH.	República Federal de Alemania	01/12/2022	MGM210901EX7
107	Meta Platforms Technologies Ireland Limited.	Facebook Technologies Ireland Limited	Irlanda	18/08/2020	FTI141010SU2
108	Microsoft Corporation.	Microsoft Corporation	Estados Unidos de América	02/06/2020	MCO091123MR8
109	Moco Studios Private Limited.	Moco Studios Private Limited	República de Singapur	16/07/2020	MSP1712191HA
110	Momentive Europe Unlimited Company.	Momentive Europe Unlimited Company	Irlanda	28/10/2022	MEU130904M67
111	Msci Esg Research (Uk) Limited.	Msci Esg Research (Uk) Limited	Reino Unido	06/08/2020	MER1312111T6
112	Msci Limited.	Msci Limited	Reino Unido	20/08/2020	COL0008171T0
113	Mtv Networks Latin America Inc.	Mtv Networks Latin America Inc.	Estados Unidos de América	03/06/2021	MNL930329QN3
114	Myheritage Ltd.	Myheritage Ltd	Estado de Israel	15/04/2021	MLT030519II2
115	Mypengo Mobile Usa Inc.	Mypengo Mobile Usa Inc	Estados Unidos de América	22/01/2021	MMU050303K38
116	Nba Properties, Inc.	Nba Properties, Inc.	Estados Unidos de América	26/08/2020	NPI670830GU1
117	Ncs Pearson, Inc.	Ncs Pearson, Inc.	Estados Unidos de América	23/03/2021	NPI620328DP8
118	Nintendo Of America Inc.	Nintendo Of America Inc.	Estados Unidos de América	05/10/2020	NAI820223GR3
119	Noom, Inc.	Noom, Inc.	Estados Unidos de América	14/01/2022	NIN080725EJ7
120	Nutanix, Inc.	Nutanix, Inc.	Estados Unidos de América	26/03/2021	NIN090922657
121	Ookla, LLC.	Ookla, LLC.	Estados Unidos de América	15/02/2021	OLC040818269
122	Open Education LLC.		Estados Unidos de América	19/07/2021	OEL101230JC7
123	Opentable, Inc.	Opentable.	Estados Unidos de América	02/06/2020	OIN000817UM3
124	Overtier Operations.	Overtier	Islas Caimán	11/09/2020	OOP170215BQ2
125	Paddle.Com Market Limited.	Paddle.Com	Reino Unido	10/11/2021	PML120808ITA
126	Paypro Global, Inc.	Paypro Global, Inc	Canadá	10/10/2022	PGI0706042H1
127	Plentyoffish Media Ulc.		Canadá	31/03/2021	PMU160101NZ9
128	Prodigios Interactivos, S.A.		Reino de España	14/05/2021	PIS0002035B0
129	Project Management Institute, Inc.	Project Management Institute, Inc.	Estados Unidos de América	04/02/2021	PMI690916FG6

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	Ciudad y país de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
130	Proxima Beta Pte. Limited.	Proxima Beta Pte. Limited	República de Singapur	17/11/2022	PBP161202BH6
131	Quinco & Cie Inc.		Canadá	23/07/2021	QAC990916LC6
132	Qwst Tecnologia E Pesquisa S.A.	Qwst Tecnologia E Pesquisa S.A.	República Federativa de Brasil	21/05/2021	QTP010305P69
133	Rebuilding Technology Pte. Ltd.	Rebuilding Technology Pte. Ltd	República de Singapur	04/09/2019	RTP181221NE7
134	Refinitiv Limited.	Refinitiv Limited	Reino Unido	18/10/2022	RLI161213MK3
135	Refinitiv Transaction Services Limited.		Reino Unido	30/07/2021	RTS870113C71
136	Refinitiv Transaction Services Pte. Ltd.	Refinitiv Transaction Services Pte. Ltd.	República de Singapur	09/08/2021	RTS990522VC2
137	Riot Games, Inc.	Riot Games, Inc.	Estados Unidos de América	02/09/2020	RGI060509CE2
138	Rock Solid Uk Ltd.	Rock Solid Uk Ltd	Estados Unidos de América	17/11/2022	RSU1303068M6
139	Roku, Inc.	Roku, Inc.	Estados Unidos de América	10/07/2020	RIN080201H69
140	Royaltystat LLC.	Royaltystat LLC.	Estados Unidos de América	01/12/2020	RLC000202Q66
141	S&P Global Inc.	S&P Global Inc	Estados Unidos de América	06/11/2020	SGI160427JU7
142	S&P Global Market Intelligence LLC.	S&P Global Market Intelligence Inc	Estados Unidos de América	12/11/2020	SGM151116FN1
143	S&P Opco, LLC.	S&P Opco, LLC.	Estados Unidos de América	28/10/2020	SOL120629CC4
144	Samsung Electronics Co., Ltd.	Samsung Electronics Co., Ltd	República de Corea	27/11/2020	SEC681230LD9
145	102111714 Saskatchewan Inc.	Md Canada Wellness Solutions	Canadá	16/03/2021	CDM200916477
146	Slack Technologies Limited.	Slack Technologies Limited	Irlanda	04/06/2021	STL150227VB9
147	Social Online Payments Limited.	Social Online Payments Limited	Irlanda	27/08/2020	SOP110313V65
148	Sony Interactive Entertainment LLC.	Sony Interactive Entertainment LLC.	Estados Unidos de América	12/11/2020	SIE180319BC8
149	Sony Music Solutions Inc.	Sony Music Solutions Inc.	Japón	13/10/2021	SMS870821C67
150	Sportradar Ag.	Sportradar Ag	Confederación Suiza	01/10/2020	SAG070131B32
151	Sports News Television Lp.	Sports News Television Lp	Reino Unido	14/03/2022	SNT960724SW6
152	Spotify Ab.	Spotify Ab	Reino de Suecia	20/07/2020	SAB060412Q81
153	Starzplay Direct Us, LLC.		Estados Unidos de América	23/02/2021	SDU190401TZ9
154	Statista Inc.	Statista Inc	Estados Unidos de América	12/10/2022	SIN220519MZ7
155	Stockx LLC.	Stockx LLC.	Estados Unidos de América	20/07/2021	SLC150622926
156	Strategy Analytics Limited.		Reino Unido	22/11/2022	SAL960909GG4
157	Streamray Inc.	Streamray Inc.	Estados Unidos de América	05/11/2020	SIN99040794A
158	Syngenta Agro Ag.	Syngenta Agro	Confederación Suiza	12/08/2021	SAA450711IXA
159	Teachable, Inc.	Teachable, Inc.	Estados Unidos de América	08/11/2022	TIN200309DB6

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	Ciudad y país de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
160	Terandes S.A.	Bpool	República Oriental del Uruguay	18/03/2021	TSA200304C80
161	The Mind Hub Company, S.L.	The Mind Hub Company, S.L.	Reino de España	09/07/2020	MHC190614CM6
162	Trans World International, LLC.	Trans World International, Lcc	Estados Unidos de América	30/11/2021	TWI1405053B1
163	TRANSFERROOM LTD	TRANSFERROOM LTD	Reino Unido	20/09/2022	TLT1609095Y2
164	"Truvalia Global Classifieds" Ood.	"Truvalia Global Classifieds" Ood	República de Bulgaria	25/01/2021	TGC201002EI6
165	Twitch Interactive, Inc.	Twitch Interactive, Inc.	Estados Unidos de América	24/05/2021	TII0609186MA
166	Twitter, Inc.	Twitter, Inc.	Estados Unidos de América	13/04/2021	TIN070419929
167	Uber B.V.	Uber B.V.	Reino de los Países Bajos	10/07/2019	UBV121024TN8
168	Uber Motorbike B.V.	Uber Motorbike B.V.	Reino de los Países Bajos	14/12/2020	UMB160114PN6
169	Udemy, Inc.	Udemy, Inc.	Estados Unidos de América	05/01/2022	UIN100120HJ2
170	Unity Technologies Aps.	Unity Technologies Aps	Reino de Dinamarca	09/02/2021	UTA0706304G7
171	Unity Technologies SF.	Unity Technologies SF.	Estados Unidos de América	14/02/2023	UTS090101PI3
172	Upflex, Inc.	Upflex, Inc.	Estados Unidos de América	17/01/2022	UIN171117RP1
173	Upwork Global Inc.		Estados Unidos de América	14/10/2021	UGI0301223D6
174	Valve Corporation.	Valve Corporation	Estados Unidos de América	15/12/2021	VCO030424EXA
175	Various, Inc.	Various, Inc.	Estados Unidos de América	05/11/2020	VIN9802107J4
176	Verticales Intercom, Sociedad Limitada.	Verticales Intercom, Sociedad Limitada	Reino de España	09/07/2020	VIL071126SJ6
177	Vorwerk International & Co. Kmg.	Vorwerk	Confederación Suiza	04/09/2020	VIA950721IH2
178	Warnermedia Direct Latin America, LLC.	Warnermedia Direct Latin America, LLC.	Estados Unidos de América	10/01/2022	WDL201006ED6
179	Wiser Educacao S.A.	Wiser Educacao S.A.	República Federativa de Brasil	08/07/2021	WES970620755
180	Wix.Com Ltd.	Wix	Estado de Israel	30/11/2020	WLT061005SK7
181	Wolfram Alpha LLC.	Wolfram Alpha	Estados Unidos de América	10/08/2022	WAL990627BZ0
182	World Compliance, Inc.	World Compliance, Inc	Estados Unidos de América	16/02/2022	WCI070529D98
183	Zeptolab Uk Limited.	Zeptolab Uk Limited	Reino Unido	13/05/2021	ZUL1101148LA
184	Zoom Video Communications, Inc.	Zoom Video Communications, Inc	Estados Unidos de América	17/06/2020	ZVC110421C76
185	Zwift, Inc.	Zwift, Inc.	Estados Unidos de América	25/03/2021	ZIN1607014X5

Nota: Fecha de corte de la información 30 de abril de 2023.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se prorroga por segunda ocasión el diverso por el que se suspenden los términos y plazos de los procedimientos que lleve a cabo la Comisión Nacional del Agua, por existir causas de fuerza mayor originadas por el incidente de seguridad informática ocurrido el 13 de abril de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 de la Ley de Aguas Nacionales; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 3, apartado B, fracción III y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente;

Que el 13 de abril de 2023 se produjo una afectación en los sistemas informáticos de la Comisión Nacional del Agua en sus Oficinas Centrales, Organismos de Cuenca y Direcciones Locales correspondientes a su nivel Regional Hidrológico-Administrativo, por lo que de manera preventiva se realizó el aislamiento de las redes y los servidores de la misma, con el objeto de realizar las acciones para restablecer la operatividad informática;

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2023, el *“Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos de los procedimientos que lleve a cabo la Comisión Nacional del Agua, por existir causas de fuerza mayor originadas por el incidente de seguridad informática ocurrido el 13 de abril de 2023”*, a través del cual se suspendieron los términos y plazos de los asuntos a cargo del citado órgano administrativo desconcentrado los días 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de abril de 2023;

Que una vez vencido el plazo del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, y con la finalidad de dar seguimiento a las acciones realizadas para restablecer la operatividad informática de dicho órgano administrativo desconcentrado, el 27 de abril de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que se prorroga el diverso por el que se suspenden los términos y plazos de los procedimientos que lleve a cabo la Comisión Nacional del Agua, por existir causas de fuerza mayor originadas por el incidente de seguridad informática ocurrido el 13 de abril de 2023”*, mediante el cual se prorrogó la suspensión para los días 24, 25, 26, 27 y 28 de abril y 2, 3 y 4 de mayo de 2023;

Que a pesar de los trabajos implementados por la Comisión Nacional del Agua para restablecer la operatividad informática, subsiste la afectación en sus sistemas informáticos, por lo que es necesario prorrogar por segunda ocasión la suspensión para los días 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2023, con la finalidad de continuar con las acciones de detección, análisis y contención del impacto del incidente, y

Que a efecto de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en el citado órgano administrativo desconcentrado, respecto de los términos y plazos relativos a los procedimientos administrativos correspondientes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE LLEVE A CABO LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, POR EXISTIR CAUSAS DE FUERZA MAYOR ORIGINADAS POR EL INCIDENTE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA OCURRIDO EL 13 DE ABRIL DE 2023

Artículo Primero. Por causa de fuerza mayor, para efectos de los actos y procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realiza la Comisión Nacional del Agua, se prorroga la suspensión de términos y plazos los días 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2023.

Artículo Segundo. Se declaran inhábiles para todos los efectos legales, los días a que se refiere el artículo anterior, por lo que no correrán los plazos previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables a los procedimientos a cargo de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Artículo Tercero. Se exceptúa de lo dispuesto en el Artículo Primero a las áreas administrativas de la Comisión Nacional del Agua, en sus Oficinas Centrales y Organismos de Cuenca y Direcciones Locales correspondientes a su nivel Regional Hidrológico-Administrativo, que llevan a cabo procedimientos de contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la formalización de los instrumentos jurídicos correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2023.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones IV, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, primer párrafo, 3o, 6o, 7o, fracciones XIII y XIV, 19, fracción IV, 23, 24, 25 y 27-A, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1 y 54 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3, fracciones VIII y IX, 10, fracciones III y IV, 24, 35 y 41, fracción V de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 2 letra "A", fracción XIII y letra "B", fracción V, 21 fracción I y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 11, fracción XVIII y 15, fracción XIX del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, prevenir la introducción al país de plagas que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos y agentes causales de problemas fitosanitarios; así como proponer la modificación o cancelación de normas oficiales mexicanas cuando lo considere conveniente, siempre que exista una justificación para ello;

Que la presente norma, se publicó el 2 de diciembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), su modificación fue publicada el 21 de abril de 2011, y la aclaración a la modificación fue publicada el 15 de junio de 2011 en el mismo medio de difusión oficial;

Que el 21 de diciembre de 2012, fue publicado en el DOF el "Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica";

Que en el "Aviso de cancelación de la NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos, no estén establecidos en una norma oficial específica", se consideró que los requisitos y especificaciones fitosanitarias aplicables para la importación de las mercancías reguladas en dicha Norma Oficial Mexicana, se encuentran incorporados en el "Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación", por lo que los interesados realizarán las consultas de los requisitos fitosanitarios para la importación en dicho Módulo;

Que el 07 de febrero de 2012, fue publicado en el DOF el "Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal";

Que el "Acuerdo por el que se establece el Módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría, establece que los requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría, que se den a conocer a través del "Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación" son obligatorios para obtener el certificado fitosanitario para importación y deberán cumplirse por los importadores en el punto de entrada de la mercancía al país, en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria, previa verificación por parte del personal del SENASICA, con el fin de permitir su internación al país;

Que el 29 de mayo de 2014, fue publicado en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e

inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, con la finalidad de otorgar certidumbre jurídica a los importadores respecto de los requisitos que deben cumplir para la obtención de los certificados para la importación, de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria”, mismo que da a conocer las condiciones bajo las cuales se establecen o modifican los requisitos sanitarios y de inocuidad para importar mercancías;

Que con base en lo anterior, y debido a que en la actualidad han cambiado o cancelado algunas de las directrices, especificaciones y condiciones que dieron sustento a las disposiciones contenidas en la presente norma, resulta necesaria su actualización con la finalidad de armonizar su contenido de acuerdo a la legislación vigente, y promover la actualización de la regulación en materia de sanidad vegetal;

Que a fin de contar con un adecuado sistema de regulación y emisión de normas que promuevan la mejora regulatoria y generen competencia, y se mejore el ambiente de negocios, permitiendo al usuario y operadores del comercio exterior, tener claridad sobre los requisitos y medidas fitosanitarias para la importación de las mercancías previstas en el artículo 23 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, se realiza la actualización de la presente norma;

Que el Proyecto de modificación fue publicado el 29 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación durante sesenta días naturales para efectos de consulta pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 35 fracción V y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, sin que se presentaran comentarios;

Que la presente modificación fue aprobada como definitiva en la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité de Protección Fitosanitaria, celebrada el 22 del mes de noviembre de 2022, y posteriormente fue aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el 08 del mes de diciembre de 2022;

Que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 21, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el DOF el 3 de mayo de 2021, he tenido a bien expedir la presente:

MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DEL ARROZ

ARTÍCULO ÚNICO.- Se MODIFICAN el punto 2 para unificar el primer párrafo y la primer viñeta; el tercer párrafo del punto 4.2, y primer párrafo del punto 4.3; y se **DEROGA** la segunda viñeta del punto 2, para quedar como sigue:

ÍNDICE [...]

1. Objetivo y campo de aplicación [...]

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1996.

- Derogado

3. Definiciones [...]

4. Especificaciones

4.1 Productos de cuarentena absoluta: [...]

4.2 Productos de cuarentena parcial:

[...]

[...]

La importación a los Estados Unidos Mexicanos de los productos de cuarentena parcial, indicados anteriormente, está condicionada al cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos en el “Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación”, conforme al procedimiento descrito en el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría.

[...]

4.3. Disposiciones generales

Ante el conocimiento de cambio de las condiciones fitosanitarias en un país exportador, o la detección de un riesgo asociado a la vía de ingreso no contemplado en los requisitos vigentes de importación, la Secretaría debe notificar en el “Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación” la prohibición de la importación o, en caso de que, se identifiquen medidas de manejo del riesgo que garanticen el nivel adecuado de protección fitosanitaria requerido por nuestro país, la modificación de los requisitos fitosanitarios.

[...]

[...]

5 al 9 [...]

Transitorio

Único.- La presente modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz, entrará en vigor ciento ochenta días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, **José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN ADELANTE EL "EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS TORRES PIÑA, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. CLAUDIO MÉNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Buscadores de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas) para el ejercicio fiscal 2023, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, establecen en su numeral 3.16. Coordinación Institucional, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, así como las aportaciones federal y estatal para el PAE, quedan formalizadas mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

- I. **La "SECRETARÍA" declara que:**
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

- C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
 - E) Orientar a los Buscadores de Trabajo hacia las vacantes ofertadas por los Empleadores, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2023.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, 8 y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. El "EJECUTIVO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 14, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es parte integrante de la federación, con libertad y soberanía en lo que concierne a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentra facultado para la celebración del presente *Convenio de Coordinación*, con lo establecido en los artículos 47 y 60, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 3 y 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3. El Lic. Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción I y 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 6 y 16 fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4. El L.A.E. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62, 66 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción II, y 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 6 y 16, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

- II.5.** El Lic. Claudio Méndez Fernández, Secretario de Desarrollo Económico, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción V, y 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 6 y 16, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- II.6.** La operación del Servicio Nacional de Empleo del Estado de Michoacán de Ocampo corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, por conducto de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo de Michoacán (en adelante *OSNE*), a través de la Dirección del Empleo Digno, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 24, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico. Para efectos de lo que establecen las *Reglas*, señala como domicilio de la *OSNE* el ubicado, en Avenida Lázaro Cárdenas, número 866, Colonia Ventura Puente, Código Postal 58020, en Morelia, Michoacán de Ocampo.
- II.7.** Para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Francisco I. Madero Poniente, número 63, Colonia Centro, Código Postal 58000, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.
- III.2.** Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.

2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "EJECUTIVO DEL ESTADO". El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional en la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
 - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Michoacán" para la OSNE, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo y Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Buscadores de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.

- E) Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaría estatal a la cual se encuentre adscrita la *OSNE*, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de ésta, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que “LAS PARTES” destinen para la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:
- A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de los *Consejeros Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidos por el “EJECUTIVO DEL ESTADO” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
- B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
- C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.
- D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas información que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*.
- E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE*, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la *USNE*, incrementen la cobertura del *PAE*.
- En este caso, el “EJECUTIVO DEL ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.
6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la OSNE se obliga a:

- A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
- B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
- C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- D) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
- E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
- F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la TESOFE los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
- G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la OSNE.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SFP.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la USNE y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$9'477,466.67 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2023 por la SHCP, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones de "Consejeros Laborales"* y "*Ferías de Empleo*".

El "EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad federal aplicable*.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias, integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos, y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las SR que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "EJECUTIVO DEL ESTADO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "EJECUTIVO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "EJECUTIVO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del PAE y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$16'837,775.00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos* del PAE se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la OSNE y el "EJECUTIVO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la USNE y el "EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al "EJECUTIVO DEL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la SFP y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "EJECUTIVO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “EJECUTIVO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV, y 6, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de datos personales que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 23, fracción VI, y 97, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2023, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 16 de mayo de 2022, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre del mismo año y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 25 de octubre de 2022.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, por conducto del Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el “EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 4°, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 15 días del mes de febrero de 2023.- Por la Secretaría: Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Rodrigo Ramírez Quintana**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: Gobernador Constitucional del Estado, Mtro. **Alfredo Ramírez Bedolla**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Lic. **Carlos Torres Piña**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Económico, Lic. **Claudio Méndez Fernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 8,118.90 m² (ocho mil ciento dieciocho punto noventa metros cuadrados) a favor de la Federación para la construcción del Tramo 6 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 2 (dos) inmuebles de propiedad privada, en el municipio de Othón P. Blanco, en el estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la propia Constitución; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción III Bis, 2o., 3o., 4o., 7o., 8 Bis, 9o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada” y que “Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”; en tanto que el artículo 28 de la misma constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que “...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación”;

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la “construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables” (artículo 1o. fracción III Bis);

Que la citada ley establece que procede la expropiación, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda (artículos 2o. y 4o.);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que, en el capítulo “Proyectos regionales” de dicho plan, se dispone expresamente:

*1. El **Tren Maya** es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...*

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, respectivamente, ambos 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 12 de agosto de 2022;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números FTM/AZH/1395/2022 de 14 de septiembre de 2022 y FTM/TC1/005/2023 de 5 de enero de 2023, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, realice las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para la ejecución del Tramo 6 del Proyecto Tren Maya, señalados en los dictámenes técnicos emitidos por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., y sean puestos a su disposición;

Que, derivado de las solicitudes antes señaladas, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.002.2023, en el cual constan los dictámenes técnicos en los que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. señala que, los inmuebles descritos son los más apropiados e idóneos para el desarrollo del Proyecto Tren Maya;

Que, de las constancias que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.002.2023, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada y se sustenta el motivo de su inclusión en el presente decreto;

Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano emitió la "Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 114,143.04 m² (ciento catorce mil ciento cuarenta y tres punto cero cuatro metros cuadrados), correspondientes a 5 (cinco) inmuebles de propiedad privada en los municipios de Bacalar y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya", publicada en el DOF el 27 de enero de 2023 y su segunda publicación el 30 de ese mes y año;

Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación y otorgó garantía de audiencia previa a los propietarios de los inmuebles de propiedad privada objeto del presente decreto;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió los dictámenes valuatorios en los que determinó el monto unitario por metro cuadrado a indemnizar por la expropiación de cada uno de los bienes inmuebles que refiere el presente decreto;

Que el 5 de abril de 2023, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano emitió resolución en términos del artículo 2o., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en la que confirma la causa de utilidad pública establecida en la "Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 114,143.04 m² (ciento catorce mil ciento cuarenta y tres punto cero cuatro metros cuadrados), correspondientes a 5 (cinco) inmuebles de propiedad privada en los municipios de Bacalar y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya", únicamente respecto de 2 (dos) bienes inmuebles de propiedad privada, y de los cuales es necesario que el Ejecutivo Federal decrete su expropiación en términos del artículo 4o. de la citada ley;

Que, los bienes inmuebles que se pretenden expropiar son apropiados e idóneos para el Proyecto Tren Maya, conforme con los planos topográficos de los inmuebles en los que se advierten las coordenadas UTM de cada uno de ellos, los cuales se detallan a continuación:

Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Cuenta catastral	Superficie metros cuadrados
1	CHE-011	6SO-23004-02100	62932 (Chetumal)	1014104036	266.50
2	STE-023	6SO-23004-1945a	123338 (Chetumal)	11040270000000063-	7,852.40

De lo que resulta la superficie de 8,118.90 m² (ocho mil ciento dieciocho punto noventa metros cuadrados), correspondientes a 2 (dos) inmuebles de propiedad privada;

Que en términos de los artículos 8 Bis y 9o. de la Ley de Expropiación, deben llevarse a cabo las inscripciones correspondientes, y en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de expropiación no fueran destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, y

Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano propuso decretar la expropiación de los inmuebles para llevar a cabo la construcción del Proyecto Tren Maya, en su tramo 6, en el estado de Quintana Roo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 8,118.90 m² (ocho mil ciento dieciocho punto noventa metros cuadrados), de 2 (dos) inmuebles de propiedad privada, ubicados en el municipio de Othón P. Blanco, en el estado de Quintana Roo.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

TERCERO. Con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, Fonatur, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deben coordinarse para cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos que emitió el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

CUARTO. Si los bienes a que se refiere el presente decreto no son destinados a la realización de las acciones que dieron causa a la expropiación, el afectado podrá solicitar la insubsistencia de la expropiación en términos de la normativa aplicable.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

SEXTO. Notifíquese personalmente a los interesados el presente decreto. En caso de ignorarse el domicilio de estos, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad de México a 10 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JOSÉ SÁNCHEZ PÉREZ, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V, XII y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 9o. fracción I del *Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 1, 5, 6, 8, 10 y 11 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 2o., 232 Sexies y 234 de la *Ley Federal del Derecho de Autor*; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 de su *Estatuto Orgánico*, en cumplimiento al acuerdo **17/2022/2ª** adoptado por la Junta de Gobierno de este Organismo y

CONSIDERANDO

Que el *Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial* establece los conceptos y montos a pagar por dichos servicios, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*, el *Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial* y la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*;

Que en la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de este Organismo, celebrada el veinticinco de julio de 2022, mediante acuerdo **17/2022/2ª**, se aprobó la modificación al *Acuerdo por el que se dan a conocer las Tarifas por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, en los términos propuestos por el Director General, instruyéndosele a realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Economía, para su autorización y posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que este Instituto, a través de la Secretaría de Economía, mediante oficio **712.2022.1440** remitió dicha propuesta para su autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que la citada Dependencia, mediante oficio No. **349-B-380**, autorizó el cobro en los siguientes términos:

"... considerando que las tarifas cubren los costos en los que incurre el IMPI por la prestación de cada uno de los servicios, y con fundamento en los artículos 31, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracción V, de la Ley de Planeación; y 38, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; esta Secretaría autoriza al IMPI, a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el cobro de la tarifa del artículo 34 del Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el IMPI, conforme al Anexo que forma parte integrante de este oficio (una foja).

A estas tarifas se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la legislación vigente en la materia...";

Que con la finalidad de dar a conocer oportunamente al público usuario las modificaciones al *Acuerdo por el que se dan a conocer las Tarifas por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TARIFA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 34 y se **derogan** los artículos 34 bis y 34 ter del *Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, para quedar como sigue:

Artículo	Concepto	Tarifa (pesos)
34	Por la toma de nota del cambio de domicilio del titular de un derecho; cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones, o cambio de ubicación del establecimiento industrial, comercial o de servicios; así como por el acreditamiento o la revocación del representante legal, por cada uno de los actos señalados. Las tarifas correspondientes se pagarán por cada expediente involucrado.	\$119.20
34 bis	DEROGADO	
34 ter	DEROGADO	

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- El Director General, **José Sánchez Pérez**.- Rúbrica.

El suscrito **Aldo Arturo Fragoso Pastrana**, Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 8 fracción II, inciso e) del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, publicado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Diario Oficial de la Federación, **CERTIFICA**: Que en la Segunda Sesión Ordinaria de dos mil veintidós de dicho Cuerpo Colegiado, celebrada en la Ciudad de México el día veinticinco de julio del mismo año, se adoptó el siguiente acuerdo: **17/2022/2ª**. Con fundamento en los artículos 9 fracción I del *Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 58, fracción III de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*, 26 de su Reglamento y 11 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, se aprueba la modificación al *Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, consistente en la reforma de su artículo 34 y la derogación de los artículos 34 bis y 34 ter, así como la adición de la Décimo Primera Disposición General, en los términos propuestos por el Director General, quien deberá realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Economía, para su autorización y posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar.

(R.- 535994)

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

INSABI-FAM-CCTR-TAB-27/2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL INSABI”, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD, POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y POR EL M. EN AUD. VICENTE REYES MAGAÑA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y POR LA DRA. SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de “EL INSABI”.
- III. “EL PROGRAMA” se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. “EL PROGRAMA” interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afroamericanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en su Anexo 25 establece que “EL PROGRAMA” estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con “EL PROGRAMA” se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. “EL PROGRAMA” tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE “EL INSABI”:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3 El Titular de la Coordinación de Atención a la Salud de “EL INSABI”, cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación Nacional Médica de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico de “EL INSABI”, considerando las atribuciones que se confieren a la referida Unidad de Coordinación Nacional Médica en el artículo Trigésimo octavo, fracciones I, II y III del mencionado Estatuto Orgánico.

- I.4 El Titular de la Dirección de Administración Financiera del Fideicomiso de “EL INSABI”, cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico de “EL INSABI”, considerando las atribuciones que se confieren a la referida Coordinación de Financiamiento en el artículo Cuadragésimo octavo del mencionado Estatuto Orgánico.
- I.5 El Titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal de “EL INSABI”, cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo en atención a las facultades que se le confieren en el artículo Cuadragésimo noveno, fracciones I, II, III y VI del Estatuto Orgánico de “EL INSABI”.
- I.6 Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.7 El objetivo general de “EL PROGRAMA”, es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2022, en adelante las “REGLAS”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021.
- I.8 Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE “LA ENTIDAD”:

- II.1. El C.P. Said Arminio Mena Oropeza, Secretario de Finanzas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 3 fracción I, 4, 23, 24, 25, 29 fracción III y 32 fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.2. La Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios del Estado de Tabasco, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 2, 4, 23, 25, 29 fracción VII y 36 fracción IV y XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos.
- II.3. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de “EL PROGRAMA”, que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo Tabasco 1504. Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco, 86035.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

- a. Transferir a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal 2022, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a “LA ENTIDAD” para el desarrollo de “EL PROGRAMA”, mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y “LA ENTIDAD”, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.
- b. Que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a “LA ENTIDAD”, con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), en los términos previstos en las “REGLAS”.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las “REGLAS” y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, “EL INSABI” transferirá a “LA ENTIDAD”, en una ministración, un importe de hasta \$ 533,286.65 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Finanzas los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "EL INSABI" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de

verificar la correcta operación de “EL PROGRAMA”, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de “LA ENTIDAD”, deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- IV. “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a “LA ENTIDAD” la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que “LA ENTIDAD” sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, “LA ENTIDAD” deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.
- V. “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. - Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a “LA ENTIDAD” para la operación de “EL PROGRAMA”, así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las “REGLAS” y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de “EL PROGRAMA”, para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal 2022; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que "EL INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, asignará a "LA ENTIDAD", la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.
- B.** Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial de "EL PROGRAMA" (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".
- C.** La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), con base en las propuestas que formule "LA ENTIDAD", por conducto del Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco. En el caso de la ocupación de las plazas del personal gerencial de "EL PROGRAMA", relativas a coordinadores y supervisores, éstos serán designados con base en la convocatoria que se emita de conformidad con el numeral 6.5.1 de las "REGLAS", mientras que los enlaces administrativos serán designados a propuesta directa de "EL INSABI", en los términos previstos en la misma disposición.

En este tenor, las personas que se propongan para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

- a. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

- b. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c. Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d. Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f. La demás información que determine "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D. Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad con base en los indicadores descritos en el Anexo 6 del presente instrumento, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.
- E. "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, coadyuvará con el "EL INSABI" en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:

- a. Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.
- b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.
- c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación del Coordinador de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD" y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

"EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD"

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "EL INSABI" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.
- V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

- VII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.
- VIII.** Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas Modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.
- Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas respectivas.
- IX.** Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X.** Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI.** Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.
- XII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2022".
- XIII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2022 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XIV.** La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

- XV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVIII.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD".
 - b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
 - c. Capacitación a integrantes de Comités. "LA ENTIDAD".
 - d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. "LA ENTIDAD".
- XIX.** Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación del Coordinador de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de "EL PROGRAMA", cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.
- XX.** Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a "EL PROGRAMA".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI". - Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "EL INSABI" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.
- II. Verificar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.
- IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2022 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

- V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Verificar a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a "LA ENTIDAD", para la operación de "EL PROGRAMA", en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. - La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Por lo que respecta a "LA ENTIDAD", la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de "EL PROGRAMA", estará a cargo del Coordinador de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a "LA ENTIDAD", realice acciones distintas a las previstas en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. - El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere “EL INSABI”.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar: el Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar: el Director de Administración Financiera del Fideicomiso, M. en Aud. **Vicente Reyes Magaña**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, C.P. **Said Arminio Mena Oropeza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$ 533,286.65
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	
TOTAL	\$ 533,286.65

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 533,286.65 (Quinientos treinta y tres mil doscientos ochenta y seis pesos 65/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

**ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO
A LA ATENCIÓN MÉDICA**

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para trabajo Comunitario Itinerante	\$ 14,741,539.45
1000 "Servicios Personales" Contratación de personal operativo y gerencial	\$ 30,408,455.54
TOTAL	\$ 45,149,994.99

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 533,286.65 (Quinientos treinta y tres mil doscientos ochenta y seis pesos 65/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS**

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	ENERO-MAYO
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para el trabajo social comunitario itinerante	A PARTIR DE ENERO
Contratación de personal operativo y gerencial	A PARTIR DE FEBRERO

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 533,286.65 (Quinientos treinta y tres mil doscientos ochenta y seis pesos 65/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD"**

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 29 UMM	TOTAL 2022
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" (*)	\$ 453,293.65
33604 "IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES" (**)	\$ 79,993.00
TOTAL	\$ 533,286.65

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad federativa en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de "EL PROGRAMA" en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 533,286.65 (Quinientos treinta y tres mil doscientos ochenta y seis pesos 65/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2022 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa:

Monto por concepto de gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Fecha de elaboración

6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO								16	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

17
18

19
Director Administrativo de los
Servicios de Salud (o equivalente)

20
Secretario de Salud o
Director de los Servicios de Salud de
la entidad (o su equivalente)

MES: 21

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2022 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
- 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 12 Especificar si es contrato o pedido
- 13 Proveedor o Prestador de Servicios
- 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 15 Observaciones Generales
- 16 Total del gasto efectuado.
- 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).
- 20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente)
- 21 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 533,286.65 (Quinientos treinta y tres mil doscientos ochenta y seis pesos 65/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

RUTAS 2022

ENTIDAD FEDERATIVA: TABASCO

No. de unidades Beneficiadas: 6 UMM-0, 13 UMM-1, 6 UMM-2 y 4 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TCSSA016901	Caravana Tipo II No.- 1 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010103	El Faustino	144	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes – Viernes 8 h			TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA016901	Caravana Tipo II No.- 1 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010091	Santa Cruz	389					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA016901	Caravana Tipo II No.- 1 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010236	Pimiental	26					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA016901	Caravana Tipo II No.- 1 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010675	Plan de Guadalupe Sección Kilómetro 21	31					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA016901	Caravana Tipo II No.- 1 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010090	San Joaquín 1ra. Sección	209					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA016901	Caravana Tipo II No.- 1 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010754	San Joaquín 2da. Sección	54					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA016901	Caravana Tipo II No.- 1 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010052	Pejelagarto 1ra. Sección	42					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA016901	Caravana Tipo II No.- 1 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010366	Plan de Guadalupe Sección Central	246					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA016901	Caravana Tipo II No.- 1 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010235	Pejelagarto 2da. Sección	92					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA016901	Caravana Tipo II No.- 1 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010336	Plan de Guadalupe (la central)	206					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA016901	Caravana Tipo II No.- 1 Balancán	UMM-2, 2007		1		10	1,439	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
TCSSA016954	Caravana Tipo II No. 2 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010038	Ojo de Agua	686	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes – Viernes 8 h			TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA016954	Caravana Tipo II No. 2 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010002	Agricultores del Norte 1ra. Sección	317					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA016954	Caravana Tipo II No. 2 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010680	Agricultores del Norte 2da. Sección	140					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA016954	Caravana Tipo II No. 2 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010108	Licenciado Gustavo Díaz Ordaz	144					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA016954	Caravana Tipo II No. 2 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010089	Zacatecas	99					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA016954	Caravana Tipo II No. 2 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010095	Las Tarimas	295					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA016954	Caravana Tipo II No. 2 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010048	El Naranjito	633					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA016954	Caravana Tipo II No. 2 Balancán	UMM-2, 2007		1		7	2,314	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1

No. de unidades Beneficiadas: 6 UMM-0, 13 UMM-1, 6 UMM-2 y 4 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TCSSA017176	Caravana Tipo 0 No. 1 Guanal 1ra. Sección	UMM-0, 2009	001	Balancán	270010009	Arroyo El Triunfo 1ra. Sección	767	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes – Viernes 8 h	TCSSA003094	Guanal 1A.	TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017176	Caravana Tipo 0 No. 1 Guanal 1ra. Sección	UMM-0, 2009	001	Balancán	270010129	Arroyo El Triunfo 2da. Sección	312			TCSSA003094	Guanal 1A.	TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017176	Caravana Tipo 0 No. 1 Guanal 1ra. Sección	UMM-0, 2009	001	Balancán	270010604	Emiliano Zapata Salazar	148			TCSSA003094	Guanal 1A.	TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017176	Caravana Tipo 0 No. 1 Guanal 1ra. Sección	UMM-0, 2009	001	Balancán	270010019	Los Cenotes	1193			TCSSA003094	Guanal 1A.	TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017176	Caravana Tipo 0 No. 1 Guanal 1ra. Sección	UMM-0, 2009	001	Balancán	270010204	Vicente Lombardo Toledano	397			TCSSA003094	Guanal 1A.	TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017176	Caravana Tipo 0 No. 1 Guanal 1ra. Sección	UMM-0, 2009	001	Balancán	270010696	Pan Duro	108			TCSSA003094	Guanal 1A.	TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017176	Caravana Tipo 0 No. 1 Guanal 1ra. Sección	UMM-0, 2009	001	Balancán	270010065	Miguel Hidalgo Sacaolas	513			TCSSA003094	Guanal 1A.	TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017176	Caravana Tipo 0 No. 1 Guanal 1ra. Sección	UMM-0, 2009		1	7		3,438	3	Lunes – Viernes 8 h	1	1	1	1
TCSSA016942	Caravana Tipo II No.- 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010472	Cibal de La Gloria	135	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes – Viernes 8 h			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016942	Caravana Tipo II No.- 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010203	El Limón	385					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016942	Caravana Tipo II No.- 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010016	Carlos A. Madrazo Becerra	266					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016942	Caravana Tipo II No.- 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010079	El Mical	119					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016942	Caravana Tipo II No.- 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010069	El Cibalito	421					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016942	Caravana Tipo II No.- 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010088	Ototal	91					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez

No. de unidades Beneficiadas: 6 UMM-0, 13 UMM-1, 6 UMM-2 y 4 UMM-3

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad					CLUES	Nombre	CLUES
TCSSA016942	Caravana Tipo II No.- 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010715	El Sacrificio	9	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes – Viernes 8 h			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016942	Caravana Tipo II No.- 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010718	La Victoria	1					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016942	Caravana Tipo II No.- 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010721	Isla del Carmen	9					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016942	Caravana Tipo II No.- 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010722	La Unión	1					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016942	Caravana Tipo II No.- 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010727	La Concepción	5					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016942	Caravana Tipo II No.- 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010742	San José	52					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016942	Caravana Tipo II No.- 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010749	Tres de Mayo	3					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016942	Caravana Tipo II No.- 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010438	El Limoncito	5					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016942	Caravana Tipo II No.- 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010751	El Tuzo	2					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016942	Caravana Tipo II No.- 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010473	La Asunción	149					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016942	Caravana Tipo II No.- 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010061	La Revancha	191					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016942	Caravana Tipo II No.- 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	1			17	1,844	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1

No. de unidades Beneficiadas: 6 UMM-0, 13 UMM-1, 6 UMM-2 y 4 UMM-3

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TCSSA017193	Caravana Tipo 1 No.- 1 San Felipe	UMM-1, 2009	002	Cárdenas	270020093	Islas Encantadas (El Zapote)	643	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes – Viernes 8 h			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017193	Caravana Tipo 1 No.- 1 San Felipe	UMM-1, 2009	002	Cárdenas	270020038	Las Flores (La Palma)	365			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez		
TCSSA017193	Caravana Tipo 1 No.- 1 San Felipe	UMM-1, 2009	002	Cárdenas	270020026	El Capricho	177			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez		
TCSSA017193	Caravana Tipo 1 No.- 1 San Felipe	UMM-1, 2009	002	Cárdenas	270020049	El Jobo (Punta Brava)	431			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez		
TCSSA017193	Caravana Tipo 1 No.- 1 San Felipe	UMM-1, 2009	1			4	1,616	4	Lunes – Viernes 8 h	0	0	1	1
TCSSA017205	Caravana Tipo 1 No.- 1 Frontera	UMM-1, 2009	003	Centla	270030049	Ribera Alta 1ra. Sección	4	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes – Viernes 8 h			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017205	Caravana Tipo 1 No.- 1 Frontera	UMM-1, 2009	003	Centla	270030059	Tres Brazos	542			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez		
TCSSA017205	Caravana Tipo 1 No.- 1 Frontera	UMM-1, 2009	003	Centla	270030147	Ribera Alta 3ra. Sección	793			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez		
TCSSA017205	Caravana Tipo 1 No.- 1 Frontera	UMM-1, 2009	003	Centla	270030320	Lázaro Cárdenas	33			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez		
TCSSA017205	Caravana Tipo 1 No.- 1 Frontera	UMM-1, 2009	003	Centla	270030306	Ribera Alta 2da. Sección	421			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez		
TCSSA017205	Caravana Tipo 1 No.- 1 Frontera	UMM-1, 2009	003	Centla	270030237	Ribera Alta Salsipuedes (Salsipuedes)	108			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez		
TCSSA017205	Caravana Tipo 1 No.- 1 Frontera	UMM-1, 2009	003	Centla	270030323	Las Palmas	102			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez		
TCSSA017205	Caravana Tipo 1 No.- 1 Frontera	UMM-1, 2009	1			7	2,003	3	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1

No. de unidades Beneficiadas: 6 UMM-0, 13 UMM-1, 6 UMM-2 y 4 UMM-3

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad					CLUES	Nombre	CLUES
TCSSA017222	Caravana Tipo 1 No.- 2 Frontera	UMM-1, 2009	003	Centla	270030058	Tabasquillo 2da. Sección	204	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes – Viernes 8 h			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017222	Caravana Tipo 1 No.- 2 Frontera	UMM-1, 2009	003	Centla	270030046	Potrerillo	607			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez		
TCSSA017222	Caravana Tipo 1 No.- 2 Frontera	UMM-1, 2009	003	Centla	270030006	Buena Vista	653			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez		
TCSSA017222	Caravana Tipo 1 No.- 2 Frontera	UMM-1, 2009	003	Centla	270030185	El Limón de Simón Sariat	175			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez		
TCSSA017222	Caravana Tipo 1 No.- 2 Frontera	UMM-1, 2009	1			4	1,639	3	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
TCSSA017210	Caravana Tipo 1 No.- 3 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030018	Chichicastle 2da. Sección	291	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017210	Caravana Tipo 1 No.- 3 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030019	Chichicastle 3ra. Sección	142			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez		
TCSSA017210	Caravana Tipo 1 No.- 3 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030236	Las Tijeras	235			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez		
TCSSA017210	Caravana Tipo 1 No.- 3 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030050	Ribera Alta 2da. Sección (Salsipuedes)	612			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez		
TCSSA017210	Caravana Tipo 1 No.- 3 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030238	Boca de Pantoja	487			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez		
TCSSA017210	Caravana Tipo 1 No.- 3 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030115	El Gabanudo	*			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez		
TCSSA017210	Caravana Tipo 1 No.- 3 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030165	El Tulipán	3					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez

No. de unidades Beneficiadas: 6 UMM-0, 13 UMM-1, 6 UMM-2 y 4 UMM-3

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad					CLUES	Nombre	CLUES
TCSSA017210	Caravana Tipo 1 No.- 3 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030228	Lázaro Cárdenas (El Guao)	20					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017210	Caravana Tipo 1 No.- 3 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030230	El Porvenir (de Quintín Arauz)	16					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017210	Caravana Tipo 1 No.- 3 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030231	Santa Leonor	4					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017210	Caravana Tipo 1 No.- 3 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030232	El Pitayo	9					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017210	Caravana Tipo 1 No.- 3 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030315	Hablan Los Hechos (Santa Rosa)	113					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017210	Caravana Tipo 1 No.- 3 Frontera	UMM-1, 2009	1			12	1,932	3	Lunes - Viernes 8	0	0	1	1
TCSSA017164	Caravana Tipo 0 No.-19 Los Naranjos 1ra. Sección	UMM-0, 2009	008	Huimanguillo	270080293	Pedregal Moctezuma 2da. Sección	210	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8	TCSSA002546	El Desecho	TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017164	Caravana Tipo 0 No.-19 Los Naranjos 1ra. Sección	UMM-0, 2009	008	Huimanguillo	270080070	Pedregal Moctezuma 1ra. Sección	97			TCSSA002546	El Desecho	TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017164	Caravana Tipo 0 No.-19 Los Naranjos 1ra. Sección	UMM-0, 2009	008	Huimanguillo	270080479	Economía	480			TCSSA002546	El Desecho	TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017164	Caravana Tipo 0 No.-19 Los Naranjos 1ra. Sección	UMM-0, 2009	008	Huimanguillo	270080599	Emiliano Zapata 2da. Sección	22			TCSSA002546	El Desecho	TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017164	Caravana Tipo 0 No.-19 Los Naranjos 1ra. Sección	UMM-0, 2009	008	Huimanguillo	270080483	Eduardo Alday Hernández	160			TCSSA002546	El Desecho	TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017164	Caravana Tipo 0 No.-19 Los Naranjos 1ra. Sección	UMM-0, 2009	008	Huimanguillo	270080021	Economía	355			TCSSA002546	El Desecho	TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez

No. de unidades Beneficiadas: 6 UMM-0, 13 UMM-1, 6 UMM-2 y 4 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TCSSA017164	Caravana Tipo 0 No.-19 Los Naranjos 1ra. Sección	UMM-0, 2009	008	Huimanguillo	270080045	José Narciso Rovirosa	228	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8	TCSSA002546	El Desecho	TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017164	Caravana Tipo 0 No.-19 Los Naranjos 1ra. Sección	UMM-0, 2009	008	Huimanguillo	270080613	Enrique Rodríguez Cano	150			TCSSA002546	El Desecho	TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017164	Caravana Tipo 0 No.-19 Los Naranjos 1ra. Sección	UMM-0, 2009	008	Huimanguillo	270080032	Gregorio Mendez 2da	23			TCSSA002546	El Desecho	TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017164	Caravana Tipo 0 No.-19 Los Naranjos Sección	UMM-0, 2009		1		9	1,725	3	Lunes - Viernes 8	1	1	1	1
TCSSA016913	Caravana Tipo I No.- 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080382	Arriba y Adelante	82	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016913	Caravana Tipo I No.- 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080149	La Candelaria	359					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016913	Caravana Tipo I No.- 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080180	Gustavo Díaz Ordaz 2da. Sección	166					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016913	Caravana Tipo I No.- 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080152	Carlos A. Madrazo	97					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016913	Caravana Tipo I No.- 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080254	Francisco J. Mújica	495					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016913	Caravana Tipo I No.- 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080150	La Soledad 1ra. Sección	81					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016913	Caravana Tipo I No.- 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080602	La Soledad 2da. Sección	30					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016913	Caravana Tipo I No.- 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080005	La Arena 1era	300					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez

No. de unidades Beneficiadas: 6 UMM-0, 13 UMM-1, 6 UMM-2 y 4 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TCSSA016913	Caravana Tipo I No.- 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080113	La Arena 2da	379					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016913	Caravana Tipo I No.- 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007		1		9	1,989	3	Lunes - Viernes 8	0	0	1	1
TCSSA016930	Caravana Tipo I No.- 2 Huapacal	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080194	Los Naranjos 3ra. Sección	206	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016930	Caravana Tipo I No.- 2 Huapacal	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080100	Villa Flores 1ra. Sección	1467					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016930	Caravana Tipo I No.- 2 Huapacal	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080460	Los Naranjos	206					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016930	Caravana Tipo I No.- 2 Huapacal	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080036	Güiral Y González 2da. Sección	257					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016930	Caravana Tipo I No.- 2 Huapacal	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080057	Los Naranjos 2da. Sección	672					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016930	Caravana Tipo I No.- 2 Huapacal	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080035	Güiral y González 1ra. Sección	749					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016930	Caravana Tipo I No.- 2 Huapacal	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080019	El Desecho 2da	309					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016930	Caravana Tipo I No.- 2 Huapacal	UMM-1, 2007		1		7	3,866	3	Lunes - Viernes 8	0	0	1	1
TCSSA017234	Caravana Tipo 1 No.- 3 Caobanal 1A. Sección (Mezcalapa)	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080044	José Mercedes Gamás 2da. Sección	237	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8			TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017234	Caravana Tipo 1 No.- 3 Caobanal 1A. Sección (Mezcalapa)	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080473	La Lucha	346					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017234	Caravana Tipo 1 No.- 3 Caobanal 1A. Sección (Mezcalapa)	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080449	Chicoacán (Ampliación)	518					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer

No. de unidades Beneficiadas: 6 UMM-0, 13 UMM-1, 6 UMM-2 y 4 UMM-3

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad					CLUES	Nombre	CLUES
TCSSA017234	Caravana Tipo 1 No.- 3 Caobanal 1A. Sección (Mezcalapa)	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080241	Chicoacán	544	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8			TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017234	Caravana Tipo 1 No.- 3 Caobanal 1A. Sección (Mezcalapa)	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080099	Venustiano Carranza	365					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017234	Caravana Tipo 1 No.- 3 Caobanal 1A. Sección (Mezcalapa)	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080023	El Encomendero	439					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017234	Caravana Tipo 1 No.- 3 Caobanal 1A. Sección (Mezcalapa)	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080659	Manuel Andrade Díaz	158					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017234	Caravana Tipo 1 No.- 3 Caobanal 1A. Sección (Mezcalapa)	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080424	El Complejo	316					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017234	Caravana Tipo 1 No.- 3 Caobanal 1A. Sección (Mezcalapa)	UMM-1, 2009 PEMEX	008	Huimanguillo	270080423	San Pedrito	7					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017234	Caravana Tipo 1 No.- 3 Caobanal 1A. Sección (Mezcalapa)	UMM-1, 2009	1			9	2,930	3	Lunes - Viernes 8	0	0	1	1
TCSSA017246	Caravana Tipo 1 No.- 4 Libertad	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080472	Celia González de Rovirosa	106	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8			TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017246	Caravana Tipo 1 No.- 4 Libertad	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080155	Miguel Hidalgo Y Costilla	362					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017246	Caravana Tipo 1 No.- 4 Libertad	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080445	José María Pino Suárez 2da. Sección	95					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017246	Caravana Tipo 1 No.- 4 Libertad	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080121	Marcelino Inorrueta de La Fuente	472					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017246	Caravana Tipo 1 No.- 4 Libertad	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080370	Esperanza del Bajío	119					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017246	Caravana Tipo 1 No.- 4 Libertad	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080128	Río Pedregal	195					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017246	Caravana Tipo 1 No.- 4 Libertad	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080123	Gregorio Méndez	128					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer

No. de unidades Beneficiadas: 6 UMM-0, 13 UMM-1, 6 UMM-2 y 4 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TCSSA017246	Caravana Tipo 1 No.- 4 Libertad	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080026	Francisco I. Madero	237	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8			TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017246	Caravana Tipo 1 No.- 4 Libertad	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080551	Framboyán	2					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017246	Caravana Tipo 1 No.- 4 Libertad	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080620	Doctor Vladimir Bustamante	5					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017246	Caravana Tipo 1 No.- 4 Libertad	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080638	El Sacrificio	2					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017246	Caravana Tipo 1 No.- 4 Libertad	UMM-1, 2009	1			11	1,723	3	Lunes - Viernes 8	0	0	1	1
TCSSA017251	Caravana Tipo 1 No.- 5 La Azucenita	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080239	El Chapo 1ra. Sección	13	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8			TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017251	Caravana Tipo 1 No.- 5 La Azucenita	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080490	Panga Nueva (La Central)	22					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017251	Caravana Tipo 1 No.- 5 La Azucenita	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080255	Francisco Trujillo Gurría	57					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017251	Caravana Tipo 1 No.- 5 La Azucenita	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080497	Ernesto Aguirre Colorado	10					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017251	Caravana Tipo 1 No.- 5 La Azucenita	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080303	Ramírez	19					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017251	Caravana Tipo 1 No.- 5 La Azucenita	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080269	José María Morelos y Pavón	561					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017251	Caravana Tipo 1 No.- 5 La Azucenita	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080250	Aquiles Serdán 2da. Sección (Azucenita)	150					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017251	Caravana Tipo 1 No.- 5 La Azucenita	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080188	Zanapa 2da. Sección (El Tumbo)	356					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017251	Caravana Tipo 1 No.- 5 La Azucenita	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080319	Zapotal 1ra. Sección (San Miguel)	1589					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017251	Caravana Tipo 1 No.- 5 La Azucenita	UMM-1, 2009	008	Huimanguillo	270080662	Zapotal San Miguel 1ra. Sección Ramal Uno	268					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017251	Caravana Tipo 1 No.- 5 La Azucenita	UMM-1, 2009	1			10	3,045	3	Lunes - Viernes 8	0	0	1	1

No. de unidades Beneficiadas: 6 UMM-0, 13 UMM-1, 6 UMM-2 y 4 UMM-3

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad					CLUES	Nombre	CLUES
TCSSA016925	Caravana Tipo II No.- 4 Pedregalito	UMM-2, 2007	008	Huimanguillo	270080176	Aureo L. Calles	286	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016925	Caravana Tipo II No.- 4 Pedregalito	UMM-2, 2007	008	Huimanguillo	270080003	Amacohíte 1ra. Sección	202					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016925	Caravana Tipo II No.- 4 Pedregalito	UMM-2, 2007	008	Huimanguillo	270080004	Amacohíte 2da. Sección	122					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016925	Caravana Tipo II No.- 4 Pedregalito	UMM-2, 2007	008	Huimanguillo	270080614	Tomás Garrido Canabal	78					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016925	Caravana Tipo II No.- 4 Pedregalito	UMM-2, 2007	008	Huimanguillo	270080260	Gregorio Méndez Magaña	252					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016925	Caravana Tipo II No.- 4 Pedregalito	UMM-2, 2007	008	Huimanguillo	270080265	Guerrero	113					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016925	Caravana Tipo II No.- 4 Pedregalito	UMM-2, 2007	008	Huimanguillo	270080030	Francisco Sarabia	61					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016925	Caravana Tipo II No.- 4 Pedregalito	UMM-2, 2007	008	Huimanguillo	270080485	Gilberto Flores Muñoz	940					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016925	Caravana Tipo II No.- 4 Pedregalito	UMM-2, 2007	008	Huimanguillo	270080031	Gilberto Flores Muñoz 2da. Sección	304					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA016925	Caravana Tipo II No.- 4 Pedregalito	UMM-2, 2007		1		9	2,358	4	Lunes - Viernes 8	0	0	1	1
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No.-1 Francisco Martínez Gaytan	UMM-3, 2009	008	Huimanguillo	270080066	Paso del Rosario	183					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No.-1 Francisco Martínez Gaytan	UMM-3, 2009	008	Huimanguillo	270080390	Miguel Alemán Valdez	377					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No.-1 Francisco Martínez Gaytan	UMM-3, 2009	008	Huimanguillo	270080388	Licenciado Antonio Zamora Arriola	214					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez

No. de unidades Beneficiadas: 6 UMM-0, 13 UMM-1, 6 UMM-2 y 4 UMM-3

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad					CLUES	Nombre	CLUES
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No.-1 Francisco Martínez Gaytán	UMM-3, 2009	008	Huimanguillo	270080425	Nuevo Progreso	186	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No.-1 Francisco Martínez Gaytán	UMM-3, 2009	008	Huimanguillo	270080129	Unidad Modelo Sábana Larga	191					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No.-1 Francisco Martínez Gaytán	UMM-3, 2009	008	Huimanguillo	270080229	El Carmen	26					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No.-1 Francisco Martínez Gaytán	UMM-3, 2009	008	Huimanguillo	270080237	La Imaginación	4					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No.-1 Francisco Martínez Gaytán	UMM-3, 2009	008	Huimanguillo	270080387	Los Morales	4					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No.-1 Francisco Martínez Gaytán	UMM-3, 2009	008	Huimanguillo	270080406	Rancho Nuevo	1					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No.-1 Francisco Martínez Gaytán	UMM-3, 2009	008	Huimanguillo	270080616	El Carmen	169					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No.-1 Francisco Martínez Gaytán	UMM-3, 2009	008	Huimanguillo	270080415	Laguna del Rosario	46					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No.-1 Francisco Martínez Gaytán	UMM-3, 2009	008	Huimanguillo	270080617	Ignacio Allende (Chapingo)	173					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No.-1 Francisco Martínez Gaytán	UMM-3, 2009	008	Huimanguillo	270080666	La Florida	57					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No.-1 Francisco Martínez Gaytán	UMM-3, 2009	008	Huimanguillo	270080637	Roberto Madrazo Pintado	127					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No.-1 Francisco Martínez Gaytán	UMM-3, 2009	008	Huimanguillo	270080619	Cuahtémoc Y Palmira	100					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez

No. de unidades Beneficiadas: 6 UMM-0, 13 UMM-1, 6 UMM-2 y 4 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No.-1 Francisco Martínez Gaytan	UMM-3, 2009	008	Huimanguillo	270080583	Don Ostadio	6					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No.-1 Francisco Martínez Gaytan	UMM-3, 2009	008	Huimanguillo	270080588	Manuel Treviño	4					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No.-1 Francisco Martínez Gaytan	UMM-3, 2009		1		17	1,868	4	Lunes - Viernes 8	0	0	1	1
TCSSA017140	Caravana Tipo 0 No. 3	UMM-0, 2009	011	Jonuta	270110115	Guarda Tierra	310	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8	TCSSA003456	Los Pájaros	TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017140	Caravana Tipo 0 No. 3	UMM-0, 2009	011	Jonuta	270110114	Corozal Río	190			TCSSA003456	Los Pájaros	TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017140	Caravana Tipo 0 No. 3	UMM-0, 2009	011	Jonuta	270110288	El Sitio	149			TCSSA003456	Los Pájaros	TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017140	Caravana Tipo 0 No. 3	UMM-0, 2009	011	Jonuta	270110090	Federico Álvarez 2da. Sección	70			TCSSA003456	Los Pájaros	TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017140	Caravana Tipo 0 No. 3	UMM-0, 2009	011	Jonuta	270110040	El Piñal	76			TCSSA003456	Los Pájaros	TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017140	Caravana Tipo 0 No. 3	UMM-0, 2009	011	Jonuta	270110174	Ribera Baja 1ra. Sección B	173			TCSSA003456	Los Pájaros	TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017140	Caravana Tipo 0 No. 3	UMM-0, 2009	011	Jonuta	270110014	Esperanza	344			TCSSA003456	Los Pájaros	TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017140	Caravana Tipo 0 No. 3	UMM-0, 2009	011	Jonuta	270110116	Zapotal 2da. Sección	357			TCSSA003456	Los Pájaros	TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017140	Caravana Tipo 0 No. 3	UMM-0, 2009		1		8	1,669	3	Lunes - Viernes 8	1	1	1	1
TCSSA017275	Caravana Tipo 1 No.- 1 Barrial	UMM-1, 2009	011	Jonuta	270110003	El Barrial	333	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8			TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017275	Caravana Tipo 1 No.- 1 Barrial	UMM-1, 2009	011	Jonuta	270110037	El Aguacatal	166					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017275	Caravana Tipo 1 No.- 1 Barrial	UMM-1, 2009	011	Jonuta	270110106	Las Chepas	17					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017275	Caravana Tipo 1 No.- 1 Barrial	UMM-1, 2009	011	Jonuta	270110091	San Geronimito	185					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017275	Caravana Tipo 1 No.- 1 Barrial	UMM-1, 2009	011	Jonuta	270110287	San Antonio (Isla Los Paladines)	25					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017275	Caravana Tipo 1 No.- 1 Barrial	UMM-1, 2009	011	Jonuta	270110055	El Barrialito (El Pichal)	63					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017275	Caravana Tipo 1 No.- 1 Barrial	UMM-1, 2009	011	Jonuta	270110005	La Guayaba (Alto Amatitán)	757					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017275	Caravana Tipo 1 No.- 1 Barrial	UMM-1, 2009	011	Jonuta	270110286	El Caoba	62					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata

No. de unidades Beneficiadas: 6 UMM-0, 13 UMM-1, 6 UMM-2 y 4 UMM-3

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TCSSA017275	Caravana Tipo 1 No.- 1 Barrial	UMM-1, 2009	011	Jonuta	270110051	Las Petronas	151					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017275	Caravana Tipo 1 No.- 1 Barrial	UMM-1, 2009	011	Jonuta	270110049	San Gerónimo	5					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017275	Caravana Tipo 1 No.- 1 Barrial	UMM-1, 2009		1		10	1,764	3	Lunes - Viernes 8	0	0	1	1
TCSSA017263	Caravana Tipo 1 No.- 2 San Miguel	UMM-1, 2009	011	Jonuta	270110119	Los Giles	155	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8			TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017263	Caravana Tipo 1 No.- 2 San Miguel	UMM-1, 2009	011	Jonuta	270110046	Isla Helva de Guadalupe	123					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017263	Caravana Tipo 1 No.- 2 San Miguel	UMM-1, 2009	011	Jonuta	270110120	Tomás Garrido Canabal (El Rincón)	56					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017263	Caravana Tipo 1 No.- 2 San Miguel	UMM-1, 2009	011	Jonuta	270110284	La Frutilla (San Ángel)	18					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017263	Caravana Tipo 1 No.- 2 San Miguel	UMM-1, 2009	011	Jonuta	270110214	Playa Chiquita 1ra. Sección A	274					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017263	Caravana Tipo 1 No.- 2 San Miguel	UMM-1, 2009	011	Jonuta	270110237	Los Pájaros (El Porvenir)	58					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017263	Caravana Tipo 1 No.- 2 San Miguel	UMM-1, 2009	011	Jonuta	270110292	Playa Chiquita 2da. Sección	174					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017263	Caravana Tipo 1 No.- 2 San Miguel	UMM-1, 2009		1		7	858	3	Lunes - Viernes 8	0	0	1	1
TCSSA016966	Caravana Tipo II No.- 1 Macuspana	UMM-2, 2007	012	Macuspana	270120033	Castro y Güiro	206	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8			TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA016966	Caravana Tipo II No.- 1 Macuspana	UMM-2, 2007	012	Macuspana	270120195	Tierra Colorada (Vicente Guerrero 3ra. Sección)	220					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA016966	Caravana Tipo II No.- 1 Macuspana	UMM-2, 2007	012	Macuspana	270120072	Licenciado Juan César Becerra Bates	277					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA016966	Caravana Tipo II No.- 1 Macuspana	UMM-2, 2007	012	Macuspana	270120197	Xicotencatl	213					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA016966	Caravana Tipo II No.- 1 Macuspana	UMM-2, 2007	012	Macuspana	270120076	El Maluco 1ra. Sección	39					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA016966	Caravana Tipo II No.- 1 Macuspana	UMM-2, 2007	012	Macuspana	270120145	Maluco 2da. Sección (Juan Vaquero)	204					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA016966	Caravana Tipo II No.- 1 Macuspana	UMM-2, 2007	012	Macuspana	270120088	Paraíso	305					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer

No. de unidades Beneficiadas: 6 UMM-0, 13 UMM-1, 6 UMM-2 y 4 UMM-3

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TCSSA016966	Caravana Tipo II No.- 1 Macuspana	UMM-2, 2007	012	Macuspana	270120184	Reforma 2da. Sección	156					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA016966	Caravana Tipo II No.- 1 Macuspana	UMM-2, 2007	012	Macuspana	270120222	Guacamaya	57					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA016966	Caravana Tipo II No.- 1 Macuspana	UMM-2, 2007		1		9	1,677	4	Lunes - Viernes 8	0	0	1	1
TCSSA017280	Caravana Tipo 1 No.1 Benito Juárez	UMM-1, 2009	012	Macuspana	270120062	La Isla 1ra. Sección	420	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8			TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017280	Caravana Tipo 1 No.1 Benito Juárez	UMM-1, 2009	012	Macuspana	270120109	Vernet 1ra. Sección	483					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017280	Caravana Tipo 1 No.1 Benito Juárez	UMM-1, 2009	012	Macuspana	270120032	Carmen Serdán	484					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017280	Caravana Tipo 1 No.1 Benito Juárez	UMM-1, 2009	012	Macuspana	270120220	Andrés García	134					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017280	Caravana Tipo 1 No.1 Benito Juárez	UMM-1, 2009	012	Macuspana	270120009	Allende Alto 2da. Sección	141					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017280	Caravana Tipo 1 No.1 Benito Juárez	UMM-1, 2009	012	Macuspana	270120114	Vernet 6ta. Sección (San Lorenzo)	333					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017280	Caravana Tipo 1 No.1 Benito Juárez	UMM-1, 2009	012	Macuspana	270120167	Clemente Reyes 2da. Sección (Cantemoc)	160					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017280	Caravana Tipo 1 No.1 Benito Juárez	UMM-1, 2009	012	Macuspana	270120113	Vernet 5ta. Sección (Corozal)	385					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017280	Caravana Tipo 1 No.1 Benito Juárez	UMM-1, 2009	012	Macuspana	270120034	Clemente Reyes 1a. Sección	64					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017280	Caravana Tipo 1 No.1 Benito Juárez	UMM-1, 2009		1		9	2,604	3	Lunes - Viernes 8	0	0	1	1
TCSSA017292	Caravana Tipo 1 No. 2 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	012	Macuspana	270120101	Santos degollado 2da. Sección	313	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8			TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017292	Caravana Tipo 1 No. 2 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	012	Macuspana	270120079	Miguel Orrico de Los Llanos	420					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017292	Caravana Tipo 1 No. 2 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	012	Macuspana	270120074	Limón 1ra. Sección Sector A	145					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer

No. de unidades Beneficiadas: 6 UMM-0, 13 UMM-1, 6 UMM-2 y 4 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TCSSA017292	Caravana Tipo 1 No. 2 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	012	Macuspana	270120245	Limón 1ra. Sección Sector C	184					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017292	Caravana Tipo 1 No. 2 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	011	Jonuta	270110064	Cirilo y Narváez	45					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017292	Caravana Tipo 1 No. 2 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	011	Jonuta	270110129	El Tucuyal	63					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017292	Caravana Tipo 1 No. 2 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	012	Macuspana	270120083	Los Naranjos 1ra. Sección	60					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017292	Caravana Tipo 1 No. 2 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	012	Macuspana	270120242	Los Naranjos 2da. Sección (Sección Pichalito)	121					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017292	Caravana Tipo 1 No. 2 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	012	Macuspana	270120241	Los Güiros	146					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017292	Caravana Tipo 1 No. 2 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	012	Macuspana	270120274	Pichalito	100					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017292	Caravana Tipo 1 No. 2 Benito Juárez	UMM-1, 2009		2		10	1,597	3	Lunes - Viernes 8	0	0	1	1
TCSSA016995	Caravana Tipo II No.- 5	UMM-2, 2007	015	Tacotalpa	270150021	La Cumbre	219	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8			TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA016995	Caravana Tipo II No.- 5	UMM-2, 2007	015	Tacotalpa	270150096	La Pila	161					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA016995	Caravana Tipo II No.- 5	UMM-2, 2007	015	Tacotalpa	270150009	Caridad Guerrero	389					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA016995	Caravana Tipo II No.- 5	UMM-2, 2007	015	Tacotalpa	270150061	Tomás Garrido Canabal	421					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA016995	Caravana Tipo II No.- 5	UMM-2, 2007	015	Tacotalpa	270150018	Cerro Blanco 5ta. Sección	574					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA016995	Caravana Tipo II No.- 5	UMM-2, 2007	015	Tacotalpa	270150042	Palo Quemado	264					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA016995	Caravana Tipo II No.- 5	UMM-2, 2007	015	Tacotalpa	270150008	Buenos Aires	270					TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA016995	Caravana Tipo II No.- 5	UMM-2, 2007		1		7	2,298	4	Lunes - Viernes 8	0	0	1	1

No. de unidades Beneficiadas: 6 UMM-0, 13 UMM-1, 6 UMM-2 y 4 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TCSSA017350	Caravana De Salud Tipo 0 No. 5	UMM-0, 2009	015	Tacotalpa	270150104	La Raya 2da. Sección (Santa Cruz)	72	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8	TCSSA017642	Graciano Sanchez	TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017350	Caravana De Salud Tipo 0 No. 5	UMM-0, 2009	015	Tacotalpa	270150037	Madrigal 5ta. Sección	281			TCSSA017642	Graciano Sanchez	TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017350	Caravana De Salud Tipo 0 No. 5	UMM-0, 2009	015	Tacotalpa	270150047	Pochitocal 3ra. Sección	532			TCSSA017642	Graciano Sanchez	TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017350	Caravana De Salud Tipo 0 No. 5	UMM-0, 2009	015	Tacotalpa	270150114	Nuevo Madero	209			TCSSA017642	Graciano Sanchez	TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017350	Caravana De Salud Tipo 0 No. 5	UMM-0, 2009	015	Tacotalpa	270150071	Benito Juárez	147			TCSSA017642	Graciano Sanchez	TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017350	Caravana De Salud Tipo 0 No. 5	UMM-0, 2009	015	Tacotalpa	270150059	Santa Rosa 2da. Sección (Estación Poaná)	476			TCSSA017642	Graciano Sanchez	TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017350	Caravana De Salud Tipo 0 No. 5	UMM-0, 2009	015	Tacotalpa	270150099	Emiliano Zapata	352			TCSSA017642	Graciano Sanchez	TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017350	Caravana De Salud Tipo 0 No. 5	UMM-0, 2009		1		7	2,069	3	Lunes - Viernes 8	1	1	1	1
TCSSA017391	Caravana Tipo 3 No.-2 Benito Juárez	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170220	El Xotal 1ra. Sección	108	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8			TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017391	Caravana Tipo 3 No.-2 Benito Juárez	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170182	Carlos Pellicer Cámara	182					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017391	Caravana Tipo 3 No.-2 Benito Juárez	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170083	Sueños de Oro	344					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017391	Caravana Tipo 3 No.-2 Benito Juárez	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170129	Bella Vista	38					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017391	Caravana Tipo 3 No.-2 Benito Juárez	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170107	Emiliano Zapata 3ra. Sección (Los Cedros)	220					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017391	Caravana Tipo 3 No.-2 Benito Juárez	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170090	El Xotal 2da. Sección	156					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017391	Caravana Tipo 3 No.-2 Benito Juárez	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170183	Nueva Jerusalén	114					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017391	Caravana Tipo 3 No.-2 Benito Juárez	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170071	Reforma Agraria	266					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017391	Caravana Tipo 3 No.-2 Benito Juárez	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170130	El Martillo	36					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017391	Caravana Tipo 3 No.-2 Benito Juárez	UMM-3, 2009		1		9	1,464	4	Lunes - Viernes 8	0	0	1	1
TCSSA017415	Caravana Tipo 0 No.- 4	UMM-0, 2009	017	Tenosique	270170078	Santa Cruz	565	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8	TCSSA004902	La Palma	TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017415	Caravana Tipo 0 No.- 4	UMM-0, 2009	017	Tenosique	270170062	El Palmar	715			TCSSA004902	La Palma	TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017415	Caravana Tipo 0 No.- 4	UMM-0, 2009	017	Tenosique	270170063	El Pedregal	358			TCSSA004902	La Palma	TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017415	Caravana Tipo 0 No.- 4	UMM-0, 2009	017	Tenosique	270170002	Acatlpa	469			TCSSA004902	La Palma	TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017415	Caravana Tipo 0 No.- 4	UMM-0, 2009		1		4	2,107	3	Lunes - Viernes 8	1	1	1	1

No. de unidades Beneficiadas: 6 UMM-0, 13 UMM-1, 6 UMM-2 y 4 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TCSSA017386	Caravana Tipo 3 No.- 1 Tenosique	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170221	Certeza	556	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8			TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017386	Caravana Tipo 3 No.- 1 Tenosique	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170024	Estapilla 2da. Sección	223					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017386	Caravana Tipo 3 No.- 1 Tenosique	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170032	Guadalupe Victoria	316					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017386	Caravana Tipo 3 No.- 1 Tenosique	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170039	Ignacio Zaragoza	360					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017386	Caravana Tipo 3 No.- 1 Tenosique	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170075	San Isidro Guasiván	367					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017386	Caravana Tipo 3 No.- 1 Tenosique	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170076	San Isidro Las Pozas	78					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017386	Caravana Tipo 3 No.- 1 Tenosique	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170117	El Calabazal	36					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017386	Caravana Tipo 3 No.- 1 Tenosique	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170122	El Choncoy	5					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017386	Caravana Tipo 3 No.- 1 Tenosique	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170125	La Engorda	13					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017386	Caravana Tipo 3 No.- 1 Tenosique	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170143	El Pedregal	5					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017386	Caravana Tipo 3 No.- 1 Tenosique	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170148	El Venado	4					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017386	Caravana Tipo 3 No.- 1 Tenosique	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170202	La Esperanza	5					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017386	Caravana Tipo 3 No.- 1 Tenosique	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170165	Dieciséis de Septiembre	85					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017386	Caravana Tipo 3 No.- 1 Tenosique	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170187	San Miguel (Zetechen)	7					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017386	Caravana Tipo 3 No.- 1 Tenosique	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170193	Tata Lázaro	90					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017386	Caravana Tipo 3 No.- 1 Tenosique	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170218	El Pensamiento	87					TCSSA002353	H.G. Emiliano Zapata
TCSSA017386	Caravana Tipo 3 No.- 1 Tenosique	UMM-3, 2009		1		16	2,237	4	Lunes - Viernes 8	0	0	1	1
TCSSA017181	Caravana Tipo 0 No. 2 Benito González González	UMM-0, 2009	017	Tenosique	270170027	Francisco I. Madero Ríos	135	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8	TCSSA003036	Benito Gonzalez	TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017181	Caravana Tipo 0 No. 2 Benito González González	UMM-0, 2009	017	Tenosique	270170066	Nuevo Progreso	125			TCSSA003036	Benito Gonzalez	TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017181	Caravana Tipo 0 No. 2 Benito González González	UMM-0, 2009	017	Tenosique	270170091	Los Rieles de San José	340			TCSSA003036	Benito Gonzalez	TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017181	Caravana Tipo 0 No. 2 Benito González González	UMM-0, 2009	017	Tenosique	270170092	San Marcos	287			TCSSA003036	Benito Gonzalez	TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017181	Caravana Tipo 0 No. 2 Benito González González	UMM-0, 2009	017	Tenosique	270170114	Cortijo Nuevo 2da. Sección	134			TCSSA003036	Benito Gonzalez	TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017181	Caravana Tipo 0 No. 2 Benito González González	UMM-0, 2009	017	Tenosique	270170087	Veteranos de La Revolución	68			TCSSA003036	Benito Gonzalez	TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer
TCSSA017181	Caravana Tipo 0 No. 2 Benito González González	UMM-0, 2009	017	Tenosique	270170003	Adolfo López Mateos	304			TCSSA003036	Benito Gonzalez	TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer

No. de unidades Beneficiadas: 6 UMM-0, 13 UMM-1, 6 UMM-2 y 4 UMM-3

Dirección General de Información en Salud						Localidades en ruta	Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave					Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre							CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TCSSA017181	Caravana Tipo 0 No. 2 Benito González González	UMM-0, 2009	017	Tenosique	270170081	Santa Rosa	251			TCSSA003036	Benito Gonzalez	TCSSA001076	H.R. de Alta Especialidad de La Mujer	
TCSSA017181	Caravana Tipo 0 No. 2 Benito González González	UMM-0, 2009		1		8	1,644	3	Lunes - Viernes 8	1	1	1	1	
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No.- 1 Dos Montes	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170041	Independencia	295	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8			TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez	
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No.- 1 Dos Montes	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170065	Pomoná 2da. Sección	143					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez	
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No.- 1 Dos Montes	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170156	Arena de Hidalgo	162					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez	
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No.- 1 Dos Montes	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170159	Icorsa	78					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez	
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No.- 1 Dos Montes	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170155	Cerro Norte	79					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez	
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No.- 1 Dos Montes	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170132	Paso de la Sabana	41					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez	
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No.- 1 Dos Montes	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170160	Crisóforo Chiñas	359					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez	
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No.- 1 Dos Montes	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170025	El Faisán 1ra. Sección	229					TCSSA001052	H.R. de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez	
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No.- 1 Dos Montes	UMM-3, 2009		1		8	1,386	4	Lunes - Viernes 8	0	0	1	1	
29	29	29		30		261	59,103	97	Lunes - Viernes 8	6	6	29	29	

*Notas: En el ejercicio 2022, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 533,286.65 (Quinientos treinta y tres mil doscientos ochenta y seis pesos 65/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

Entidad Federativa:
Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre
1er
2do
3er
4to
Total

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	
-------------------	--

Población de Anexo 5:

Supervisor Estatal (nombre y firma)

Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)

Responsable de Validación

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión INSABI:

I. Control Nutricional

1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

IV. Diabetes Mellitus

4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

V. Hipertensión Arterial Sistémica

5.1	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
5.2	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica

VI. Obesidad

6.1	Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento
6.2	Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad
6.4	Porcentaje de detecciones para Obesidad

VII. Dislipidemias

7.1	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento
7.2	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados
7.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias
7.4	Porcentaje de detecciones para Dislipidemias

VIII. Síndrome Metabólico

8.1	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico en tratamiento
8.2	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico controlados
8.3	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico

IX. Cáncer Cervicouterino

9.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino
9.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano
9.3	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH
9.4	Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)
9.5	Tasa de detección de cáncer cérvico uterino

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 533,286.65 (Quinientos treinta y tres mil doscientos ochenta y seis pesos 65/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 533,286.65 (Quinientos treinta y tres mil doscientos ochenta y seis pesos 65/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2022.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 533,286.65 (Quinientos treinta y tres mil doscientos ochenta y seis pesos 65/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

PLANTILLA DE PERSONAL

<u>COORDINADOR</u>	<u>SUPERVISOR</u>	<u>ENLACE ADMINISTRATIVO</u>	<u>TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL</u>
1	3	1	5

<u>TIPO DE UMM</u>	<u>NÚMERO DE UMM</u>	<u>MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE</u>	<u>ENFERMERA GENERAL</u>	<u>PROMOTOR EN SALUD</u>	<u>CIRUJANO DENTISTA</u>	<u>TOTAL</u>
<u>0</u>	<u>13</u>	6	6	6		39
<u>1</u>	<u>7</u>	13	13	13		21
<u>2</u>	<u>5</u>	6	6	6	6	20
<u>3</u>	<u>4</u>	4	4	4	4	16
<u>TOTAL</u>	<u>29</u>	29	29	29	10	97

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 533,286.65 (Quinientos treinta y tres mil doscientos ochenta y seis pesos 65/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2022

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU
EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 533,286.65 (Quinientos treinta y tres mil doscientos ochenta y seis pesos 65/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2022

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
2000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

**RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN**

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU
EQUIVALENTE)**

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante el INSABI) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 533,286.65 (Quinientos treinta y tres mil doscientos ochenta y seis pesos 65/100 M.N.) que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE TABASCO

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: JUNIO A DICIEMBRE 2022

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de 533,286.65 (Quinientos treinta y tres mil doscientos ochenta y seis pesos 65/100 M.N), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 533,286.65 (Quinientos treinta y tres mil doscientos ochenta y seis pesos 65/100 M.N.) que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	total bruto mensual
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICOS RESIDENTES PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	17,016.00	18,221.00	35,237.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSAAA0003	PERSONAL DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE SALUD (ENLACE ADMINISTRATIVO)	9,087.00	7,152.00	2,046.00	18,285.00
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	23,882.00	13,731.00	11,387.00	49,000.00
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	16,501.00	10,841.00	6,765.00	34,107.00

ZONA 2

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	9,925.00	4,645.00	2,050.00	16,620.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	16,342.00	8,869.00	8,199.00	33,410.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	10,935.00	6,450.00	4,339.00	21,724.00

ZONA 3

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,965.00	5,066.00	2,241.00	18,272.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	18,025.00	9,721.00	9,108.00	36,854.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,059.00	7,562.00	4,800.00	24,421.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 533,286.65 (Quinientos treinta y tres mil doscientos ochenta y seis pesos 65/100 M.N.) que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 533,286.65 (Quinientos treinta y tres mil doscientos ochenta y seis pesos 65/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.-** Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar: el Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez.-** Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar: el Director de Administración Financiera del Fideicomiso, M. en Aud. **Vicente Reyes Magaña.-** Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, C.P. **Said Arminio Mena Oropeza.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández.-** Rúbrica.

CORREDOR INTEROCEANICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC

ACUERDO por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos I.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Raymundo Pedro Morales Ángeles, Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, primer párrafo, fracciones I y II y último párrafo, y 59, fracciones I, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, fracciones VIII y XII, 9, fracción V, 10 y 11, fracciones V, VI y XIV del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el diverso que lo reforma; 13, fracción III y último párrafo del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como en el Acuerdo CIIT-23-E-III-4 adoptado por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el dos de mayo del 2023, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza, para garantizar que ésta sea integral y sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Eje General I. "Política y Gobierno", apartado "Cambio de Paradigma", entre otros objetivos, garantizar el empleo, la educación, la salud y el bienestar, mediante la creación de puestos de trabajo, la inversión en infraestructura y los proyectos regionales, entre los cuales se encuentra el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, cuyo eje es el Corredor Multimodal Interoceánico;

Que el 14 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (Decreto), el cual fue modificado mediante diverso publicado en el mencionado órgano de difusión oficial el 14 de marzo de 2023;

Que el artículo 1 del Decreto antes mencionado señala que el objeto de dicho organismo es instrumentar una plataforma logística multimodal que integre la prestación de servicios de las administraciones del sistema portuario nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V. y Puerto Chiapas, S.A. de C.V., y su interconexión mediante transporte ferroviario, por conducto del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., así como adquirir, desarrollar, fraccionar, comercializar, concesionar, adjudicar y, en su caso, enajenar los inmuebles que integran su patrimonio, que permita llevar a cabo el establecimiento de los polos de desarrollo para el bienestar, con base en las vocaciones productivas que se determinen para los polígonos correspondientes de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, que fomente el crecimiento económico, productivo y cultural;

Que el artículo 4, fracción VIII, del Decreto señala que para cumplir con su objeto, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec deberá emitir las declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;

Que el artículo 9, fracción V, del Decreto dispone que la Junta de Gobierno aprobará la declaratoria de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, conforme a los requisitos que la propia Junta establezca, y

Que la Junta de Gobierno aprobó la presente Declaratoria mediante Acuerdo CIIT-23-E-III-4 de fecha 02 de mayo de 2023, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR COATZACOALCOS I

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto declarar el Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos I y delimitar el área geográfica del Istmo de Tehuantepec en donde se ubica.

CAPÍTULO II**DELIMITACIÓN DEL ÁREA GEOGRÁFICA**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara como Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos I a la superficie de 257-70-96.57 ha (DOScientas CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS, SETENTA ÁREAS, NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE CENTIÁREAS), ubicado en el municipio de Coatzacoalcos, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el cuadro de construcción y el croquis de ubicación siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

Sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 15Q, datum WGS84						
LADO		RUMBO	DISTANCIA (m)	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				X	Y
				1	357,166.7404	1,999,910.1451
1	2	S 62° 02' 01.53" E	191.974	2	357,336.2968	1,999,820.1184
2	3	S 62° 11' 28.80" E	317.338	3	357,616.9853	1,999,672.0739
3	4	S 61° 30' 07.91" E	276.078	4	357,859.6123	1,999,540.3502
4	5	S 66° 27' 27.52" E	213.544	5	358,055.3820	1,999,455.0550
5	6	S 65° 05' 58.08" E	105.186	6	358,150.790	1,999,410.7670
6	7	S 71° 17' 23.36" E	91.966	7	358,237.8960	1,999,381.2660
7	8	S 80° 03' 44.71" E	86.890	8	358,323.4820	1,999,366.2710
8	9	S 04° 57' 42.44" E	552.834	9	358,371.2974	1,999,815.5086
9	10	S 81° 36' 11.87" E	15.200	10	358,386.3344	1,998,813.2890
10	11	N 29° 55' 12.38" E	32.759	11	358,402.6743	1,998,841.6819
11	12	S 63° 38' 52.68" E	61.323	12	358,457.6249	1,998,814.4615
12	13	N 27° 58' 37.47" E	435.739	13	358,662.0380	1,999,199.2780
13	14	S 08° 51' 52.08" E	57.183	14	358,670.8498	1,999,142.7778
14	15	S 89° 21' 55.62" E	252.331	15	358,923.1651	1,999,139.9833
15	16	S 78° 56' 47.29" E	13.807	16	358,936.7159	1,999,137.3362
16	17	N 40° 21' 29.35" E	25.663	17	358,953.3341	1,999,156.8915
17	18	N 85° 43' 12.24" E	44.292	18	358,997.5030	1,999,160.1970
18	19	N 19° 51' 29.20" E	47.034	19	359,013.4800	1,999,204.4340
19	20	S 81° 26' 29.78" E	44.195	20	359,057.1830	1,999,197.8570
20	21	N 76° 26' 42.02" E	81.233	21	359,136.1535	1,999,216.8963
21	22	S 34° 37' 40.07" E	132.872	22	359,211.6570	1,999,107.5612
22	23	S 32° 23' 01.08" E	148.156	23	359,291.0074	1,998,982.4459
23	24	S 27° 02' 56.69" W	406.129	24	359,106.3190	1,998,620.7407
24	25	S 27° 56' 34.00" W	426.489	25	358,906.4707	1,998,243.9735
25	26	N 73° 48' 48.61" W	163.3119	26	358,749.6326	1,998,289.4991
26	27	S 34° 47' 16.42" W	85.8881	27	358,700.6300	1,998,218.9618

CROQUIS DE UBICACIÓN – POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR COATZACOALCOS I

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble a que se refiere el artículo anterior cumple con los Criterios y Requisitos Generales de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, aprobados por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, como a continuación se indica:

I. Criterio de Macro Localización

El inmueble del Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos I se encuentra a 3.1 km de la vía férrea, línea Z, en su tramo Medias Aguas, Veracruz – Coatzacoalcos, Veracruz.

II. Criterio de Comunicación y Conectividad

El inmueble del Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos I cuenta con una ubicación estratégica, debido a que tiene frente carretero sobre la Carretera Federal Coatzacoalcos – Villahermosa (MEX-180), y se ubica a 3.2 km de la Carretera Estatal a Allende y cuenta con potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales, debido a su cercanía con el Puerto de Coatzacoalcos (9 km) y con el Aeropuerto Internacional de Minatitlán (41.5 km).

III. Criterio Poblacional

El Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos I se ubica en el municipio de Coatzacoalcos, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos municipios aledaños son: Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Cosoleacaque, Moloacán, Agua Dulce y Pajapan, todos en la misma entidad federativa.

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2020, la población total de los municipios mencionados en el párrafo que antecede es mayor a 50,000 habitantes.

Municipio Sede y Municipios Aledaños	Población Censo 2020	Población Total Municipio Sede y Municipios Aledaños
Coatzacoalcos	310,698	549,458
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	29,209	
Cosoleacaque	130,903	
Moloacán	16,493	
Agua dulce	44,104	
Pajapan	18,051	

IV. Criterio de Consulta Indígena

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas mediante oficio DG/2020/OF/086 emitió dictamen sobre la improcedencia de la consulta indígena en el inmueble destinado al Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos I.

Referido oficio, a la letra señala:

“al no existir Comunidad Indígena es claro que no resulta necesario analizar si la medida que nos ocupa puede generar un impacto significativo. En consecuencia, este Instituto estima que no existe necesidad de implementar un proceso de consulta específica frente a la posible implementación del Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos I”.

V. Criterio Educativo

En el municipio de Coatzacoalcos, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los municipios aledaños a este, se localizan las siguientes instituciones de educación:

Universidades e Instituciones de Educación Superior

Municipio	Institución de Educación Superior
Coatzacoalcos	Centro de Estudios Superiores Carlos A. Carrillo
	Centro de Estudios Superiores Leona Vicario
	Centro Educativo Simancas
	Escuela Superior de Ingeniería Ambiental y Procesos Industriales
	Instituto de Estudios Superiores Anglo Mexicano
	Instituto de Estudios Superiores Juan Bosco
	Instituto Educativo Margarita Olivo Lara
	Instituto Forense de Investigaciones Latinoamericana
	Instituto Tecnológico de la Construcción
	Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos
	Instituto Villa del Espíritu Santo
	Universidad CEUNICO
	Universidad de Oriente-Coatzacoalcos
	Universidad del Golfo de México
	Universidad del Sotavento
	Universidad ISTMO Americana
	Universidad Pedagógica Nacional (UPN) Campus Coatzacoalcos
	Universidad Popular Autónoma de Veracruz
	Universidad Veracruzana Campus Coatzacoalcos
	Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	Universidad Popular Autónoma de Veracruz
	Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz
Cosoleacaque	Universidad Pedagógica Veracruzana
	Universidad Popular Autónoma de Veracruz
Agua Dulce	Universidad Popular Autónoma de Veracruz
	Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz

Instituciones de Educación Media Superior

Municipio	Institución de Educación Media Superior
Coatzacoalcos	Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios Núm. 79
	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz Plantel 26 Allende - Coatzacoalcos "Socorro Montero Soberaniz"
	Telebachillerato las Barrillas
	Bachillerato Centro de Estudios Técnicos en Computación Oriente
	Instituto la Salle del Sureste
	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz Plantel 68 Coatzacoalcos II "María Enriqueta Camarillo y Roa"
	Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Núm. 85
	Escuela de Bachilleres Gral. Miguel Alemán González Vespertina
	Escuela de Bachilleres Carlos A. Carrillo
	Colegio Gral. Ignacio Zaragoza
	Colegio Anglo - Mexicano de Coatzacoalcos
	Plantel Conalep 58 "Don Juan Osorio López"
	Instituto Educativo Margarita Olivo Lara Mixta
	Colegio Luxemburgo
	Instituto Villa del Espíritu Santo, A.C.
	Colegio Pearson
	Liceo Anglo Francés
	Instituto Gral. Vicente Guerrero
	Instituto Quetzalcóatl
	Colegio de Bachilleres Francisco Morosini Cordero
	Centro de Atención para Estudiantes con Discapacidad CETMAR 015
	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz Plantel Fraccionamiento Ciudad Olmeca
	Telebachillerato Progreso y Paz
	Escuela Bachilleres Gral. Miguel Alemán González
	Bachillerato Albert Einstein
	Escuela de Bachilleres Carlos A. Carrillo
	Colegio Villa Rica de Coatzacoalcos
	Telebachillerato Coatzacoalcos
	Bachillerato UVG Campus Coatzacoalcos
	Telebachillerato Mundo Nuevo
	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz Plantel 18 Coatzacoalcos "Desiderio Cadenas Granados"
	Colegio Buckingham
	Escuela de Bachilleres Luis Echeverría Álvarez
	Bachillerato Tecnológico Coatzacoalcos
	Instituto Leona Vicario
	Bachillerato Gotinga
	Telebachillerato Guillermo Prieto

Coatzacoalcos	Bachillerato ESIAPI
	Colegio Benavente
	Colegio Sn. Ángel de Coatzacoalcos
	Bachillerato John J. Sparks
	Bachilleres Las Américas
	Colegio México
	Centro de Estudios Tecnológicos del Mar Núm. 15
	Gral. Miguel Alemán González Mixta
	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz Plantel 68 Coatzacoalcos II "María Enriqueta Camarillo y Roa"
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	Instituto Lic. Jesús Reyes Heróles
	Instituto Lázaro Cardenas del Río
	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz Plantel 34 Nanchital "German Mercado Cardoza"
Cosoleacaque	Telebachillerato Estero del Pantano
	Telebachillerato Calzadas
	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz Plantel 08 Cosoleacaque "Martín González El Lancero"
	Telebachillerato Coacotla
	Centro de Atención para Estudiantes con Discapacidad CECATI 072
	Telebachillerato Colonia Patria Libre
	Telebachillerato El Naranjito
	Telebachillerato Monte Alto
	Telebachillerato Barrancas
	Telebachillerato San Antonio
	Telebachillerato Cerro Alto
	Telebachillerato José F. Gutiérrez
	Telebachillerato Colonia Patria Libre
Moloacán	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz Plantel 44 Cuichapa "Andrés Flores Cruz"
	Telebachillerato Nuevo Teapa
	Telebachillerato Ejido Tlacuilolapan
	Telebachillerato Moloacan
Agua Dulce	Telebachillerato Los Manantiales
	Telebachillerato Gavilán Norte
	CETMAR 15 extensión Agua Dulce
	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz Plantel 04 Agua Dulce "Joel Artigas Díaz"
	Colegio La Salle
	Telebachillerato Comunitario El Encanto
	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz Plantel Agua Dulce
Pajapan	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz Plantel Pajapan
	Telebachillerato San Juan Volador
	Telebachillerato Minzapan

VI. Criterio Territorial

Para el desarrollo de las actividades productivas en el Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos I son vocaciones productivas, prioritarias y potenciales las siguientes:

1. Eléctrica y electrónica.
2. Semiconductores.
3. Automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte.
4. Dispositivos médicos.
5. Farmacéutica.
6. Agroindustria.
7. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias).
8. Maquinaria y Equipo.
9. Tecnologías de la Información y la Comunicación.
10. Metales.
11. Petroquímica.

VII. Criterio de Factibilidad Industrial

El inmueble destinado al Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos I cuenta con Constancia de Zonificación de acuerdo con el trámite número DDUYMA 0674/ CZS-0018 / 2023 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del municipio de Coatzacoalcos, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que identifica el uso de suelo preponderantemente industrial, es decir, el 76.46% del área total.

Por lo que se considera que es factible el uso de suelo industrial en el inmueble destinado para el Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos I.

VIII. Criterio de Sostenibilidad

El inmueble se ubica fuera de la delimitación de las áreas naturales protegidas conforme al oficio número DGOR/0310/2023 de la Dirección General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

IX. Criterio de Propiedad

El inmueble destinado al Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos I fue aportado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales al patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, mediante Acuerdo Administrativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2021 y su diverso que modificó la superficie total publicada en el mismo órgano de difusión oficial en fecha 15 de noviembre de 2022.

El 24 de noviembre de 2022, la aportación antes referida fue protocolizada ante la fe del Notario Público número 6 de la Vigésima demarcación en el Estado de Veracruz y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

El inmueble se encuentra libre de gravámenes y no adeuda concepto alguno de servicios municipales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 2 de mayo de 2023.- Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, Vicealmirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

(R.- 536127)

ACUERDO por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos II.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Raymundo Pedro Morales Ángeles, Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, primer párrafo, fracciones I y II y último párrafo, y 59, fracciones I, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, fracciones VIII y XII, 9, fracción V, 10 y 11, fracciones V, VI y XIV del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el diverso que lo reforma; 13, fracción III y último párrafo del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como en el Acuerdo CIIT-23-E-III-4 adoptado por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el dos de mayo del 2023, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza, para garantizar que ésta sea integral y sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Eje General I. "Política y Gobierno", apartado "Cambio de Paradigma", entre otros objetivos, garantizar el empleo, la educación, la salud y el bienestar, mediante la creación de puestos de trabajo, la inversión en infraestructura y los proyectos regionales, entre los cuales se encuentra el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, cuyo eje es el Corredor Multimodal Interoceánico;

Que el 14 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (Decreto), el cual fue modificado mediante diverso publicado en el mencionado órgano de difusión oficial el 14 de marzo de 2023;

Que el artículo 1 del Decreto antes mencionado señala que el objeto de dicho organismo es instrumentar una plataforma logística multimodal que integre la prestación de servicios de las administraciones del sistema portuario nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V. y Puerto Chiapas, S.A. de C.V., y su interconexión mediante transporte ferroviario, por conducto del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., así como adquirir, desarrollar, fraccionar, comercializar, concesionar, adjudicar y, en su caso, enajenar los inmuebles que integran su patrimonio, que permita llevar a cabo el establecimiento de los polos de desarrollo para el bienestar, con base en las vocaciones productivas que se determinen para los polígonos correspondientes de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, que fomente el crecimiento económico, productivo y cultural;

Que el artículo 4, fracción VIII, del Decreto señala que para cumplir con su objeto, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec deberá emitir las declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;

Que el artículo 9, fracción V, del Decreto dispone que la Junta de Gobierno aprobará la declaratoria de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, conforme a los requisitos que la propia Junta establezca, y

Que la Junta de Gobierno aprobó la presente Declaratoria mediante Acuerdo CIIT-23-E-III-4 de fecha 02 de mayo de 2023, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR COATZACOALCOS II**CAPÍTULO I****OBJETO**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto declarar el Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos II y delimitar el área geográfica del Istmo de Tehuantepec en donde se ubica.

CAPÍTULO II

DELIMITACIÓN DEL ÁREA GEOGRÁFICA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara como Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos II a la superficie de 1'318,237.54 m² (UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) constituida por dos polígonos, el primero de 129-19-76.62 ha (CIENTO VEINTINUEVE HECTÁREAS, DIECINUEVE ÁREAS, SETENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS CENTIÁREAS), y el segundo de 2-62-60.92 ha (DOS HECTÁREAS, SESENTA Y DOS ÁREAS, SESENTA PUNTO NOVENTA Y DOS CENTIÁREAS), ambos ubicados en el municipio de Coatzacoalcos, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el cuadro de construcción y el croquis de ubicación siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

Sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 15Q, datum WGS84						
LADO		RUMBO	DISTANCIA (m)	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				X	Y
				1	351,786.1380	2'007,091.458
1	2	N 77°06'23.04" E	47.1047	2	351,832.0550	2'007,101.969
2	3	S 78°52'59.35" E	24.2674	3	351,855.8670	2'007,097.290
3	4	S 03°18'21.01" W	91.7357	4	351,850.5770	2'007,005.707
4	6	S 62°00'39.90" E	90.2995	6	351,930.3150	2'006,963.329
		CENTRO DE CURVA		5	351,933.0898	2'007,064.7561
		DELTA= 52°50'38.72"	LONG. CURVA = 93.581			
		RADIO=101.465	SUB. TAN = 50.416			
6	8	N 45°23'36.72" E	87.0219	8	351,992.2700	2'007,024.439
		CENTRO DE CURVA		7	351,922.7072	2'007,033.0029
		DELTA= 76°45'0.29"	LONG. CURVA = 93.886			
		RADIO= 70.088	SUB. TAN = 55.501			
8	10	S 73°40'47.61" E	40.4492	10	352,031.0890	2,007,013.0730
		CENTRO DE CURVA		9	352,025.5214	2'007,066.0311
		DELTA= 44°38'33.50"	LONG. CURVA = 41.490			
		RADIO= 53.250	SUB. TAN = 21.863			
10	11	N 87°23'25.78" E	62.2023	11	352,093.2270	2'007,015.905
11	12	S 89°04'17.75" E	22.8972	12	352,116.1210	2'007,015.534
12	13	S 32°05'11.00" E	63.2789	13	352,149.7340	2'006,961.922
13	14	S 54°56'10.10" E	88.3344	14	352,222.0380	2'006,911.174
14	15	S 88°37'35.38" E	66.5001	15	352,288.5190	2'006,909.580
15	16	N 80°03'53.14" E	40.7917	16	352,328.6990	2'006,916.618
16	17	N 67°08'44.94" E	87.7269	17	352,409.5390	2'006,950.690
17	18	N 34°12'10.50" E	87.0090	18	352,458.4490	2'007,022.651
18	19	S 87°56'24.88" E	72.1166	19	352,530.5190	2'007,020.059
19	20	S 87°56'24.18" E	67.0743	20	352,597.5500	2'007,017.648
20	21	S 87°56'23.03" E	13.0735	21	352,610.6150	2'007,017.178
21	22	S 87°57'08.00" E	79.4507	22	352,690.0150	2'007,014.339
22	23	S 86°10'23.45" E	60.4127	23	352,750.2930	2'007,010.307

23	24	S 86°50'08.26" E	44.8183	24	352,795.0430	2'007,007.833
24	25	S 86°49'59.57" E	75.0506	25	352,869.9790	2'007,003.687
25	26	S 87°21'15.91" E	39.7333	26	352,909.6700	2'007,001.853
26	27	S 86°18'47.59" E	39.6410	27	352,949.2290	2'006,999.304
27	28	S 86°50'04.82" E	80.4277	28	353,029.5340	2'006,994.863
28	29	S 87°07'52.33" E	39.8409	29	353,069.3250	2'006,992.869
29	30	S 86°32'16.59" E	39.8758	30	353,109.1280	2'006,990.461
30	31	S 86°50'02.75" E	171.3826	31	353,280.2490	2'006,980.996
31	32	S 81°46'28.68" E	35.2981	32	353,315.1840	2'006,975.946
32	34	S 72°18'07.51" E	138.2102	34	353,446.8530	2'006,933.930
		CENTRO DE CURVA		33	353,255.1197	2'006,560.3985
		DELTA= 18°56'48.15"	LONG. CURVA = 138.842			
		RADIO=419.866	SUB. TAN = 70.061			
34	36	S 65°36'25.05" E	38.1604	36	353,481.6070	2'006,918.170
		CENTRO DE CURVA		35	353,291.0073	2'006,544.0588
		DELTA= 05°12'33.07"	LONG. CURVA = 38.173			
		RADIO=419.866	SUB. TAN = 19.100			
36	37	S 60°28'00.68" E	18.0250	37	353,497.2900	2'006,909.285
37	39	S 73°40'27.92" E	75.8284	39	353,570.0610	2'006,887.970
		CENTRO DE CURVA		38	353,603.2840	2'007,136.2763
		DELTA= 17°24'34.56"	LONG. CURVA = 76.121			
		RADIO=250.519	SUB. TAN = 38.356			
39	41	S 83°58'55.12" E	18.2134	41	353,588.1740	2'006,886.060
		CENTRO DE CURVA		40	353,630.6183	2'007,375.4097
		DELTA= 02°07'28.78"	LONG. CURVA = 18.214			
		RADIO=491.187	SUB. TAN = 9.108			
41	43	N 83°38'58.13" E	119.2981	43	353,706.7400	2'006,899.256
		CENTRO DE CURVA		42	353,593.3103	2'007,379.1663
		DELTA= 13°53'41.92"	LONG. CURVA = 119.591			
		RADIO=493.133	SUB. TAN = 60.090			
43	77	N 63°14'57.89" E	106.2033	77	358,801.5770	2'006,947.059
		CENTRO DE CURVA		44	353,532.5418	2'007,362.8257
		DELTA= 12°18'40.10"	LONG. CURVA = 106.408			
		RADIO=495.219	SUB. TAN = 53.410			
77	78	S 05°47'35.73" W	84.2109	78	353,793.0770	2'006,863.280
78	79	S 05°47'33.11" W	59.0033	79	353,787.1220	2'006,804.578
79	80	S 08°10'57.18" W	14.2137	80	353,785.0990	2'006,790.509
80	81	S 08°17'19.61" W	30.0772	81	353,780.7630	2'006,760.746
81	82	S 07°34'35.94" W	46.2942	82	353,774.6590	2'006,714.856
82	83	S 03°38'30.91" W	60.9250	83	353,770.7890	2'006,654.054

83	84	S 04°35'17.40" W	29.9901	84	353,768.3900	2'006,624.160
84	85	S 02°13'05.72" W	170.8000	85	353,761.7790	2'006,453.488
85	86	S 01°23'21.22" W	15.6326	86	353,761.4000	2'006,437.860
86	87	S 00°01'08.38" E	45.2440	87	353,761.4150	2'006,392.616
87	88	S 00°01'37.39" W	59.2990	88	353,761.3870	2'006,333.317
88	89	S 00°00'00.00" E	21.6880	89	353,761.3870	2'006,311.629
89	90'	S 00°00'00.00" E	63.8160	90'	353,761.3870	2'006,247.813
90'	91	S 90°00'00.00" W	411.5120	91	353,349.8750	2'006,247.813
91	92	S 00°00'00.00" W	21.6880	92	353,328.1870	2'006,247.813
92	93	N 00°00'00.00" W	1,197.9420	93	352,130.2450	2'006,247.813
93	94	N 00°00'00.00" E	369.5650	94	352,130.2450	2'006,617.378
94	76	N 90°00'00.00" W	352.9220	76	351,777.3230	2'006,617.378
76	1	N 01°03'54.83" E	474.1619	1	351,786.1380	2'007,091.458
SUPERFICIE = 131-82-37.54 hectáreas, equivalentes a 1'318,237.54 metros cuadrados						

CROQUIS DE UBICACIÓN – POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR COATZACOALCOS II



ARTÍCULO TERCERO. Los inmuebles a que hace referencia el artículo anterior cumplen con los Criterios y Requisitos Generales de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, aprobados por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, como a continuación se indica:

I. Criterio de Macro Localización

Los inmuebles que conforman el Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos II se encuentran a 800 m del entronque ferroviario correspondiente a la línea Z, en su tramo Medias Aguas, Veracruz – Coatzacoalcos, Veracruz.

II. Criterio de Comunicación y Conectividad

Los inmuebles que conforman el Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos II cuentan con una ubicación estratégica, ya que el referido Polo tiene frente carretero sobre la vialidad del Túnel Sumergido de Coatzacoalcos, adicionalmente, se ubica a 4 km de la Carretera Federal Coatzacoalcos – Villahermosa (MEX-180), y a 600 m de la Carretera Estatal a Allende y cuenta con potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales debido a encontrarse cercano al Recinto Portuario de Pajaritos y al Aeropuerto Internacional de Minatitlán (24.6 km).

III. Criterio Poblacional

El Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos II se ubica en el municipio de Coatzacoalcos, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos municipios aledaños son: Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Cosoleacaque, Moloacán, Agua Dulce y Pajapan, todos en la misma entidad federativa.

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2020, la población total de los municipios mencionados en el párrafo que antecede es mayor a 50,000 habitantes.

Municipio Sede y Municipios Aledaños	Población Censo 2020	Población Total Municipio Sede y Municipios Aledaños
Coatzacoalcos	310,698	549,458
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	29,209	
Cosoleacaque	130,903	
Moloacán	16,493	
Agua dulce	44,104	
Pajapan	18,051	

IV. Criterio de Consulta Indígena

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas mediante oficio DG/2020/OF/085 emitió dictamen sobre la improcedencia de la consulta indígena en el inmueble destinado al Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos II.

Referido oficio, a la letra señala:

“al no existir Comunidad Indígena es claro que no resulta necesario analizar si la medida que nos ocupa puede generar un impacto significativo. En consecuencia, este Instituto estima que no existe necesidad de implementar un proceso de consulta específica frente a la posible implementación del Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos II”.

V. Criterio Educativo

En el municipio de Coatzacoalcos, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los municipios aledaños a éste, se localizan las siguientes instituciones de educación:

Universidades e Instituciones de Educación Superior

Municipio	Institución de Educación Superior
Coatzacoalcos	Centro de Estudios Superiores Carlos A. Carrillo
	Centro de Estudios Superiores Leona Vicario
	Centro Educativo Simancas
	Escuela Superior de Ingeniería Ambiental y Procesos Industriales
	Instituto De Estudios Superiores Anglo Mexicano
	Instituto de Estudios Superiores Juan Bosco

Coatzacoalcos	Instituto Educativo Margarita Olivo Lara
	Instituto Forense de Investigaciones Latinoamericana
	Instituto Tecnológico de la Construcción
	Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos
	Instituto Villa Del Espíritu Santo
	Universidad CEUNICO
	Universidad de Oriente-Coatzacoalcos
	Universidad del Golfo de México
	Universidad del Sotavento
	Universidad ISTMO Americana
	Universidad Pedagógica Nacional (UPN) Campus Coatzacoalcos
	Universidad Popular Autónoma de Veracruz
	Universidad Veracruzana Campus Coatzacoalcos
	Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	Universidad Popular Autónoma de Veracruz
	Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz
Cosoleacaque	Universidad Pedagógica Veracruzana
	Universidad Popular Autónoma de Veracruz
Agua Dulce	Universidad Popular Autónoma de Veracruz
	Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz

Instituciones de Educación Media Superior

Municipio	Institución de Educación Media Superior
Coatzacoalcos	Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios Núm. 79
	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz Plantel 26 Allende-Coatzacoalcos "Socorro Montero Soberaniz"
	Telebachillerato Las Barrillas
	Bachillerato Centro de Estudios Técnicos en Computación Oriente
	Instituto la Salle del Sureste
	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz Plantel 68 Coatzacoalcos II "María Enriqueta Camarillo y Roa"
	Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Núm. 85
	Escuela de Bachilleres Gral. Miguel Alemán González Vespertina
	Escuela de Bachilleres Carlos A. Carrillo
	Colegio Gral. Ignacio Zaragoza
	Colegio Anglo - Mexicano de Coatzacoalcos
	Plantel Conalep 58 "Don Juan Osorio López"
	Instituto Educativo Margarita Olivo Lara Mixta

Coatzacoalcos	Colegio Luxemburgo
	Instituto Villa del Espíritu Santo, A.C.
	Colegio Pearson
	Liceo Anglo Frances
	Instituto Gral. Vicente Guerrero
	Instituto Quetzalcóatl
	Colegio de Bachilleres Francisco Morosini Cordero
	Centro de Atención para Estudiantes con Discapacidad CETMAR 015
	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz Plantel Fraccionamiento Ciudad Olmeca
	Telebachillerato Progreso y Paz
	Escuela Bachilleres Gral. Miguel Alemán González
	Bachillerato Albert Einstein
	Escuela de Bachilleres Carlos A. Carrillo
	Colegio Villa Rica de Coatzacoalcos
	Telebachillerato Coatzacoalcos
	Bachillerato UVG Campus Coatzacoalcos
	Telebachillerato Mundo Nuevo
	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz Plantel 18 Coatzacoalcos "Desiderio Cadenas Granados"
	Colegio Buckingham
	Escuela de Bachilleres Luis Echeverría Álvarez
	Bachillerato Tecnológico Coatzacoalcos
	Instituto Leona Vicario
	Bachillerato Gotinga
	Telebachillerato Guillermo Prieto
	Bachillerato ESIAPI
	Colegio Benavente
	Colegio Sn. Ángel de Coatzacoalcos
	Bachillerato John J. Sparks
	Bachilleres Las Américas
	Colegio México
	Centro de Estudios Tecnológicos del Mar Núm. 15
	Gral. Miguel Alemán González Mixta
	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz Plantel 68 Coatzacoalcos II "María Enriqueta Camarillo y Roa"

Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	Instituto Lic. Jesús Reyes Heróles
	Instituto Lázaro Cárdenas del Río
	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz Plantel 34 Nanchital "German Mercado Cardoza"
Cosoleacaque	Telebachillerato Estero del Pantano
	Telebachillerato Calzadas
	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz Plantel 08 Cosoleacaque "Martín González El Lancero"
	Telebachillerato Coacotla
	Centro de Atención para Estudiantes con Discapacidad CECATI 072
	Telebachillerato Colonia Patria Libre
	Telebachillerato El Naranjito
	Telebachillerato Monte Alto
	Telebachillerato Barrancas
	Telebachillerato San Antonio
	Telebachillerato Cerro Alto
	Telebachillerato José F. Gutiérrez
	Telebachillerato Colonia Patria Libre
Moloacán	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz Plantel 44 Cuichapa "Andrés Flores Cruz"
	Telebachillerato Nuevo Teapa
	Telebachillerato Ejido Tlacuilolapan
	Telebachillerato Moloacán
Agua Dulce	Telebachillerato Los Manantiales
	Telebachillerato Gavilán Norte
	CETMAR 15 extensión Agua Dulce
	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz Plantel 04 Agua Dulce "Joel Artigas Díaz"
	Colegio La Salle
	Telebachillerato Comunitario El Encanto
	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz Plantel Agua Dulce
Pajapan	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz Plantel Pajapan
	Telebachillerato San Juan Volador
	Telebachillerato Minzapan

VI. Criterio Territorial

Para el desarrollo de las actividades productivas en el Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos II son vocaciones productivas, prioritarias y potenciales las siguientes:

1. Eléctrica y electrónica.
2. Semiconductores.
3. Automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte.
4. Dispositivos médicos.
5. Farmacéutica.
6. Agroindustria.
7. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias).
8. Maquinaria y Equipo.
9. Tecnologías de la Información y la Comunicación.
10. Metales.
11. Petroquímica.

VII. Criterio de Factibilidad Industrial

La superficie destinada al Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos II, en los dos polígonos que la conforman, cuenta con las Constancias de Zonificación siguientes:

- a) La correspondiente a un polígono de 1'291,976.62 m² conforme al trámite número: DDUYMA 0675/CZS-0019 / 2023 emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del municipio de Coatzacoalcos, estado de Veracruz, que identifica el uso preponderantemente industrial, es decir, el 68% del área total.
- b) La correspondiente a un polígono de 26,260.92 m² conforme al trámite número: DDUYMA 0676/CZS-0020 / 2023 emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del municipio de Coatzacoalcos, estado de Veracruz, que identifica un uso de suelo predominante como reserva industrial, correspondiente al 100% del área total.

Por lo que se considera que es factible el uso de suelo industrial en los inmuebles destinados para el Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos II.

VIII. Criterio de Sostenibilidad

El inmueble se ubica fuera de la delimitación de las áreas naturales protegidas conforme al oficio número DGOR/0310/2023 de la Dirección General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

IX. Criterio de Propiedad

Los inmuebles provienen de donaciones de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, a favor del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

El 12 de noviembre de 2021, la donación del primer polígono fue protocolizada ante la fe del Notario Público número Dos de la Vigésima Primera demarcación Notarial en el Estado de Veracruz y del Patrimonio Inmobiliario Federal. Por su parte, el segundo polígono fue protocolizado el 1 de marzo de 2023, ante la fe del Notario Público Número 2 de la Vigésima Primera Demarcación Notarial y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Los inmuebles se encuentran libres de gravámenes y no adeuda concepto alguno de servicios municipales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 2 de mayo de 2023.- Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, Vicealmirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

(R.- 536133)

ACUERDO por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Salina Cruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Raymundo Pedro Morales Ángeles, Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, primer párrafo, fracciones I y II y último párrafo, y 59, fracciones I, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, fracciones VIII y XII, 9, fracción V, 10 y 11, fracciones V, VI y XIV del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el diverso que lo reforma; 13, fracción III y último párrafo del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como en el Acuerdo CIIT-23-E-III-4 adoptado por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el dos de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza, para garantizar que ésta sea integral y sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Eje General I. "Política y Gobierno", apartado "Cambio de Paradigma", entre otros objetivos, garantizar el empleo, la educación, la salud y el bienestar, mediante la creación de puestos de trabajo, la inversión en infraestructura y los proyectos regionales, entre los cuales se encuentra el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, cuyo eje es el Corredor Multimodal Interoceánico;

Que el 14 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (Decreto), el cual fue modificado mediante diverso publicado en el mencionado órgano de difusión oficial el 14 de marzo de 2023;

Que el artículo 1 del Decreto antes mencionado señala que el objeto de dicho organismo es instrumentar una plataforma logística multimodal que integre la prestación de servicios de las administraciones del sistema portuario nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V. y Puerto Chiapas, S.A. de C.V., y su interconexión mediante transporte ferroviario, por conducto del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., así como adquirir, desarrollar, fraccionar, comercializar, concesionar, adjudicar y, en su caso, enajenar los inmuebles que integran su patrimonio, que permita llevar a cabo el establecimiento de los polos de desarrollo para el bienestar, con base en las vocaciones productivas que se determinen para los polígonos correspondientes de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, que fomente el crecimiento económico, productivo y cultural;

Que el artículo 4, fracción VIII, del Decreto señala que para cumplir con su objeto, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec deberá emitir las declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;

Que el artículo 9, fracción V, del Decreto dispone que la Junta de Gobierno aprobará la declaratoria de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, conforme a los requisitos que la propia Junta establezca, y

Que la Junta de Gobierno aprobó la presente Declaratoria mediante Acuerdo CIIT-23-E-III-4 de fecha 02 de mayo de 2023, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR SALINA CRUZ**CAPÍTULO I****OBJETO**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto declarar el Polo de Desarrollo para el Bienestar Salina Cruz y delimitar el área geográfica del Istmo de Tehuantepec en donde se ubica.

CAPÍTULO II

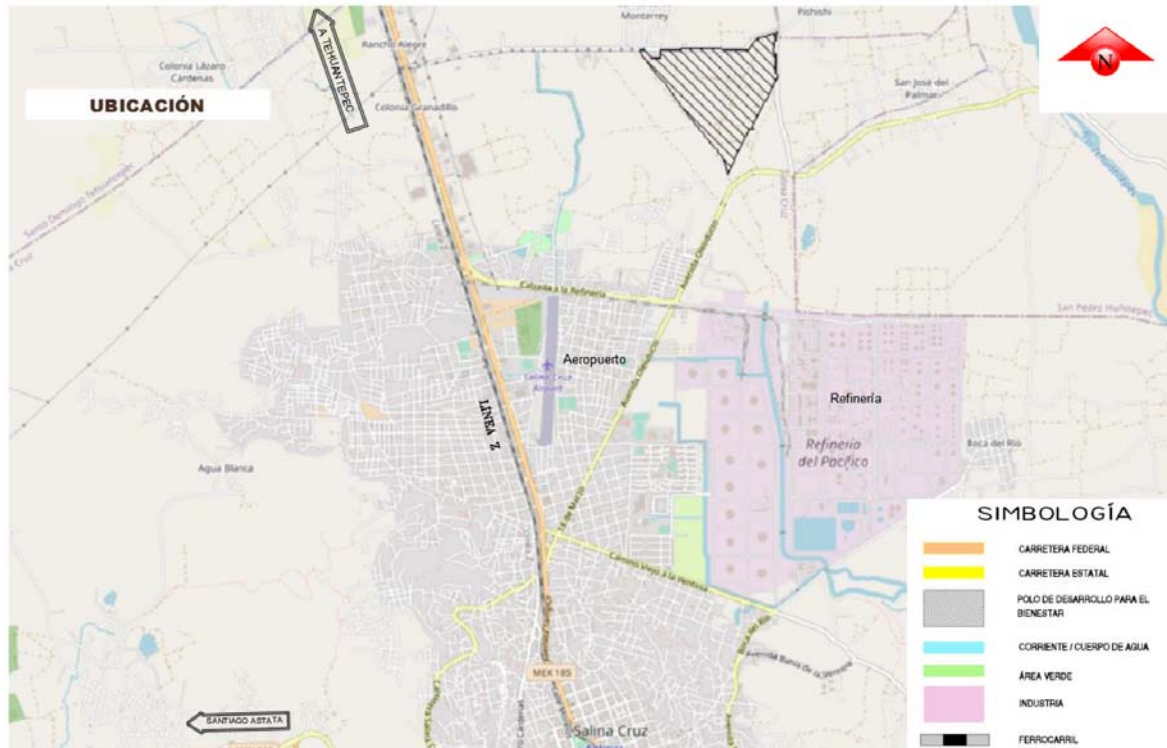
DELIMITACIÓN DEL ÁREA GEOGRÁFICA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara como Polo de Desarrollo para el Bienestar Salina Cruz a la superficie de 82-08-64.43 ha (OCHENTA Y DOS HECTÁREAS, OCHO ÁREAS, SESENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES CENTIÁREAS) ubicado en el municipio de Salina Cruz, en el estado de Oaxaca, de conformidad con el cuadro de construcción y el croquis de ubicación siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

Sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 15Q, datum WGS84						
LADO		RUMBO	DISTANCIA (m)	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				X	Y
				1	265,579.12	1'796,923.55
1	2	S 89°19'36.48" E	36.080	2	265,615.20	1'796,923.13
2	3	S 89°19'36.78" E	4.180	3	265,619.38	1'796,923.08
3	4	S 41°16'24.88" E	109.720	4	265,691.76	1'796,840.62
4	5	N 90°00'00" E	80.000	5	265,771.76	1'796,840.62
5	6	N 00°00'07.88" E	80.400	6	265,771.76	1'796,921.02
6	7	S 89°08'20.77" E	108.910	7	265,880.66	1'796,919.39
7	8	S 89°08'40.07" E	86.980	8	265,967.63	1'796,918.09
8	9	S 44°18'15.78" E	8.780	9	265,973.76	1'796,911.80
9	10	S 89°10'15.46" E	72.750	10	266,046.50	1'796,910.75
10	11	S 84°52'51.53" E	10.030	11	266,056.49	1'796,909.85
11	12	S 89°10'15.46" E	139.990	12	266,196.46	1'796,907.83
12	13	S 83°27'37.33" E	10.050	13	266,206.44	1'796,906.68
13	14	S 89°10'15.46" E	90.860	14	266,297.29	1'796,905.37
14	15	S 87°12'30.49" E	18.970	15	266,316.23	1'796,904.45
15	16	S 84°20'45.83" E	10.010	16	266,326.20	1'796,903.46
16	17	S 87°12'30.49" E	120.070	17	266,446.12	1'796,897.61
17	18	S 84°20'45.83" E	10.010	18	266,456.09	1'796,896.63
18	19	S 87°12'30.49" E	46.120	19	266,502.15	1'796,894.38
19	20	N 87°17'00.79" E	34.660	20	266,536.77	1'796,896.02
20	21	S 84°11'08.45" E	10.110	21	266,546.83	1'796,895.00
21	22	N 87°17'00.79" E	57.490	22	266,604.25	1'796,897.72
22	23	N 38°42'12.55" E	44.900	23	266,632.33	1'796,932.76
23	24	N 38°42'12.55" E	16.800	24	266,642.83	1'796,945.87
24	25	N 39°43'39.78" E	32.360	25	266,663.52	1'796,970.76
25	26	N 35°32'56.30" E	9.4800	26	266,669.03	1'796,978.47
26	27	N 37°09'36.52" E	6.7100	27	266,673.08	1'796,983.82
27	28	N 41°01'29.96" E	11.8500	28	266,680.86	1'796,992.76
28	29	N 42°09'21.84" E	7.030	29	266,685.57	1'796,997.97
29	30	N 46°02'58.23" E	15.370	30	266,696.64	1'797,008.63
30	31	N 59°47'07.26" E	14.260	31	266,708.96	1'797,015.81
31	32	N 65°48'39.04" E	14.780	32	266,722.44	1'797,021.86
32	33	N 73°00'40.44" E	46.020	33	266,766.45	1'797,035.31
33	34	N 76°42'51.43" E	11.910	34	266,778.05	1'797,038.05
34	35	N 72°50'20.86" E	30.440	35	266,807.14	1'797,047.03
35	36	N 72°28'50.36" E	18.320	36	266,824.60	1'797,052.54
36	37	N 72°21'08.38" E	18.900	37	266,842.62	1'797,058.27
37	38	N 71°44'34.49" E	42.320	38	266,882.81	1'797,071.53
38	39	N 73°20'20.49" E	15.550	39	266,897.70	1'797,075.99

39	40	S 09°42'02.08" W	8.790	40	266,896.22	1'797,067.32
40	41	S 09°26'17.80" W	25.830	41	266,891.99	1'797,041.84
41	42	S 13°34'58.22" W	36.690	42	266,883.37	1'797,006.17
42	43	S 09°13'29.52" W	18.440	43	266,880.41	1'796,987.97
43	44	S 13°36'19.02" W	22.370	44	266,875.15	1'796,966.22
44	45	S 05°31'41.03" W	6.450	45	266,874.53	1'796,959.80
45	46	S 07°52'46.87" W	7.980	46	266,873.43	1'796,951.90
46	47	S 10°50'47.73" W	19.940	47	266,869.68	1'796,932.31
47	48	S 03°24'28.39" W	13.850	48	266,868.86	1'796,918.49
48	49	S 04°46'44.16" W	15.120	49	266,867.60	1'796,903.41
49	50	S 04°25'05.20" E	10.970	50	266,868.44	1'796,892.48
50	51	S 08°56'03.58" W	34.080	51	266,863.15	1'796,858.81
51	52	S 03°26'47.04" E	101.380	52	266,869.24	1'796,757.61
52	53	S 03°26'53.54" E	100.110	53	266,875.27	1'796,657.67
53	55	S 10°39'01.80" W	30.940	55	266,869.55	1'796,627.27
CENTRO DE CURVA				54	266,811.88	1'796,653.85
DELTA = 28°11'50.68"						
RADIO= 63.50			LONG. CURVA = 31.25			
			SUB. TAN = 15.95			
55	56	S 27°00'42.82" W	210.970	56	266,773.73	1'796,439.31
56	57	S 27°51'36.75" W	291.780	57	266,637.38	1'796,181.35
57	59	S 03°01'13.20" W	24.050	59	266,636.11	1'796,157.33
CENTRO DE CURVA				58	266,662.69	1'796,167.97
DELTA= 49°40'47.08"						
RADIO = 28.63			LONG. CURVA = 24.82			
			SUB. TAN = 13.25			
59	60	S 27°29'28.59" W	175.330	60	266,555.17	1'796,001.80
60	61	S 26°24'12.35" W	192.800	61	266,469.44	1'795,829.11
61	62	S 26°24'21.54" W	99.450	62	266,425.21	1'795,740.04
62	63	S 26°25'35.83" W	23.910	63	266,414.56	1'795,718.62
63	64	N 14°19'41.67" W	54.980	64	266,400.96	1'795,771.89
64	65	N 14°19'26.16" W	30.290	65	266,393.46	1'795,801.25
65	67	N 25°49'26.50" W	88.830	67	266,354.77	1'795,881.20
CENTRO DE CURVA				66	266,177.54	1'795,746.10
DELTA = 22°59'29.67"						
RADIO = 222.85			LONG. CURVA = 89.42			
			SUB. TAN = 45.32			
67	68	N 37°03'49.14" W	107.910	68	266,289.73	1'795,967.31
68	69	N 37°18'50.41" W	114.910	69	266,220.08	1'796,058.70
69	70	N 37°18'53.57" W	175.780	70	266,113.52	1'796,198.50
70	71	N 37°18'53.57" W	228.210	71	265,975.18	1'796,380.00
71	72	N 37°18'53.57" W	279.170	72	265,805.95	1'796,602.03
72	73	N 37°18'52.99" W	92.040	73	265,750.15	1'796,675.23
73	74	N 37°19'05.82" W	267.220	74	265,588.15	1'796,887.75
74	75	N 48°42'26.21" E	5.010	75	265,591.92	1'796,891.05
75	76	N 37°16'32.21" W	27.370	76	265,575.34	1'796,912.84
76	1	N 19°27'00.86" E	11.360	1	265,579.12	1'796,923.55
SUPERFICIE = 82-08-64.43 hectáreas, equivalentes a 820,864.43 metros cuadrados						

CROQUIS DE UBICACIÓN – POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR SALINA CRUZ

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble a que se refiere el artículo anterior cumple con los Criterios y Requisitos Generales de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, aprobados por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, como a continuación se indica:

I. Criterio de Macro Localización

El inmueble del Polo de Desarrollo para el Bienestar Salina Cruz se encuentra a 3 km de la vía férrea correspondiente a la línea Z, en su tramo Salina Cruz, Oaxaca - Medias Aguas, Veracruz.

II. Criterio de Comunicación y Conectividad

El inmueble del Polo de Desarrollo para el Bienestar Salina Cruz se encuentra a pie de la Carretera Estatal a San Antonio Monterrey, a pie de la Av. Oleoducto, y a 2.5 km de la carretera federal MEX-185. Se ubica a 8 km del Puerto de Salina Cruz y del Aeropuerto de Ixtotec, a 36.8 km. Esta ubicación le permite una potencial conectividad hacia otros mercados nacionales e internacionales.

III. Criterio Poblacional

El Polo de Desarrollo para el Bienestar Salina Cruz se ubica en el municipio de Salina Cruz, estado de Oaxaca, cuyos municipios aledaños son: Santo Domingo Tehuantepec, San Pedro Huilotepec y San Mateo del Mar, todos en la misma entidad federativa.

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2020, la población total de los municipios mencionados en el párrafo anterior es mayor a 50,000 habitantes.

Municipio Sede y Municipios Aledaños	Población Censo 2020	Población Total Municipio Sede y Municipios Aledaños
Salina Cruz	84,438	171,055
Santo Domingo Tehuantepec	67,739	
San Pedro Huilotepec	3,307	
San Mateo del Mar	15,571	

IV. Criterio de Consulta Indígena

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas mediante oficio DG/2020/OF/090 emitió dictamen que refiere la improcedencia de consulta indígena en relación con el Proyecto Polo de Desarrollo para el Bienestar de Salina Cruz.

Referido oficio, a la letra señala:

“al no existir Comunidad Indígena es claro que no resulta necesario analizar si la medida que nos ocupa puede generar un impacto significativo. En consecuencia, este Instituto estima que no existe necesidad de implementar un proceso de consulta específica frente a la posible implementación del Polo de Desarrollo para el Bienestar Salina Cruz...”

V. Criterio Educativo

En el municipio de Salina Cruz, estado de Oaxaca, y los municipios aledaños a éste, se localizan las siguientes instituciones de educación:

Universidades e Instituciones de Educación Superior

Municipio	Institución de Educación Superior
Salina Cruz	Instituto Tecnológico de Salina Cruz
Santo Domingo Tehuantepec	Universidad del Istmo (UNISTMO) Campus Tehuantepec

Instituciones de Educación Media Superior

Municipio	Institución de Educación Media Superior
Salina Cruz	Preparatoria María Teresa Rivera
	CAED CECATI 67
	Bachillerato General Pestalozzi
	Instituto Fray Bartolomé de las Casas
	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Núm. 155 "Salina Cruz"
	Centro de Estudios Tecnológicos del Mar Núm. 5
	Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca Plantel No. 149 Las Salinas del Marqués
	Preparatoria Juan Jacobo Rousseau
	Preparatoria Francisco Javier López Mier
	Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Núm. 25
	Preparatoria Michel Saint Onge
	Lic. Cesar Linton
	Centro Educativo Intercontinental
	Preparatoria América
Santo Domingo Tehuantepec	Colegio Santo Domingo Tehuantepec
	Centro de Enseñanza Máximo Ramón Ortiz
	Sor Juana Inés de la Cruz
	Bachillerato Martin Luther King
	Ignacio Manuel Altamirano
	Telebachillerato Comunitario Núm. 51
	Instituto Nikola Tesla
	Telebachillerato Comunitario Núm. 53
	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Plantel Núm. 18 Tehuantepec
	Centro Núm. 43 El Morro Mazatan

	Escuela Preparatoria Fray Toribio de Benavente
	Bachillerato General Istmeña
	Escuela Preparatoria Núm. 4
	Telebachillerato Comunitario Núm. 37
San Pedro Huilotepec	Centro Núm. 150 San Pedro Huilotepec
San Mateo del Mar	Centro Núm. 40 San Mateo del Mar

VI. Criterio Territorial

Para el desarrollo de las actividades productivas en el Polo de Desarrollo para el Bienestar Salina Cruz son vocaciones productivas, prioritarias y potenciales las siguientes:

1. Eléctrica y electrónica.
2. Semiconductores.
3. Automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte.
4. Dispositivos médicos.
5. Farmacéutica.
6. Agroindustria.
7. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias).
8. Maquinaria y Equipo.
9. Tecnologías de la Información y la Comunicación.
10. Metales.
11. Petroquímica.

VII. Criterio de Factibilidad Industrial

El inmueble destinado al Polo de Desarrollo para el Bienestar Salina Cruz cuenta con una Constancia de Uso de Suelo que acredita el Uso Industrial emitida mediante el oficio número 067/2023 suscrito por el Regidor de Obras Públicas Urbanas e Interoceánicas del Ayuntamiento de Salina Cruz, estado de Oaxaca.

VIII. Criterio de Sostenibilidad

El inmueble se ubica fuera de la delimitación de las áreas naturales protegidas conforme al oficio número DGOR/0310/2023 de la Dirección General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

IX. Criterio de Propiedad

El inmueble destinado al Polo de Desarrollo para el Bienestar Salina Cruz fue aportado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales al patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, mediante Acuerdo Administrativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2021.

El 11 de noviembre de 2022, la aportación antes referida fue protocolizada ante la fe del Notario Público número 6 de la Vigésima demarcación en el Estado de Veracruz y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

El inmueble se encuentra libre de gravámenes y no adeuda concepto alguno de servicios municipales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 2 de mayo de 2023.- Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, Vicealmirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

(R.- 536143)

ACUERDO por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar San Blas Atempa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Raymundo Pedro Morales Ángeles, Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, primer párrafo, fracciones I y II y último párrafo, y 59, fracciones I, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, fracciones VIII y XII, 9, fracción V, 10 y 11, fracciones V, VI y XIV del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el diverso que lo reforma; 13, fracción III y último párrafo del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como en el Acuerdo CIIT-23-E-III-4 adoptado por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el dos de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza, para garantizar que ésta sea integral y sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Eje General I. "Política y Gobierno", apartado "Cambio de Paradigma", entre otros objetivos, garantizar el empleo, la educación, la salud y el bienestar, mediante la creación de puestos de trabajo, la inversión en infraestructura y los proyectos regionales, entre los cuales se encuentra el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, cuyo eje es el Corredor Multimodal Interoceánico;

Que el 14 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (Decreto), el cual fue modificado mediante diverso publicado en el mencionado órgano de difusión oficial el 14 de marzo de 2023;

Que el artículo 1 del Decreto antes mencionado señala que el objeto de dicho organismo es instrumentar una plataforma logística multimodal que integre la prestación de servicios de las administraciones del sistema portuario nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V. y Puerto Chiapas, S.A. de C.V., y su interconexión mediante transporte ferroviario, por conducto del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., así como adquirir, desarrollar, fraccionar, comercializar, concesionar, adjudicar y, en su caso, enajenar los inmuebles que integran su patrimonio, que permita llevar a cabo el establecimiento de los polos de desarrollo para el bienestar, con base en las vocaciones productivas que se determinen para los polígonos correspondientes de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, que fomente el crecimiento económico, productivo y cultural;

Que el artículo 4, fracción VIII, del Decreto señala que para cumplir con su objeto, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec deberá emitir las declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;

Que el artículo 9, fracción V, del Decreto dispone que la Junta de Gobierno aprobará la declaratoria de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, conforme a los requisitos que la propia Junta establezca, y

Que la Junta de Gobierno aprobó la presente Declaratoria mediante Acuerdo CIIT-23-E-III-4 de fecha 02 de mayo de 2023, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR SAN BLAS ATEMPA**CAPÍTULO I****OBJETO**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto declarar el Polo de Desarrollo para el Bienestar San Blas Atempa y delimitar el área geográfica del Istmo de Tehuantepec en donde se ubica.

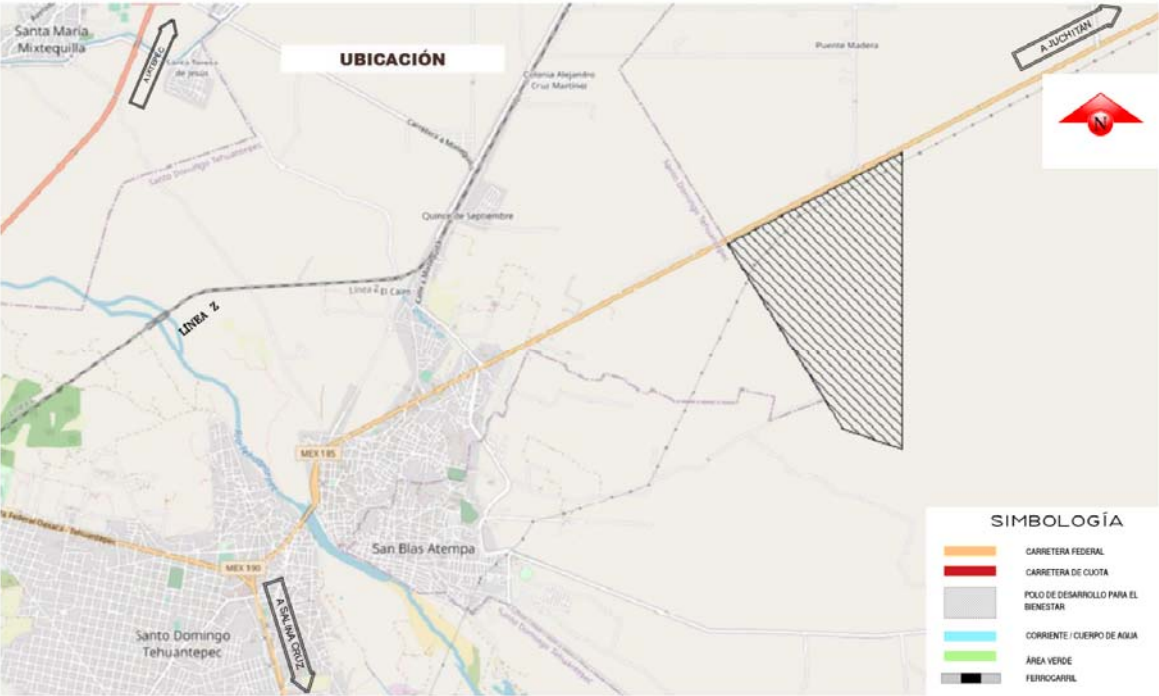
CAPÍTULO II
DELIMITACIÓN DEL ÁREA GEOGRÁFICA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara como Polo de Desarrollo para el Bienestar San Blas Atempa a la superficie de 331-53-74.887 ha (TRESCIENTAS TREINTA Y UN HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS), ubicado en el municipio de San Blas Atempa, estado de Oaxaca, de conformidad con el cuadro de construcción y el croquis de ubicación siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

Sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 15Q, datum WGS84						
LADO		RUMBO	DISTANCIA (m)	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				X	Y
				167	267,566.819	1,810,427.117
167	168	S 00° 35'50"W	142.717	168	267,565.332	1,810,284.408
168	172	S 00° 35'50"W	1,188.999	172	267,552.938	1,809,095.474
172	173	S 00° 35'47"W	1,779.349	173	267,534.418	1,807,316.221
173	5011	N 71° 14'08"W	628.279	5011	266,939.532	1,807,518.324
5011	5010	N 31° 30'04"W	369.556	5010	266,746.434	1,807,833.416
5010	5006	N 31° 29'55"W	350.327	5006	266,563.394	1,808,132.125
5006	5004	N 31° 29'56"W	1,177.148	5004	265,948.357	1,809,135.821
5004	5001	N 31° 29'56"W	408.279	5001	265,735.038	1,809,483.941
5001	5002	N 31° 29'57"W	17.985	5002	265,725.641	1,809,499.276
5002	169	N 63° 15'17"E	1,505.546	169	267,070.118	1,810,176.810
169	167	N 63° 15'17"E	556.206	167	267,566.819	1,810,427.117
SUPERFICIE = 331-53-74.887 hectáreas, equivalentes a 3'315,374.887 metros cuadrados						

CROQUIS DE UBICACIÓN – POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR SAN BLAS ATEMPA



ARTÍCULO TERCERO. El inmueble a que se refiere el artículo anterior cumple con los Criterios y Requisitos Generales de los Polos de Desarrollo para el Bienestar en el Istmo de Tehuantepec, aprobados por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, como a continuación se indica:

I. Criterio de Macro Localización

El inmueble del Polo de Desarrollo para el Bienestar San Blas Atempa se encuentra a 4.7 km de la vía férrea correspondiente a la línea Z, en su tramo Salina Cruz, Oaxaca - Medias Aguas, Veracruz.

II. Criterio de Comunicación y Conectividad

El inmueble del Polo de Desarrollo para el Bienestar San Blas Atempa se encuentra a pie de la carretera federal MEX-185, en su tramo Juchitán – Tehuantepec, se ubica a 18.4 km del Aeropuerto Internacional de Ixtepec y a 25 km del Puerto de Salina Cruz. Esta ubicación le permite un potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales e internacionales.

III. Criterio Poblacional

El Polo de Desarrollo para el Bienestar San Blas Atempa se ubica en el municipio de San Blas Atempa, estado de Oaxaca, cuyos municipios aledaños son: San Pedro Comitancillo, Asunción Ixtaltepec, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Santa María Xadani, El Espinal, Santo Domingo Tehuantepec y San Pedro Huilotepec, todos en la misma entidad federativa.

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2020, la población total de los municipios mencionados en el párrafo anterior es mayor a 50,000 habitantes.

Municipio Sede y Municipios Aledaños	Población Censo 2020	Población Total Municipio Sede y Municipios Aledaños
San Blas Atempa	19,696	241,870
San Pedro Comitancillo	4,333	
Asunción Ixtaltepec	15,261	
Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	113,570	
Santa María Xadani	9,234	
El Espinal	8,730	
Santo Domingo Tehuantepec	67,739	
San Pedro Huilotepec	3,307	

IV. Criterio de Consulta Indígena

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas mediante oficio DG/2021/OF/203 emitió dictamen que refiere la necesidad de implementar un proceso de consulta indígena libre previa e informada en relación con el Proyecto Polo de Desarrollo para el Bienestar San Blas Atempa.

En línea con lo anterior, habiéndose desahogado diferentes etapas del proceso de Consulta, se asienta en el Acta de Asamblea General Comunitaria para el Desahogo de la Etapa Consultiva del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada respecto de la Implementación del Proyecto “Polo de Desarrollo para el Bienestar (PODEBI)” celebrada en la Comunidad de San Blas Atempa, estado de Oaxaca, el 09 de mayo de 2021, el siguiente acuerdo:

“Primero. En pleno ejercicio de su derecho de autonomía y libre determinación, la Asamblea General como máximo órgano de decisiones de la Comunidad-Municipio de San Blas Atempa, integrada por sus agencias de Tierra Blanca, Monte Grande, Santa Rosa de Lima, Rancho El Llano y Puente Madera, otorga su consentimiento previo, libre e informado para la implementación del Polo de Desarrollo para el Bienestar propuesto por el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec”.

V. Criterio Educativo

En el municipio de San Blas Atempa, estado de Oaxaca y los municipios aledaños a este, se localizan las siguientes instituciones de educación:

Universidades e Instituciones de Educación Superior

Municipio	Institución de Educación Superior
San Pedro Comitancillo	Instituto Tecnológico de Comitancillo
Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Instituto Tecnológico del Istmo
Santo Domingo Tehuantepec	Universidad del Istmo (UNISTMO) Campus Tehuantepec

Instituciones de Educación Media Superior

Municipio	Institución de Educación Media Superior
San Blas Atempa	Plantel Núm. 60 San Blas Atempa
San Pedro Comitancillo	Centro De Bachillerato Tecnológico Agropecuario Núm. 9
Asunción Ixtaltepec	CECYTE EMSAD Núm. 40 "Chivela"
	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Plantel Núm. 20 Asunción Ixtaltepec
	Colegio Benito Juárez
	Preparatoria Promoción Cultural del Istmo
	Centro Núm. 187 Lázaro Cárdenas
	Bachillerato Integral Comunitario de Santiago Ixtaltepec
	Bachillerato Asunción Ixtaltepec
Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Plantel Núm. 23 Juchitán
	Bachillerato Lic. Andrés Henestrosa
	CECYTE EMSAD Núm. 53 "La Venta"
	Instituto Gandhi
	Plantel Núm. 63 Juchitán
	Colegio de Estudios Superiores y de Especialidades del Estado de Oaxaca.
	Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Núm. 205
	Bachillerato Integral Comunitario de Álvaro Obregón
	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Núm. 243 "Juchitán"
	Centro Educativo y Cultural del Istmo, Sección Bachillerato
	Bachillerato Integral Comunitario de la Ventosa
	Bachillerato General "Jerome Bruner"
Santa María Xadani	Centro Núm. 86 Santa María Xadani
El Espinal	Plantel Núm. 02 Espinal
	Instituto Latinoamericano
Santo Domingo Tehuantepec	Colegio Santo Domingo Tehuantepec
	Centro de Enseñanza Máximo Ramón Ortiz
	Sor Juana Inés de la Cruz
	Bachillerato Martin Luther King
	Ignacio Manuel Altamirano
	Telebachillerato Comunitario Núm. 51
	Instituto Nikola Tesla

Santo Domingo Tehuantepec	Telebachillerato Comunitario Núm. 53
	Colegio De Estudios Científicos Y Tecnológicos Plantel Núm. 18 Tehuantepec
	Centro Núm. 43 El Morro Mazatan
	Escuela Preparatoria Fray Toribio De Benavente
	Bachillerato General Istmeña
	Escuela Preparatoria Núm. 4
	Telebachillerato Comunitario Núm. 37
San Pedro Huilotepec	Centro Núm. 150 San Pedro Huilotepec

VI. Criterio Territorial

Para el desarrollo de las actividades productivas en el Polo de Desarrollo para el Bienestar San Blas Atempa son vocaciones productivas, prioritarias y potenciales las siguientes:

1. Eléctrica y electrónica.
2. Semiconductores.
3. Automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte.
4. Dispositivos médicos.
5. Farmacéutica.
6. Agroindustria.
7. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias).
8. Maquinaria y Equipo.
9. Tecnologías de la Información y la Comunicación.
10. Metales.
11. Petroquímica.

VII. Criterio de Factibilidad Industrial

El inmueble destinado al Polo de Desarrollo para el Bienestar San Blas Atempa cuenta con autorización para que se le otorgue la compatibilidad de uso de suelo de tipo industrial conforme lo asentado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 08 de marzo de 2023 correspondiente al Ayuntamiento Municipal de la Villa de San Blas Atempa, Oaxaca.

Por lo que se considera que es factible el uso de suelo industrial en el inmueble destinado para el Polo de Desarrollo para el Bienestar San Blas Atempa.

VIII. Criterio de Sostenibilidad

El inmueble se ubica fuera de la delimitación de las áreas naturales protegidas conforme al oficio número DGOR/0310/2023 de la Dirección General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

IX. Criterio de Propiedad

El inmueble fue adquirido por el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, a través de una Compraventa.

El 22 de abril de 2022, la enajenación fue protocolizada ante la fe del Notario Público número 6 de la Vigésima demarcación en el Estado de Veracruz y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

El inmueble se encuentra libre de gravámenes y no adeuda concepto alguno de servicios municipales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 2 de mayo de 2023.- Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, Vicealmirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

(R.- 536140)

ACUERDO por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar San Juan Evangelista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Raymundo Pedro Morales Ángeles, Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, primer párrafo, fracciones I y II y último párrafo, y 59, fracciones I, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, fracciones VIII y XII, 9, fracción V, 10 y 11, fracciones V, VI y XIV del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el diverso que lo reforma; 13, fracción III y último párrafo del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como en el Acuerdo CIIT-23-E-III-4 adoptado por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el dos de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza, para garantizar que ésta sea integral y sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Eje General I. "Política y Gobierno", apartado "Cambio de Paradigma", entre otros objetivos, garantizar el empleo, la educación, la salud y el bienestar, mediante la creación de puestos de trabajo, la inversión en infraestructura y los proyectos regionales, entre los cuales se encuentra el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, cuyo eje es el Corredor Multimodal Interoceánico;

Que el 14 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (Decreto), el cual fue modificado mediante diverso publicado en el mencionado órgano de difusión oficial el 14 de marzo de 2023;

Que el artículo 1 del Decreto antes mencionado señala que el objeto de dicho organismo es instrumentar una plataforma logística multimodal que integre la prestación de servicios de las administraciones del sistema portuario nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V. y Puerto Chiapas, S.A. de C.V., y su interconexión mediante transporte ferroviario, por conducto del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., así como adquirir, desarrollar, fraccionar, comercializar, concesionar, adjudicar y, en su caso, enajenar los inmuebles que integran su patrimonio, que permita llevar a cabo el establecimiento de los polos de desarrollo para el bienestar, con base en las vocaciones productivas que se determinen para los polígonos correspondientes de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, que fomente el crecimiento económico, productivo y cultural;

Que el artículo 4, fracción VIII, del Decreto señala que para cumplir con su objeto, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec deberá emitir las declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;

Que el artículo 9, fracción V, del Decreto dispone que la Junta de Gobierno aprobará la declaratoria de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, conforme a los requisitos que la propia Junta establezca, y

Que la Junta de Gobierno aprobó la presente Declaratoria mediante Acuerdo CIIT-23-E-III-4 de fecha 02 de mayo de 2023, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR SAN JUAN EVANGELISTA**CAPÍTULO I****OBJETO**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto declarar el Polo de Desarrollo para el Bienestar San Juan Evangelista y delimitar el área geográfica del Istmo de Tehuantepec en donde se ubica.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble a que se refiere el artículo anterior cumple con los Criterios y Requisitos Generales de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, aprobados por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, como a continuación se indica:

I. Criterio de Macro Localización

El inmueble del Polo de Desarrollo para el Bienestar San Juan Evangelista se encuentra aledaño a la línea Z, en su tramo Medias Aguas, Veracruz – Coatzacoalcos, Veracruz.

II. Criterio de Comunicación y Conectividad

El inmueble del Polo de Desarrollo para el Bienestar San Juan Evangelista se encuentra a 3.5 km del nodo ferroviario de Medias Aguas donde interseca la vía transísmica con la que va al centro y norte del país lo que le permite un potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales e internacionales. Así mismo se ubica a 7.5 km de la carretera federal MEX-185.

III. Criterio Poblacional

El Polo de Desarrollo para el Bienestar San Juan Evangelista se ubica en el municipio de San Juan Evangelista, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos municipios aledaños son: Juan Rodríguez Clara, Acayucan, Sayula de Alemán, Jesús Carranza y Playa Vicente, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como San Juan Cotzocón y Santiago Yaveo, en el estado de Oaxaca.

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2020, la población total de los municipios mencionados en el párrafo que antecede es mayor a 50,000 habitantes.

Municipio Sede y Municipios Aledaños	Población Censo 2020	Población Total Municipio Sede y Municipios Aledaños
San Juan Evangelista	32,631	282,101
Juan Rodríguez Clara	38,367	
Acayucan	80,815	
Sayula de Alemán	32,400	
Jesús Carranza	28,524	
San Juan Cotzocón	22,444	
Santiago Yaveo	7,593	
Playa Vicente	39,327	

IV. Criterio de Consulta Indígena

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas mediante oficio CGDI/2023/OF/0286 emitió dictamen sobre la improcedencia de la consulta indígena en el inmueble destinado al Polo de Desarrollo para el Bienestar San Juan Evangelista.

Referido oficio, en referencia a las localidades colindantes con el polígono, a la letra señala:

“se puede concluir que ninguna de las anteriores se infiere como comunidad indígena y por lo tanto no es procedente implementar un proceso de consulta previa, libre e informada”.

V. Criterio Educativo

En el municipio de San Juan Evangelista, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los municipios aledaños a éste, se localizan las siguientes instituciones de educación:

Universidades e Instituciones de Educación Superior

Municipio	Institución de Educación Superior
Juan Rodríguez Clara	Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara
Acayucan	Instituto Tecnológico Superior de Acayucan
	Universidad del Golfo de México
	Universidad ISTMO Americana
	Universidad Popular Autónoma de Veracruz
Sayula de Alemán	Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza
Jesús Carranza	Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza
Playa Vicente	Universidad del Golfo de México
	Universidad Popular Autónoma de Veracruz

Instituciones de Educación Media Superior

Municipio	Institución de Educación Media Superior
San Juan Evangelista	Telebachillerato Cerquilla
	Telebachillerato Achotal
	Telebachillerato Villa Guerrero
	Telebachillerato Villa Alta
	Telebachillerato Comunitario La Caudalosa
	Telebachillerato Campo Nuevo
	Telebachillerato Caobal
	Telebachillerato San Juan Evangelista
	Telebachillerato Villa Juanita
Juan Rodríguez Clara	Telebachillerato Nopalapan
	Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario Núm. 85
	Telebachillerato La Unión
	Telebachillerato El Blanco
	Telebachillerato Juan Rodríguez Clara
	Telebachillerato Palo Miguel
	Telebachillerato La Angostura
	Telebachillerato Comunitario Huayacanes
	Telebachillerato Los Tigres
	Telebachillerato Casas Viejas
	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz Plantel 69 Juan Rodríguez Clara "Ángel José Hermida Ruíz"
Acayucan	CAED CBTIS 48
	Telebachillerato Pitalillo
	Telebachillerato Hidalgo
	Telebachillerato Hidalgo
	Acayucan
	Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Núm. 48
	Acayucan Vespertina
	Telebachillerato Comejen
	Telebachillerato Corral Nuevo
	Telebachillerato Agua Pinole
	Telebachillerato Acayucan
	Escuela de Bachilleres Unidos por la Patria
	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz Plantel 64 Acayucan "Gabino Eleuterio Juan Nepomuceno Barreda Flores"
	Instituto La Salle
	Telebachillerato El Hato
	Telebachillerato Esperanza Malota
	Centro de Bachillerato Tecnológico Administrativo Atenógenes
	Telebachillerato Dehesa
	Telebachillerato Hidalgo

Sayula de Alemán	Telebachillerato Paraíso Naranja
	Telebachillerato El Progreso
	Telebachillerato Medias Aguas
	Telebachillerato Cruz Del Milagro
	Telebachillerato Aguilera
	Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario Núm. 282
	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz Plantel 31 Sayula de Alemán "Narciso Bassols García"
	Telebachillerato La Victoria
	Telebachillerato Almagres
Jesús Carranza	Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario Núm. 164
	Telebachillerato Tecolotepec
	Telebachillerato El Tepache
	Telebachillerato 24 de Febrero
	Telebachillerato Chalchijapan
	Centro de Estudios Medio Superior Es Mi Patria
	Telebachillerato Ricardo Flores Magón
	Telebachillerato Niños Heroes de Chapultepec
	Telebachillerato Suchilapan del Rio
	Telebachillerato El Tepache
	Telebachillerato Tecolotepec
San Juan Cotzocón	Centro Núm. 44 San Juan Cotzocon
	Centro Núm. 22 Zapata
	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Plantel Núm. 11 María Lombardo De Caso
	Bachillerato Integral Comunitario de Jaltepec de Candoyoc
	Plantel Núm. 59 El Porvenir
	CECYTE EMSAD Núm. 70 "Santa Maria Puxmetacán"
Santiago Yaveo	Centro Núm. 199 Santiago Yaveo
Playa Vicente	Telebachillerato Playa Vicente
	Telebachillerato Nuevo San Martín
	Telebachillerato Arroyo Seco
	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz Plantel 13 Playa Vicente "Francisco Manzanilla P.
	Instituto Veracruz
	Telebachillerato Nigromante
	Telebachillerato Arenal Santa Ana
	Colegio de Educación Media Superior con Valores
	Telebachillerato Lealtad Muñoz
	Telebachillerato Nuevo Ixcatlán
	Telebachillerato Nueva Era
	Escuela Playa Vicente
	Telebachillerato Abasolo Del Valle
	Telebachillerato Juan Enríquez

VI. Criterio Territorial

Para el desarrollo de las actividades productivas en el Polo de Desarrollo para el Bienestar San Juan Evangelista son vocaciones productivas, prioritarias y potenciales las siguientes:

1. Eléctrica y electrónica.
2. Semiconductores.
3. Automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte.
4. Dispositivos médicos.
5. Farmacéutica.
6. Agroindustria.
7. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias).
8. Maquinaria y Equipo.
9. Tecnologías de la Información y la Comunicación.
10. Metales.
11. Petroquímica.

VII. Criterio de Factibilidad Industrial

La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave suscribió el oficio número DGDUOT / 0258 / 2023, de fecha 23 de marzo de 2023 en el que se emite una opinión técnica respecto al predio con uso de suelo agrícola para su ocupación con uso industrial (Polo de Desarrollo) en el municipio de San Juan Evangelista, estado de Veracruz.

En referido oficio, a la letra se señala:

“... en términos de compatibilidad resulta factible para el uso pretendido como industrial”.

Por lo que, al considerar lo señalado en citada opinión técnica, se considera que es factible el uso de suelo industrial en el inmueble destinado para el Polo de Desarrollo para el Bienestar San Juan Evangelista.

VIII. Criterio de Sostenibilidad

El inmueble se ubica fuera de la delimitación de las áreas naturales protegidas conforme al oficio número DGOR/0310/2023 de la Dirección General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

IX. Criterio de Propiedad

El inmueble fue adquirido por el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, a través de una Compraventa.

La propiedad se acredita mediante instrumentos jurídicos del 6 de diciembre de 2021 y 29 de marzo de 2023, ambos protocolizados ante la fe del Notario Público número 6 de la Vigésima demarcación en el Estado de Veracruz y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

El inmueble se encuentra libre de gravámenes y no adeuda concepto alguno de servicios municipales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 2 de mayo de 2023.- Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, Vicealmirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

(R.- 536138)

ACUERDO por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Texistepec.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Raymundo Pedro Morales Ángeles, Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, primer párrafo, fracciones I y II y último párrafo, y 59, fracciones I, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, fracciones VIII y XII, 9, fracción V, 10 y 11, fracciones V, VI y XIV del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el diverso que lo reforma; 13, fracción III y último párrafo del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como en el Acuerdo CIIT-23-E-III-4 adoptado por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el dos de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza, para garantizar que ésta sea integral y sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Eje General I. "Política y Gobierno", apartado "Cambio de Paradigma", entre otros objetivos, garantizar el empleo, la educación, la salud y el bienestar, mediante la creación de puestos de trabajo, la inversión en infraestructura y los proyectos regionales, entre los cuales se encuentra el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, cuyo eje es el Corredor Multimodal Interoceánico;

Que el 14 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (Decreto), el cual fue modificado mediante diverso publicado en el mencionado órgano de difusión oficial el 14 de marzo de 2023;

Que el artículo 1 del Decreto antes mencionado señala que el objeto de dicho organismo es instrumentar una plataforma logística multimodal que integre la prestación de servicios de las administraciones del sistema portuario nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V. y Puerto Chiapas, S.A. de C.V., y su interconexión mediante transporte ferroviario, por conducto del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., así como adquirir, desarrollar, fraccionar, comercializar, concesionar, adjudicar y, en su caso, enajenar los inmuebles que integran su patrimonio, que permita llevar a cabo el establecimiento de los polos de desarrollo para el bienestar, con base en las vocaciones productivas que se determinen para los polígonos correspondientes de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, que fomente el crecimiento económico, productivo y cultural;

Que el artículo 4, fracción VIII, del Decreto señala que para cumplir con su objeto, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec deberá emitir las declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;

Que el artículo 9, fracción V, del Decreto dispone que la Junta de Gobierno aprobará la declaratoria de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, conforme a los requisitos que la propia Junta establezca, y

Que la Junta de Gobierno aprobó la presente Declaratoria mediante Acuerdo CIIT-23-E-III-4 de fecha 02 de mayo de 2023, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR TEXISTEPEC**CAPÍTULO I****OBJETO**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto declarar el Polo de Desarrollo para el Bienestar Texistepec y delimitar el área geográfica del Istmo de Tehuantepec en donde se ubica.

CAPÍTULO II

DELIMITACIÓN DEL ÁREA GEOGRÁFICA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara como Polo de Desarrollo para el Bienestar Texistepec a la superficie de 462-39-09.499 ha (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS HECTÁREAS, TREINTA Y NUEVE ÁREAS, NUEVE PUNTO CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS), ubicada en los municipios de Texistepec y Jáltipan de Morelos, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es propicio señalar que la referida superficie es el resultado de excluir de una Poligonal General, los derechos de vía correspondientes a la Carretera Federal 145D y la Línea Ferroviaria "Z", de conformidad con los cuadros de construcción y el croquis de ubicación siguientes:

CUADROS DE CONSTRUCCIÓN

RESUMEN DE SUPERFICIES			
Superficie Poligonal General		484-93-62.7642 hectáreas	
Derecho de vía Carretera Federal 145D		menos	8-54-17.5564 hectáreas
Derecho de vía Ferrocarril Línea "Z"		menos	14-00-35.7088 hectáreas
Superficie Polo de Desarrollo para el Bienestar Texistepec		462-39-09.499 hectáreas	

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONAL GENERAL						
Sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 15Q, datum WGS84						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1'982,863.625	307,646.4570
1	2	S 14°14'10" W	317.1390	2	1'982,556.226	307,568.4660
2	2A	S 16°51'29" W	107.8380	2A	1'982,545.2905	307,565.1523
2A	C.TEX.1	S 19°05'17.11" E	32.4223	C.TEX.1	1'982,514.651	307,575.7551
CENTRO DE CURVA DELTA = 6°18'49.63" LONG. CURVA = 32.4385 RADIO = 294.3702 SUB.TAN. = 16.23569				2A'	1'982,626.091	307,848.2160
C.TEX.1	C.TEX.2	S 24°56'56.10" E	320.3409	C.TEX.2	1'982,224.203	307,710.8780

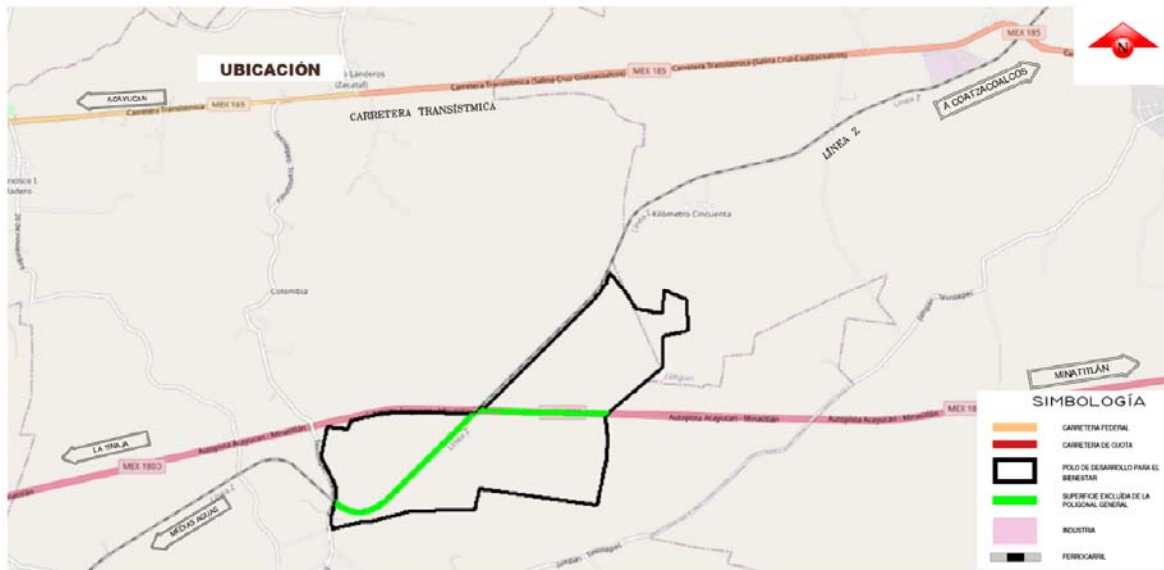
C.TEX.2	C.TEX.3	S 8°50'31.70" E	122.7448	C.TEX.3	1'982,102.917	307,729.7454
CENTRO DE CURVA DELTA = 31°05'19.08" LONG. CURVA = 124.2636 RADIO = 229.0155 SUB.TAN. = 63.70242				2B'	1'982,129.645	307,502.2950
C.TEX.3	C.TEX.4	S 5°14'51.68" W	13.606	C.TEX.4	1'982,089.368	307,728.5010
C.TEX.4	7C	S 4°39'24.40" W	24.2147	7C	1'982,065.2332	307,726.5351
CENTRO DE CURVA DELTA = 02°38'53.53" LONG. CURVA = 24.2169 RADIO = 523.9501 SUB.TAN. = 12.11060				7C'	1'982,119.827	307,205.4370
7C	8B	S 06°27'11.56" W	25.3380	8B	1'982,040.0588	307,723.6868
8B	9	S 48°00'38.76" E	7.5843	9	1'982,034.985	307,709.3240
9	10	S 23°47'13" W	49.6990	10	1'981,989.508	307,709.2790
10	11	S 16°32'50" W	41.9710	11	1'981,949.275	307,697.3250
11	12	S 15°30'37" W	87.4630	12	1'981,864.997	307,673.9370
12	13	S 10°07'19" W	59.7270	13	1'981,806.200	307,663.4400
13	14	S 13°01'17" E	87.5220	14	1'981,720.928	307,683.1600

Sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 15Q, datum WGS84						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				45	1'982,992.177	309,285.3060
45	45A	S 87°48'1.45" E	26.2390	45A	1'982,991.1699	309,311.5258
45A	CRR1	S 87°48'1.45" E	231.8840	CRR1	1'982,982.2700	309,543.2389
CRR1	CRR2	S 87°48'1.45" E	265.8088	CRR2	1'982,972.0681	309,808.8519
CRR2	26	S 87°47'58.05" E	900.4333	26	1'982,937.4939	310,708.6211
26	26A	N 43°36'7.02" E	79.9871	26A	1'982,995.4165	310,763.7838
26A	44A	N 87°47'38.88" W	1,393.4894	44A	1'983,049.0520	309,371.3269
44A	44	N 87°47'38.88" W	26.1767	44	1'983,050.0600	309,345.1660
44	45	S 45°57'44.04" W	83.2686	45	1'982,992.177	309,285.3060
SUPERFICIE = 8-54-17.5564 hectáreas						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DERECHO DE VÍA FERROCARRIL – SE EXCLUYE DE LA POLIGONAL						
Sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 15Q, datum WGS84						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				45A	1'982,991.1699	309,311.5258
45A	45	S 87°48'1.45" E	26.2390	45	1'982,992.177	309,285.3060
45	FC3	N 88°47'02.46" W	71.8297	FC3	1'982,993.7013	309,213.4926

FC3	FC4	S 45°56'02.91 W	1,374.226	FC4	1'982,037.9480	308,226.0550
FC4	FC5	S 88°22'24.73" W	456.4279	FC5	1'982,024.993	307,769.8110
CENTRO DE CURVA DELTA = 87°34'03.49" LONG. CURVA = 504.0751 RADIO = 329.8179 SUB.TAN. = 316.10523				CT2	1'982,269.4885	307,991.1745
FC5	7C	N 47°04'54.20" W	59.0939	7C	1'982,065.2332	307,726.5351
7C	8B	S 07°20'29.19" W	25.0611	8B	1'982,040.0588	307,723.6868
8B	9	S 48°00'38.76"E	7.5824	9	1'982,034.985	307,709.324
9	10	S 23°47'12.18" W	38.8520	10	1'981,989.508	307,709.2790
10	10A	S 16°32'50.56" W	3.1184	10A	1'982,986.5187	307,708.3908
10A	FC1	S 47°05'59.34" E	19.7099	FC1	1'981,973.1017	307,722.8292
FC1	FC2	N 88°22'24.73" E	553.2995	FC2	1'981,988.8062	308,275.9058
CENTRO DE CURVA DELTA = 13°20'37.27" LONG. CURVA = 111.2799 RADIO = 477.819 SUB.TAN. = 55.89279				CT2	1'982,269.4885	307,991.1745
FC2	45A	N 45°56'5.59" E	1,441.2640	45A	1'982,991.1699	309,311.5258
SUPERFICIE = 14-00-35.7088 hectáreas						

CROQUIS DE UBICACIÓN – POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR TEXISTEPEC



ARTÍCULO TERCERO. El inmueble a que se refiere el artículo anterior cumple con los Criterios y Requisitos Generales de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, aprobados por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, como a continuación se indica:

I. Criterio de Macro Localización

El inmueble del Polo de Desarrollo para el Bienestar Texistepec se encuentra aledaño a la línea Z, en su tramo Medias Aguas, Veracruz – Coatzacoalcos, Veracruz.

II. Criterio de Comunicación y Conectividad

El inmueble del Polo de Desarrollo para el Bienestar Texistepec cuenta con una ubicación estratégica, debido a que tiene frente carretero sobre la Carretera MEX-145D, en el tramo correspondiente a la Autopista La Tinaja-Cosoleacaque y cuenta con potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales debido a encontrarse a 37 km del Puerto de Coatzacoalcos y a 39.6 km del Aeropuerto Internacional de Minatitlán.

III. Criterio Poblacional

El Polo de Desarrollo para el Bienestar Texistepec se ubica en el municipio de Texistepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos municipios aledaños son: Soconusco, Jáltipan de Morelos, Hidalgotitlán, Jesús Carranza, Sayula de Alemán y Oluta, todos en la misma entidad federativa.

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2020, la población total de los municipios mencionados en el párrafo que antecede es mayor a 50,000 habitantes.

Municipio Sede y Municipios Aledaños	Población Censo 2020	Población Total Municipio Sede y Municipios Aledaños
Texistepec	19,925	171,394
Soconusco	16,574	
Jáltipan	38,669	
Hidalgotitlán	18,275	
Jesús Carranza	28,524	
Sayula de Alemán	32,400	
Oluta	17,027	

IV. Criterio de Consulta Indígena

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas mediante oficio CGDI/2021/OF/1320 emitió dictamen sobre la improcedencia de la consulta indígena en el inmueble destinado al Polo de Desarrollo para el Bienestar Texistepec.

Referido oficio, a la letra señala:

"En suma, se estima que no existe comunidad indígena y, por ende, no es necesario proceder con el análisis de susceptibilidad de afectación".

V. Criterio Educativo

En el municipio de Texistepec, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los municipios aledaños a este, se localizan las siguientes instituciones de educación:

Universidades e Instituciones de Educación Superior

Municipio	Institución de Educación Superior
Soconusco	Universidad Popular Autónoma de Veracruz
Jáltipan	Universidad Popular Autónoma de Veracruz
Jesús Carranza	Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza
Sayula de Alemán	Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza
Oluta	Universidad Popular Autónoma de Veracruz

Instituciones de Educación Media Superior

Municipio	Institución de Educación Media Superior
Texistepec	Telebachillerato Tenochtitlan
	Telebachillerato Guadalupe Victoria
	Telebachillerato Villa Alta
	Telebachillerato Venustiano Carranza
	Preparatoria Olmeca
	Telebachillerato Tenochtitlán
Soconusco	Telebachillerato Ejido La Virgen
	Telebachillerato Colonia Lealtad
	Telebachillerato Chogota
	Telebachillerato Soconusco
	Telebachillerato Ejido La Virgen
Jáltipan	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz Plantel 17 Jáltipan "Eleuterio R. Ibarra Sánchez"
	Bachilleres Oficial Jáltipan
	Telebachillerato Ahuatepec
	Telebachillerato Lomas de Tecamichapan
	Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Núm. 250
	Telebachillerato Ranchoapan

Hidalgotitlán	Telebachillerato Lic. Gabriel Ramos Millán
	Telebachillerato Adolfo López Mateos
	Telebachillerato San Carlos
	Telebachillerato Monte de la Rosa
	Telebachillerato El Macayal
	Telebachillerato Hidalgotitlan
	Telebachillerato Vicente Guerrero
	Telebachillerato Arroyo De La Palma
	Telebachillerato Javier Rojo Gómez
Jesús Carranza	Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario Núm. 164
	Escuela de Bachilleres Hermanos Serdán
	Telebachillerato Tecolotepec
	Telebachillerato El Tepache
	Telebachillerato 24 de febrero
	Telebachillerato Chalchijapan
	Centro De Estudios Medio Superior Es Mi Patria
	Telebachillerato Ricardo Flores Magón
	Telebachillerato Niños Héroes de Chapultepec
	Telebachillerato Suchilapan del Río
	Telebachillerato El Tepache
	Telebachillerato Tecolotepec
Sayula de Alemán	Telebachillerato Paraíso Naranja
	Telebachillerato El Progreso
	Telebachillerato Medias Aguas
	Telebachillerato Cruz del Milagro
	Telebachillerato Aguilera
	Centro De Bachillerato Tecnológico Agropecuario Núm. 282
	Colegio De Bachilleres Del Estado De Veracruz Plantel 31 Sayula De Alemán "Narciso Bassols García"
	Telebachillerato La Victoria
	Telebachillerato Almagres
Olutla	Telebachillerato Oluta

VI. Criterio Territorial

Para el desarrollo de las actividades productivas en el Polo de Desarrollo para el Bienestar Texistepec son vocaciones productivas, prioritarias y potenciales las siguientes:

1. Eléctrica y electrónica.
2. Semiconductores.
3. Automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte.
4. Dispositivos médicos.
5. Farmacéutica.
6. Agroindustria.
7. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias).
8. Maquinaria y Equipo.
9. Tecnologías de la Información y la Comunicación.
10. Metales.
11. Petroquímica.

VII. Criterio de Factibilidad Industrial

El inmueble destinado al Polo de Desarrollo para el Bienestar Texistepec cuenta con la Constancia de Zonificación que acredita el uso de suelo como reserva territorial industrial correspondiente al oficio número DGDUOT/0207/2023 expedido por la Directora General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que se considera que es factible el uso de suelo industrial en el inmueble destinado para el Polo de Desarrollo para el Bienestar Texistepec.

VIII. Criterio de Sostenibilidad

El inmueble se ubica fuera de la delimitación de las áreas naturales protegidas conforme al oficio número DGOR/0310/2023 de la Dirección General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

IX. Criterio de Propiedad

El inmueble fue adquirido por el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, a través de una Compraventa.

La propiedad se acredita mediante instrumentos jurídicos del 28 de diciembre de 2020 y 23 de marzo de 2023, ambos protocolizados ante la fe del Notario Público número 6 de la Vigésima demarcación en el Estado de Veracruz y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

El inmueble se encuentra libre de gravámenes y no adeuda concepto alguno de servicios municipales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 2 de mayo de 2023.- Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, Vicealmirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

(R.- 536136)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 4/2022 y sus acumuladas 15/2022, 19/2022, 24/2022 y 26/2022, así como los Votos Particular y Concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022 Y SUS ACUMULADAS 15/2022, 19/2022, 24/2022 Y 26/2022.

PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL, COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF.
COTEJÓ

SECRETARIO: JOEL ISAAC RANGEL AGÜEROS.

SECRETARIO AUXILIAR: MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ RAMÍREZ.

ÍNDICE TEMÁTICO.

Hechos: El Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero promovieron las presentes acciones de inconstitucionalidad contra el Poder Legislativo del Estado de Guerrero y el Poder Ejecutivo de la citada entidad contra diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad.	21-22
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se indican los artículos impugnados en las porciones normativas que se precisan.	22-25
III.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial es oportuno.	25-27
IV.	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	27-28
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	La causal de improcedencia propuesta es infundada. Se sobresee en los artículos 13 y 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, así como las fracciones I, II y III del artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, por nuevo acto legislativo.	29-39
VI.	ESTUDIO DE FONDO	El análisis de los conceptos de invalidez planteados se dividirá en tres subapartados.	39-77
	VI.1. Alumbrado público	Viola principios de proporcionalidad y equidad. Se declara la invalidez de los artículos reclamados.	39-62
	VI.2. Indebido establecimiento de "sobretasas".	Viola el principio de seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad tributaria. Se declara la invalidez de los artículos reclamados.	62-70
	VI.3. Cobros por entrega y búsqueda de documentación.	Vulnera principios de proporcionalidad y seguridad jurídica. Se declara la invalidez de los artículos reclamados.	70-77
VII.	EFFECTOS. Declaratoria de invalidez Extensión de efectos Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez	Se precisan las disposiciones invalidadas, así como los artículos transitorios los cuales por extensión de efectos se declara su invalidez. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado. Asimismo, deberá notificarse la sentencia a los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.	77-83

VIII.	DECISIÓN	Puntos resolutivos PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas respecto de los artículos 21, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri y 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, conforme a lo expuesto en el apartado V de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 11, 12, 38, 39 y 40 de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, así como la de los artículos 10, 11, 12, 17, 18 y 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, 65, fracciones I y II, 100, 101, 102, 103 y 104 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, 10, 13, 14, 21, 22 y 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacuotzingo, 9, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, 15, 18, 19, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, 10, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, 10, 14, 15, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, 16, 17, 59, 60, 61 y 63 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, 9, 13, 14 y 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, 11, 12, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, 9, 14, 15 y 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, 10, 11, 12, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, 12, 15, 16, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, 10, 11, 37, 38, 39, 40 y 50 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, 9, 13, 14, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, 9, 13, 14, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, 9, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, 19, 20, 34 y 44 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 9, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, 9, 13, 14 y 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, 11, 12, 16, 41, 42 y 43 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, 17, 18, 19, 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, 9 y 48 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, 9, 13, 14, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, 12, 13, 14, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, 9, 10, 36, 37 y 45 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, 11, 12, 20 y 54 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, 10, 11, 12 y 39 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cualac, 9, 12, 13 y 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio	83-87
-------	----------	--	-------

		de Cuauhtémoc, 9, 13, 14, 22 y 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, 9, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, 11, 12, 19, 20, 21, párrafo primero, 22 y 55 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, 10, 11, 37, 38, 39 y 50 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villareal, 9, 13, 14, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, 15, 18, 19, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, 9, 10, 14 y 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtílán, 11, 12, 13, 21, 22 y 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, 15, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, 16, 17, 56 y 58 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, 10, 11, 12, 17, 18 y 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, 9, 12, 13, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, 10, 11, 12, 17, 18 y 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera, 16, 17, 18, 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, 15, 17, 18, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, 9, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, 10, 11, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, 10, 14, 15, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, 9, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, 9, 10, 11, 17, 18 y 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, 9, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, 16, 19, 20, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, 14, 17, 18, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, 9, 13, 14 y 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, 12, 15, 16, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, 9, 13, 14, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, 9, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, 11, 12, 24, 25, 26 y 62 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, 11, 12, 13, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaanapa, 11, 14, 15, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, 8, 12, 13, 21 y 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, 9, 13, 14, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, 9, 13, 14 y 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, 10, 14, 15 y 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, 9, 10, 14 y 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, 9, 10, 11, 20, 21 y 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalchapa, 15, 18, 19, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, 9, 13, 14, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, 10, 13, 14, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de la Unión de	
--	--	---	--

	Isidoro Montes de Oca, 10, 11, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, 10, 11, 19 y 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, 9, 12 y 13 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, 11, 12, 38 y 39 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, 11, 12, 23, 49, fracciones XI y XVIII, y 55 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, 12, 13, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro y 9, 13, 14, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho, veintinueve y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en atención a lo previsto en el apartado VI de esta determinación. CUARTO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 21, fracciones I, II y III, de la citada Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri y 13 y 14 de la referida Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, así como la de los artículos transitorios cuarto de las aludidas Leyes de Ingresos para los Municipios de Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca Apaxtla de Castrejón, Atenango del Río, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualac, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Florencio Villareal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juchitán, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pungarabato, Quechultenango, San Marcos, San Miguel Totolapan, Tecoaapa, Teloloapan, Tetipac, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlapehuala, Pilcaya, Unión de Isidoro Montes de Oca, Xalpatláhuac, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro y Zitlala, quinto de las indicadas Leyes de Ingresos para los Municipios de Taxco de Alarcón y Juan R. Escudero y décimo octavo de la señalada Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, por las razones indicadas en el apartado VII de esta sentencia. QUINTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta sentencia. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	
--	---	--

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022 Y SUS ACUMULADAS 15/2022, 19/2022, 24/2022 Y 26/2022.

PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL, COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF.

COTEJÓ

SECRETARIO: JOEL ISAAC RANGEL AGÜEROS.

SECRETARIO AUXILIAR: MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ RAMÍREZ.

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecisiete de octubre de dos mil veintidós, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 4/2022 y sus acumuladas 15/2022, 19/2022, 24/2022 y 26/2022, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en las que se impugnan diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE.¹

1. **Demandas.** Mediante escritos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinte, veintisiete, veintiocho, treinta y uno de enero y uno de febrero de dos mil veintidós, la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero promovieron diversas acciones de inconstitucionalidad, mediante las cuales solicitaron la invalidez de las normas que se refieren, emitidas y promulgadas por el Congreso del Estado y Gobernadora Constitucional, ambos del Estado de Guerrero.

2. **Conceptos de invalidez.** Las promoventes propusieron en sus conceptos de invalidez, en resumen, lo siguiente:

3. **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal (A.I. 4/2022):**

a) Los principios de seguridad jurídica y legalidad constituyen una de las bases del sistema jurídico mexicano, tendientes a garantizar que los gobernados tengan la certeza respecto de la forma en que habrán de conducirse los órganos del Estado.

b) Así, la seguridad tributaria como criterio normador del principio de legalidad antes señalado, implica la razonable delimitación de las obligaciones fiscales que permita generar suficiente certeza en relación con su cumplimiento, con el fin de evitar arbitrariedades de las autoridades aplicadoras, es decir, consiste en establecer con la máxima exactitud tanto los presupuestos de hecho como las consecuencias jurídicas que deriven de las normas tributarias, que permitirá al gobernado conocer previa y pormenorizadamente los resultados de actuación, sin condiciones, vacíos normativos o deficiente claridad normativa.

c) Exige que los tributos se prevean en la ley de manera específica. Al establecerse en la Ley en un acto material y formalmente todos aquellos elementos – sujeto, hecho imponible, base, tasa o tarifa y época de pago- que sirven como base para realizar el cálculo de las diversas contribuciones.

d) El numeral 31, fracción IV, de la Constitución Federal consagra la garantía de proporcionalidad tributaria el cual radica medularmente en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, aportando una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o a la manifestación de riqueza gravada.

e) Así la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes, en razón de su potencialidad real para contribuir a los gastos públicos.

f) El legislador al crear la norma tributaria no solamente tomará en cuenta aspectos presupuestales que garantizaran la captación de recursos públicos, sino también la capacidad contributiva del sujeto al que va destinada la norma.

¹ Las constancias que se relatan en esta resolución provienen del expediente electrónico formado con motivo de las Acciones de Inconstitucionalidad 4/2022 y sus acumuladas 15/2022, 19/2022, 24/2022 y 26/2022.

g) Por lo que las normas impugnadas establecen un impuesto adicional cuyo objeto es gravar el importe de los pagos realizados por el contribuyente, por concepto de impuestos y derechos municipales, sin que exista para ello una justificación objetiva o razonable, para implementar pagos por conceptos de impuestos y derechos municipales y que se destinaran a programas específicos como lo son a la prevención y combate de incendios; fomento educativo y asistencia social, construcción de caminos, transgreden los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria, ya que no se plasma una justificación razonable al implementar pagos por conceptos de impuestos y derechos.

h) El legislador tributario contempla dentro de los distintos sistemas impositivos, a las contribuciones denominadas como “sobretasas”, que son aquellas que recaen sobre algunos de los impuestos y derechos previamente establecidos.

i) No obsta señalar que las “sobretasas” o “tasas adicionales” están contempladas en el artículo 115, fracción IV, inciso a), Constitucional, pues en esta porción normativa se autoriza a los municipios a administrar libremente su hacienda.

j) La “tasa adicional” o “sobretasa” difiere de los “impuestos adicionales”, en virtud de que la primera participa de los mismos elementos constitutivos de la contribución y solamente se aplica un doble porcentaje a la base gravable; y en el caso de los “impuestos adicionales” el objeto imponible es diferente, aunque puede participar de alguno de los elementos del impuesto primario.

k) Los preceptos cuya invalidez se reclama hacen referencia a impuestos adicionales que deben pagar las personas que tengan a su cargo directamente pagos por conceptos de impuestos y derechos municipales y que se destinaran a programas específicos, como se expone:

- i. Sujetos pasivos: Las personas que realicen los pagos de contribuciones.
- ii. Objeto del impuesto: Grava los pagos por concepto de impuestos y derechos previstos en las Leyes de Ingresos de los diversos Municipios del estado de Guerrero.
- iii. Base gravable: el monto de los pagos que se realicen por impuestos y derechos.
- iv. Tasa: el 0.35 y 0.5 UMA's respectivamente sobre la base gravable.
- v. Época de pago: En el momento de pago objeto del gravamen.
- vi. Destino de lo recaudado: Implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios; fomento educativo y asistencia social; fomento a la construcción de caminos; pro-turismo; pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación del s redes de abastecimiento del propio servicio.

l) Por tanto, los artículos impugnados violan el principio de proporcionalidad tributaria, pues no existe congruencia entre el mecanismo impositivo que prevén y la capacidad contributiva de dichos sujetos pasivos, dado que tiene por objeto gravar el cumplimiento de la mencionada obligación tributaria, tan es así, que la base sobre la cual se calcula el monto del impuesto adicional, se conforma con el importe de los pagos de las contribuciones municipales referidas (hecho imponible), a las cuales debe aplicarse las tasas del 0.35 y 0.5 UMA's respectivamente por lo que es inconcuso que la expresión económica elegida por el legislador local para diseñar el hecho imponible, no refleje la capacidad contributiva de los causantes.

m) En los artículos 14 y 16 constitucionales obligan a las autoridades a emitir sus actos de forma fundada y motivada, mientras que el diverso 115, fracción IV, de la Constitución Federal, instaura el principio de libre administración hacendaria en el ámbito municipal, prohíbe que las leyes prevean exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, y faculta a los ayuntamientos para aprobar sus respectivos presupuestos de egresos.

n) Dichos principios se infringen porque las normas legales impugnadas establecen un destino específico de gasto para lo que se obtiene con la recaudación del impuesto adicional. Esta decisión vulnera la facultad exclusiva que tienen los municipios para aprobar sus respectivos presupuestos de egresos y la prohibición constitucional de que existan subsidios en favor de persona o institución alguna.

o) En virtud de que el impuesto de predio y pago de derechos, así como sobretasas o tasas adicionales están destinadas para la hacienda municipal, a efecto de que estas cubran sus gastos públicos dentro de las cuales no están contempladas los programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendio, fomento educativo y asistencia social, lo que se traducen una intromisión indebida al régimen de la libre administración hacendaria, ya que se condiciona el destino de los ingresos cuya recepción esta constitucionalmente reservada a los municipios.

p) El destino del impuesto adicional no está comprendido dentro de las prestaciones de los bienes y servicios que tienen a su cargo los municipios, conforme a lo dispuesto en el numeral 115 de la Constitución Federal.

4. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (A.I. 15/2022):

a) PRIMERO. Los preceptos impugnados establecen la forma de determinación de las tarifas mediante las cuales se causarán y pagarán los derechos por el servicio de alumbrado público, tomando en consideración el destino, tipo o uso de los predios de las personas físicas o morales que sean propietarias o poseedoras de estos.

b) Lo anterior significa que, para fijar la cuota respectiva, el legislador tomó en consideración elementos ajenos al costo real de ese servicio, y ello implica que la cuota que deben cubrir los contribuyentes depende del uso o características del predio respectivo, lo cual se traduce en una vulneración a los principios de equidad y proporcionalidad en las contribuciones.

c) Las leyes de ingresos de los municipios de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del 2022, vulneran el principio de proporcionalidad tributaria porque establecen un cobro por el servicio de alumbrado público, pero cuyo monto a pagar dependerá del destino que se le dé a un predio, por ejemplo, si se trata de uso doméstico de habitación, de comercio y de servicios o industria.

d) En esencia las normas reclamadas, disponen:

- i. Es objeto del derecho la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado municipal, atendiendo al artículo 115 Constitucional.
- ii. Son sujetos del derecho los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el municipio, sin importar la fuente de alumbrado se encuentre frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.
- iii. Determinan que el derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral y la manera de pagarlo.
- iv. Determinan diversas cuotas fijas mensuales en UMA's, dependiendo del destino que se les otorgue a los predios respectivos.

e) Como se desprende, las normas controvertidas determinan que el pago de derecho de alumbrado público es exigible a las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, según el uso que se les den a éstos.

f) El legislador local consideró como elemento determinante del monto a pagar por la contribución el destino, tipo y ubicación del predio que sea propiedad de los sujetos pasivos del tributo. Lo que significa que se tomaron en consideración elementos totalmente ajenos al costo real del servicio prestado por los municipios.

g) El Máximo Tribunal del país en diversos precedentes ha reiterado que para la cuantificación de las cuotas en el caso de los derechos por servicio -como el de alumbrado público- debe identificarse, por una parte, el tipo de servicio público de que se trate y, por la otra, el costo que le representa al Estado prestar ese servicio, ya que no pueden considerarse para tales efectos aspectos ajenos a éstos, como lo sería la situación particular del contribuyente o cualquier otro elemento distinto al costo. De lo contrario, se vulnerarían los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que no se estaría atendiendo al gasto que para el Estado representa prestar el servicio, ni se estaría cobrando un mismo monto a todos aquellos que reciben el mismo; siendo que los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente de los particulares.

h) Por lo tanto, el legislador local, incumplió con la obligación constitucional consistente en promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos a la seguridad jurídica, proporcionalidad y equidad en las contribuciones consagradas en la Constitución Federal.

i) SEGUNDO. Las normas impugnadas contenidas en diversas leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2022, establecen contribuciones a las que denomina "sobretasas". Sin embargo, su configuración normativa genera incertidumbre ya que no se tiene certeza sobre cuál es el objeto ni el momento de causación de la institución fiscal a la que se refiere como "sobretasa".

j) Además, se impone una tarifa fija a pagar, la cual puede resultar desproporcionada para los sujetos obligados a su pago.

k) Por tanto, las disposiciones vulneran el derecho de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad y de proporcionalidad tributaria.

l) Ese Alto Tribunal señaló que para que una carga tributaria sea considerada proporcional se requiere que el hecho imponible de la contribución establecido por el Estado refleje una auténtica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al conjunto de erogaciones públicas.

m) De las 70 leyes de ingresos de diversos municipios de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se desprende que establecen contribuciones de las que denominan “sobretasas”.

n) Las normas disponen que, con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una “sobre tasa” (por ejemplo, de 0.5 UMA) sobre el producto de los siguientes conceptos:

- i. Impuesto predial.
- ii. Derechos por servicios.
- iii. Derechos por servicios de tránsito.
- iv. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

o) Por tanto, el legislador grava el producto obtenido por el pago de otras contribuciones, lo que resulta violatorio del principio de proporcionalidad tributaria, pues no existe congruencia entre el mecanismo impositivo que prevén y la capacidad contributiva de dichos sujetos pasivos, dado que tiene por objeto gravar el cumplimiento de diversas obligaciones tributarias, tan es así que la base sobre la cual se calcula el monto de esa presunta tasa adicional, se conforma con el importe de los pagos de las contribuciones municipales referidas.

p) **Cuestiones relativas a los efectos. Finalmente**, se indica que de ser tildadas de inconstitucionales las normas impugnadas, se solicita se extiendan los efectos a todas aquellas que estén relacionadas; asimismo, que se vincule al Congreso local a que en lo futuro se abstenga de expedir normas con el mismo vicio alegado.

5. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (A.I. 19/2022):

a) PRIMERO. Los artículos impugnados de la Ley Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, establecen la forma de determinación de las tarifas mediante las cuales se causarán y pagarán los derechos por el servicio de alumbrado público, tomando en consideración el destino o uso de los predios de personas físicas o morales que sean propietarias o poseedoras de estos.

b) Lo anterior significa que, para fijar la cuota respectiva, el legislador local tomó en consideración elementos ajenos al costo real de ese servicio, y ello implica que la cuota que deben cubrir los contribuyentes depende del uso o características del predio respectivo, lo cual se traduce en una vulneración a los principios de equidad y proporcionalidad en las contribuciones.

c) El legislador local consideró como elemento determinante del monto a pagar por la contribución el destino, tipo y ubicación del predio que sea propiedad de los sujetos pasivos del tributo. Lo que significa que se tomaron en consideración elementos totalmente ajenos al costo real del servicio prestado por los municipios.

d) El Alto Tribunal del país en diversos precedentes ha reiterado que para la cuantificación de las cuotas en el caso de los derechos por servicio -como el de alumbrado público- debe identificarse, por una parte, el tipo de servicio público de que se trate y, por la otra, el costo que le representa al Estado prestar ese servicio, ya que no pueden considerarse para tales efectos aspectos ajenos a éstos, como lo sería la situación particular del contribuyente o cualquier otro elemento distinto al costo. De lo contrario, se vulnerarían los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que no se estaría atendiendo al gasto que para el Estado representa prestar el servicio, ni se estaría cobrando un mismo monto a todos aquellos que reciben el mismo; siendo que los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente de los particulares.

e) Por lo tanto, el legislador local, incumplió con la obligación constitucional consistente en promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos a la seguridad jurídica, proporcionalidad y equidad en las contribuciones consagradas en la Constitución Federal.

f) SEGUNDO. Los artículos impugnados de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, establecen contribuciones a las que denomina "sobretasas". Sin embargo, su configuración normativa genera incertidumbre ya que no se tiene certeza sobre cuál es el objeto ni el momento de causación de la institución fiscal a la que se refiere como sobretasa.

g) Además, se impone una tarifa fija a pagar, la cual puede resultar desproporcionada para los sujetos obligados a su pago.

h) Por tanto, las disposiciones vulneran el derecho de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad y de proporcionalidad tributaria.

i) El legislador grava el producto obtenido por el pago de otras contribuciones, lo que resulta violatorio del principio de proporcionalidad tributaria, pues no existe congruencia entre el mecanismo impositivo que prevén y la capacidad contributiva de dichos sujetos pasivos, dado que tiene por objeto gravar el cumplimiento de diversas obligaciones tributarias, tan es así que la base sobre la cual se calcula el monto de esa presunta tasa adicional, se conforma con el importe de los pagos de las contribuciones municipales referidas.

j) Cuestiones relativas a los efectos. Finalmente, se indica que de ser tildadas de inconstitucionales las normas impugnadas, se solicita se extiendan los efectos a todas aquellas que estén relacionadas; asimismo, que se vincule al Congreso local a que en lo futuro se abstenga de expedir normas con el mismo vicio alegado.

6. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (A.I. 24/2022):

a) PRIMERO. Los artículos impugnados que se señalan la forma de determinación de las tarifas mediante las cuales se causaran y pagarán los derechos por el servicio de alumbrado público, tomando en consideración el destino, tipo o uso de los predios de las personas físicas o morales que sean propietarias o poseedoras de los mismos.

b) Lo anterior significa que, para fijar la cuota respectiva, el legislador tomó en consideración elementos ajenos al costo real de ese servicio, y ello implica que la cuota que deben cubrir los contribuyentes depende del uso o características del predio respectivo, lo cual se traduce en una vulneración a los principios de equidad y proporcionalidad en las contribuciones.

c) Las disposiciones impugnadas de las seis leyes de ingresos impugnadas del estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del 2022, vulneran el principio de proporcionalidad tributaria porque establecen un cobro por el servicio de alumbrado público, pero cuyo monto a pagar dependerá del destino que se le dé a un predio, por ejemplo, si se trata de uso doméstico de habitación, de comercio y de servicios o industria.

d) En esencia las normas reclamadas, disponen:

- i. Es objeto del derecho la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado municipal, atendiendo al artículo 115 Constitucional.
- ii. Son sujetos del derecho los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el municipio, sin importar la fuente de alumbrado se encuentre frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.
- iii. Determinan que el derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral y la manera de pagarlo.
- iv. Determinan diversas cuotas fijas mensuales en UMA's, dependiendo del destino que se les otorgue a los predios respectivos.

e) Como se desprende, las normas controvertidas determinan que el pago de derecho de alumbrado público es exigible a las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, según el uso que se les den a éstos.

f) El legislador local consideró como elemento determinante del monto a pagar por la contribución el destino, tipo y ubicación del predio que sea propiedad de los sujetos pasivos del tributo. Lo que significa que se tomaron en consideración elementos totalmente ajenos al costo real del servicio prestado por los municipios.

g) El Máximo Tribunal del país en diversos precedentes ha reiterado que para la cuantificación de las cuotas en el caso de los derechos por servicio -como el de alumbrado público- debe identificarse, por una parte, el tipo de servicio público de que se trate y, por la otra, el costo que le representa al Estado prestar ese

servicio, ya que no pueden considerarse para tales efectos aspectos ajenos a éstos, como lo sería la situación particular del contribuyente o cualquier otro elemento distinto al costo. De lo contrario, se vulnerarían los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que no se estaría atendiendo al gasto que para el Estado representa prestar el servicio, ni se estaría cobrando un mismo monto a todos aquellos que reciben el mismo; siendo que los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente de los particulares.

h) Por lo tanto, el legislador local, incumplió con la obligación constitucional consistente en promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos a la seguridad jurídica, proporcionalidad y equidad en las contribuciones consagradas en la Constitución Federal.

i) SEGUNDO. Las normas impugnadas que, contenidas en diversas leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2022, que establecen contribuciones a las que denomina “sobretasas”. Sin embargo, su configuración normativa genera incertidumbre ya que no se tiene certeza sobre cuál es el objeto ni el momento de causación de la institución fiscal a la que se refiere como “sobretasa”.

j) Además, se impone una tarifa fija a pagar, la cual puede resultar desproporcionada para los sujetos obligados a su pago.

k) Por tanto, las disposiciones vulneran el derecho de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad y de proporcionalidad tributaria.

l) Ese Alto Tribunal señaló que para que una carga tributaria sea considerada proporcional se requiere que el hecho imponible de la contribución establecido por el Estado refleje una auténtica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al conjunto de erogaciones públicas.

m) De las leyes de ingresos reclamadas de diversos municipios de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se desprende que establecen contribuciones de las que denominan “sobretasas”.

n) Las normas disponen que, con fines de fomento educativo y asistencia social, se causara una “sobre tasa” (por ejemplo, de 0.5 UMA) sobre el producto de los siguientes conceptos:

- i. Impuesto predial.
- ii. Derechos por servicios.
- iii. Derechos por servicios de tránsito.
- iv. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

o) Por tanto, el legislador grava el producto obtenido por el pago de otras contribuciones, lo que resulta violatorio del principio de proporcionalidad tributaria, pues no existe congruencia entre el mecanismo impositivo que prevén y la capacidad contributiva de dichos sujetos pasivos, dado que tiene por objeto gravar el cumplimiento de diversas obligaciones tributarias, tan es así que la base sobre la cual se calcula el monto de esa presunta tasa adicional, se conforma con el importe de los pagos de las contribuciones municipales referidas.

p) TERCERO. Las normas impugnadas que se señalan en diversas leyes de ingresos de los municipios de Acapulco de Juárez y Zihuatanejo de Azueta, ambas del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2022, prevén cobros injustificados y desproporcionales por la certificación de documentos, expedición de copias simples y certificadas de documentos, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública.

q) Lo anterior, ya que prevén tarifas que no atienden a los costos del servicio que le representó al Estado la reproducción y entrega de la información, por lo tanto, vulneran el principio de proporcionalidad en las contribuciones, reconocido en el artículo 31, fracción IV, Constitucional.

r) Reitera que los preceptos impugnados vulneran el principio de proporcionalidad tributaria que rige a las contribuciones, pues las tarifas no guardan relación directa con los gastos que le presentan a los ayuntamientos involucrados la prestación de esos servicios.

s) Las disposiciones controvertidas se enmarcan en la categoría de derechos por servicios, por lo tanto, para la determinación de las cuotas por concepto de derechos de servicios ha de tenerse en cuenta el costo que le cause al Estado la ejecución del servicio en cuestión, por lo cual, la cuota que establezca deberá ser fija e igual para todas las personas que reciban servicios de la misma índole.

t) Las cuotas, en caso de que la entrega de información tuviera algún costo, dada la forma de reproducción y entrega solicitadas, deberían ser acordes con el costo del servicio prestado e iguales para los solicitantes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, lo que quiere decir que el Estado no debe lucrar con las cuotas, sino que las mismas deben fijarse de acuerdo a una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, sin que pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.

u) **Cuestiones relativas a los efectos.** Finalmente, se indica que de ser tildadas de inconstitucionales las normas impugnadas, se solicita se extiendan los efectos a todas aquellas que estén relacionadas; asimismo, que se vincule al Congreso local a que en lo futuro se abstenga de expedir normas con el mismo vicio alegado.

7. Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados. Las accionantes estiman violados los artículos 10., 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

8. Admisión y trámite. Por acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintidós, el Ministro Presidente ordenó registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad **4/2022** y la turnó a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf para su trámite y la elaboración del proyecto correspondiente.

9. Mediante acuerdos de dos, ocho y diez de febrero de dos mil veintidós, el Ministro Presidente ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad **15/2022, 19/2022, 24/2022 y 26/2022** y en virtud de la existencia en la identidad respecto de los Decretos impugnados, se determinó la acumulación a la acción de inconstitucionalidad **4/2022**.

10. Por acuerdos de dos y ocho de febrero, y cuatro de marzo de dos mil veintidós, la Ministra instructora admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad **4/2022, 15/2022, 19/2022 y 24/2022**, ordenó dar vista a las autoridades que emitieron las normas impugnadas para que rindieran sus respectivos informes. De igual forma, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que antes del cierre de instrucción manifestaran lo que a su respectiva representación correspondiera.

11. En el mismo acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veintidós, la Ministra instructora desechó la acción de inconstitucionalidad **26/2022** presentada por la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, al advertirse un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, esto ya que se **actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII**, en relación con los diversos 59 y 60, de la Ley Reglamentaria, pues la acción de inconstitucionalidad se promovió de manera extemporánea, tomando en consideración la fecha de la publicación de las normas impugnadas.

12. Informe del Poder Legislativo del Estado de Guerrero. A través de los escritos recibidos el cuatro, dieciséis y veinticuatro de marzo de dos mil veinte ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura de la entidad rindió sus informes y expresó los razonamientos que se detallan a continuación.

a) Improcedencia por acto consentido:

b) Considera que el acto que se reclama es un acto consentido y consumado, toda vez que, en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, se establece un apartado relacionado con los impuestos adicionales para el fomento educativo, económico, social y ecológico, específicamente de los artículos 51 al 56 y en ellos se encuentran los elementos del tributo referentes al sujeto, objeto, base y época de pago.

c) Concluye, que la Ley de Hacienda para el Estado de Guerrero Número 419 no fue recurrida en tiempo y forma.

d) Sobre los conceptos de invalidez:

e) En relación con el Alumbrado Público.

f) Sostiene que, contrariamente a lo que afirma la parte actora, esa legislatura no invade esferas de competencia del Congreso de la Unión, y el cobro por alumbrado público previsto en los preceptos reclamados, se encuentran acordes al marco constitucional y legal conforme al artículo 115, inciso b), de la fracción III, de la Constitución Federal, en correlación con lo dispuesto por el inciso c), de la fracción IV, del diverso 31 constitucional, el cual establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará entre otros, de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

g) Afirma, que los preceptos que se tilda de inconstitucionales cumplen con el principio de legalidad tributaria, previsto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, que establece la exigencia de que toda contribución sea creada por el Poder Legislativo y que sus elementos esenciales (sujeto, objeto, base, tasa y época de pago) estén consignados en que debe cumplir su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades.

h) En relación con las “sobretasas”.

i) Esgrime, que el Congreso del Estado de Guerrero, tiene facultades expresas en la Constitución para legislar en materia de expedición de Leyes y Decretos, específicamente, legislar en relación de las Leyes de Ingresos para los Municipios reclamadas. Se realizó el procedimiento legislativo para lo anterior, por lo cual se emitieron las Leyes impugnadas mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

j) Insiste, que se considera que las normas impugnadas se encuentran apegadas al marco jurídico federal y a los tratados internacionales, respetando y garantizado la protección de los derechos humanos, de conformidad con los principios de seguridad jurídica y legalidad, proporcionalidad en las contribuciones.

k) Sostiene que el principio de legalidad Tributaria se cumple cuando la ley en sentido formal y material contiene de manera completa y clara los elementos esenciales de una contribución, de tal manera que exista certidumbre para los gobernados sobre las cargas económicas que soportarán para el sostenimiento del gasto público.

l) Afirma que, bajo esa premisa, y del análisis de los preceptos impugnados, entonces en el caso concreto se tiene que establecen una sobre tasa de 0.5m UMA's sobre el producto de los conceptos de impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, y se establecieron de acuerdo a los artículos 51-A, 51-B, 51-C, 51-D, 51-E y 51-F de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, los cuales toman como base que el objeto de este derecho es para fines diversos como son fines educativos o asistencia social, construcción de caminos, desarrollo de zonas turísticas, equilibrio ecológico, abastecimiento de agua potable, etc. Y no para un fin meramente personal o individual.

m) Puntualiza, que en cuanto a la invalidez por presunta violación al principio de proporcionalidad tributaria debe declararse infundado ya que esta se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes, para que en cada caso el impacto sea distinto, no solo en cantidad sino en lo tocante a mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos o a la manifestación de riqueza gravada.

n) Estima que los impuestos adicionales cuya invalidez se reclaman, resultan proporcionales, cuando los mismos se encuentran vinculados a lo que le cuesta al Municipio la prestación del servicio en ejercicio de su función pública o al beneficio real y directo que obtiene el particular por la realización de una obra pública.

o) Considera, que los impuestos adicionales que se impugnan constituyen un medio apto para conducir al fin u objetivo del Ayuntamiento que es el de obtener recursos para implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios forestales, fomento educativo y asistencia social; construcción de caminos equilibrio ecológico forestal, acciones que son de contenido social, es decir no buscan satisfacer las necesidades individuales o privadas.

p) Suscribe, que de conformidad con el artículo 115, fracción IV, inciso c), constitucional, es que se autoriza a las legislaturas a establecer contribuciones, que no resulten excesivas o que concedan exenciones de estas, para mejoras de la propiedad inmobiliaria del municipio. Por tanto, se deduce que es una facultad discrecional para su optimización municipal.

q) En relación con la proporcionalidad tributaria por la búsqueda y entrega de documentos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información.

r) Afirma que los artículos impugnados deben ser reconocidos como válidos pues la demandante pierde de vista que la naturaleza de los derechos es diversa al de un impuesto, es decir deja de analizar que los derechos se pagan por la prestación de un servicio por parte del estado, el cual surge como parte de una relación bilateral entre el particular que lo solicita y el Estado que lo brinda, siendo justo y razonable que reciba una contraprestación correspondiente pues dicha actuación le implico un gasto.

s) Sostiene, que el servicio que brinda el Estado por la prestación de servicios se trata de una contraprestación que no debe entenderse en el sentido de derecho privado, toda vez que los servicios públicos que realiza éste se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se garantiza la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización.

t) Destaca, que el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro, en virtud de que ésta se organiza en función del interés de los particulares, por lo que los derechos constituyen un tributo impuesto por el estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

13. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.** A través de los escritos recibidos el nueve, veintitrés de marzo y ocho de abril de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado Guerrero rindió sus informes y expresó, en esencia, que los artículos cuya invalidez se demandó no son producto de un acto imputable al gobernador constitucional del Estado, sino exclusivo del poder legislativo local y será este quien sostenga la validez de las normas tildadas de inconstitucionales.

14. Adicionalmente, manifestó que debe declararse inoperantes los conceptos de invalidez en los cuales se aduce la afectación a los derechos de los contribuyentes, al sostener que al no atender a su capacidad contributiva con los preceptos cuestionados que prevén impuestos adicionales, se viola el principio de proporcionalidad tributaria en perjuicio de aquellos.

15. Sostiene lo anterior, toda vez que la acción de inconstitucionalidad no se ejerce para deducir un derecho propio de tal suerte que dicho concepto de invalidez se encuentra encaminado a salvaguardar derechos particulares, por tanto, deben de calificarse como inoperante y en consecuencia infundado el presente asunto.

16. Igualmente, manifestó que la promulgación de los decretos se llevó a cabo en cumplimiento a lo que disponen los artículos 91, fracción V, y 95 de la Constitución estatal; por lo que ese acto y el de publicación carecen de vicios propios que deban ser invalidados mediante la acción de inconstitucionalidad.

17. **Pedimento del Fiscal General de la República y manifestaciones del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.** El Fiscal General de la República no formuló pedimento.

18. Por acuerdo de uno de junio de dos mil veintidós se tuvieron por recibidos los escritos de los delegados del Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Poder Legislativo local y del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, mediante los cuales, formularon alegatos, en la presente acción de inconstitucionalidad.

19. **Cierre de la instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, el cual fue ejercido por los interesados en su momento², por acuerdo de quince de julio de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA.

20. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁴, en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 5/2013⁵ de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueven este medio de control constitucional contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional y violatorio de derechos humanos.

² Escritos que se tuvieron por recibidos en acuerdo de uno de junio de dos mil veintidós.

³ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

[...]

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas".

⁴ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

[...]

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

⁵ **Acuerdo General 5/2013**

[...]

Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

[...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

21. Del análisis a los escritos del Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se advierte que las normas impugnadas señaladas como contrarias a los artículos 1°, 14, 16, 31, fracción IV, y 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y; 2 y 15 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos son las siguientes:

A. Alumbrado público.	Artículos para el Ejercicio Fiscal de 2022 de Leyes de Ingresos de los municipios de: 1. Xochihuehuetlán: 19 y 20; 2. Olinalá: 28, 29, 30 y 31 3. Metlatónoc: 17, 18 y 19 4. Cuautepec 21. 5. Cuajinicuilapa: 20. 6. Coyuca de Catalán: 36 y 37. 7. Cochoapa el Grande: 22. 8. Arcelia: 59, 60 y 61. 9. Zitlala: 22, 23 y 24. 10. Zapotitlán Tablas: 38 y 39. 11. Pungarabato: 22, 23 y 24. 12. Tlacoapa: 9. 13. Tetipac 21 y 22. 14. Tepecoacuilco de Trujano: 22, 23 y 24. 15. Teloloapan: 23, 24, 25 y 26. 16. Pilcaya: 22, 23 y 24. 17. Mártir de Cuilapan 22, 23, 24 y 25 18. Malinaltepec 45, 46, 47 y 48. 19. José Joaquín de Herrera: 17, 18 y 19. 20. Iliatenco 17, 18 y 19. 21. Apaxtla de Castrejón: 23, 24, 25 y 26. 22. Huitzuco de los Figueroa: 21, 22 y 23. 23. General Heliodoro Castillo: 27, 28, 29 y 30. 24. Cutzamala de Pinzón: 22, 23, 24 y 25. 25. Florencio Villareal: 37, 38 y 39. 26. Cuetzala del Progreso: 22 y 23. 27. Cualac: 39. 28. Copala: 26, 27, 28 y 29. 29. Cocula: 41, 42 y 43. 30. Buenavista de Cuéllar: 22, 23, 24, 25 y 26. 31. Benito Juárez 22, 23 y 24. 32. Azoyú: 37, 38, 39 y 40. 33. Ayutla de los Libres: 22, 23, 24 y 25. 34. Atoyac de Álvarez: 22, 23, 24 y 25. 35. Atenango del Río: 22.
------------------------------	---

36.	Ajuchitlán del Progreso 22, 23, 24 y 25.
37.	Zirándaro: 20, 21, 22 y 23.
38.	Xalpatláhuac: 23, 24, 25 y 26.
39.	Tlapehuala: 27, 28, 29 y 30.
40.	Tlacoachistlahuaca: 23.
41.	Tecoanapa: 22, 23, 24 y 25.
42.	San Marcos: 24, 25 y 26.
43.	San Miguel Totolapan: 17, 18, 19 y 20.
44.	Quechultenango: 22, 23, 24 y 25.
45.	Petatlán 22, 23, 24 y 25.
46.	Pedro Ascencio Alquisiras: 22.
47.	Ometepec: 25, 26, 27 y 28.
48.	Mochitlán 22, 23, 24 y 25.
49.	Marquelia 21, 22, 23 y 24.
50.	Unión de Isidoro Montes de Oca: 22, 23 y 24.
51.	Juchitán: 25, 26, 27 y 28.
52.	Juan R. Escudero: 26, 27, 28 y 29.
53.	Ixcateopan de Cuauhtémoc: 21, 22, 23 y 24.
54.	Igualapa: 56.
55.	General Canuto A. Neri: 22, 23 y 24.
56.	Eduardo Neri: 19, 20, 21 y 22.
57.	Coyuca de Benítez: 25, 26, 27 y 28.
58.	Copanatoyac: 22, 23 y 24.
59.	Atlixac: 23.
60.	Coahuayutla de José María Izazaga: 22, 23, 24 y 25.
61.	Atlamajalcingo del Monte: 19, 20, 21 y 22.
62.	Alpoyeca: 18, 19, 20 y 21.
63.	Alcozauca de Guerrero: 27, 28, 29 y 30.
64.	Ahuacuotzingo: 21, 22 y 23.
65.	Acatepec: 17, 18 y 19.
66.	Tlalchapa: 20, 21 y 22.
67.	Tixtla de Guerrero: 21.
68.	Leonardo Bravo: 22, 23, 24 y 25.
69.	Huamuxtitlán: 9.
70.	Acapulco de Juárez: 100, 101, 102, 103 y 104.
71.	Chilapa de Álvarez: 22, 23, 24 y 25.
72.	Chilpancingo de los Bravo: 34.
73.	Iguala de la Independencia: 23 y 24.
74.	Taxco de Alarcón: 30, 31, 32 y 33.
75.	Zihuatanejo de Azueta: 23.
76.	Municipios del Estado de Guerrero 38, 39 y 40.

B. Sobretasas	Artículos para el Ejercicio Fiscal de 2022 de Leyes de Ingresos de los municipios de: 1. Xochihuehuetán: 10 y 11; 2. Olinalá: 16, 19 y 20; 3. Metlatónoc: 9, 10 y 11; 4. Cuautepec: 9, 12 y 13. 5. Cuajinicuilapa: 11, 12 y 54; 6. Coyuca de Catalán: 9, 10 y 45; 7. Copalillo: 9, y 48; 8. Cochoapa El Grande: 9, 13 y 14; 9. Arcelia: 16, 17 y 63; 10. Zitlala: 9, 13 y 14; 11. Zapotitlán Tablas 11 y 12; 12. Pungarabato 9, 13 y 14; 13. Tlacoapa 10, 14 y 15; 14. Tetipac : 8, 12 y 13; 15. Tepecoacuilco de Trujano: 9, 13 y 14; 16. Teloloapan: 11, 14 y 15; 17. Pilcaya : 9, 13 y 14; 18. Mártir de Cuilapan: 9, 13 y 14; 19. Malinaltepec: 10, 11 y 49; 20. José Joaquín de Herrera: 10, 11 y 12; 21. Iliatenco 10, 11 y 12. 22. Apaxtla de Castrejón 10, 14 y 15; 23. Huitzuco de los Figueroa 11, 12 y 13; 24. General Heliodoro Castillo 15, 18 y 19; 25. Cutzamala de Pinzón 9, 13 y 14; 26. Florencio Villarreal 10, 11 y 50; 27. Cuetzala del Progreso 9, 13 y 14; 28. Cualac 10, 11 y 12; 29. Copala 17, 18 y 19; 30. Cocula 11, 12 y 16; 31. Buenavista de Cuéllar 9, 13 y 14; 32. Benito Juárez 9, 13 y 14; 33. Azoyú 10, 11 y 50; 34. Ayutla de los Libres 12, 15 y 16; 35. Atoyac de Álvarez 10, 11 y 12; 36. Atenango del Río 9, 13 y 14; 37. Ajuchitlán del Progreso 9, 13 y 14; 38. Zirándaro 12 y 13; 39. Xalpatláhuac 10 y 11; 40. Tlapehuala 15, 18 y 19;
----------------------	---

	41. Tlacoachistlahuaca 10, 14 y 15; 42. Tecoaapa 11, 12 y 13; 43. San Marcos 11, 12 y 62; 44. San Miguel Totolapan 13 y 14; 45. Quechultenango 9, 13 y 14; 46. Petatlán 12, 15 y 16; 47. Pedro Ascencio Alquisiras 9, 13 y 14; 48. Ometepec 14, 17 y 18; 49. Mochitlán 9, 13 y 14; 50. Marquelia 10, 14 y 15; 51. La Unión de Isidoro Montes de Oca 10, 13 y 14; 52. Juchitán 15, 17 y 18; 53. Juan R. Escudero 16, 17 y 18; 54. Ixcateopan de Cuauhtémoc 9, 12 y 13; 55. Igualapa 16, 17 y 58; 56. General Canuto. A. Neri 9, 13 y 14; 57. Eduardo Neri 11, 12 y 55; 58. Coyuca de Benítez 12, 13 y 14; 59. Copanatoyac 9, 13 y 14; 60. Atlixac 9, 14 y 15; 61. Coahuayutla de José María Izazaga 9, 13 y 14; 62. Atlamajalcingo Del Monte 11 y 12; 63. Alpoyeca 10, 11 y 12; 64. Alcozauca De Guerrero 15, 18 y 19; 65. Ahuacuotzingo 10, 13 y 14; 66. Acatepec 10, 11 y 12; 67. Tlalchapa 9, 10 y 11; 68. Tixtla de Guerrero 9, 13 y 14; 69. Leonardo Bravo 9, 13 y 14; 70. Huamuxtitlán 10, 14 y 15; 71. Xochistlahuaca 9, 12 y 13; 72. Municipios del Estado de Guerrero 11 y 12. 73. Chilapa de Álvarez 9, 13 y 14; 74. Iguala de la Independencia 13, 14 y 15; 75. Zihuatanejo de Azueta 11, 12 y 55; 76. Chilpancingo de los Bravo 19, 20 y 44;
C. Cobros por la entrega de documentos no relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información.	Artículos para el Ejercicio Fiscal de 2022 de Leyes de Ingresos de los municipios de: 1. Acapulco de Juárez: 65, fracciones I y II, 2. Zihuatanejo de Azueta: 49, fracciones XI y XVIII

22. En estas condiciones, este Tribunal Pleno considera como efectivamente impugnados los artículos que se señalan en el cuadro anterior.

III. OPORTUNIDAD.

23. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁶ (de ahora en adelante la "Ley Reglamentaria de la materia") dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial.

24. En ese sentido, las normas cuya declaración de invalidez se solicita en las acciones de inconstitucionalidad **4/2022** y **15/2022** fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que el plazo de treinta días naturales para presentar la acción transcurrió del veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno al veintisiete de enero de dos mil veintidós.

25. Consecuentemente, dado que las acciones de inconstitucionalidad se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinte y veintisiete de enero de dos mil veintidós, respectivamente, entonces resulta oportuna su presentación.

26. Ahora bien, respecto de la acción de inconstitucionalidad **19/2022** las normas reclamadas, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que el plazo de treinta días naturales para presentar la acción transcurrió del treinta de diciembre de dos mil veintiuno al veintiocho de enero de dos mil veintidós.

27. Dado que la acción de inconstitucionalidad se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiocho de enero de dos mil veintidós, resulta oportuna su presentación.

28. Finalmente, por lo que hace a la acción de inconstitucionalidad **24/2022** las normas de cuya invalidez se solicita, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que el plazo de treinta días naturales para presentar la acción transcurrió del sábado uno al domingo treinta de enero de dos mil veintidós.

29. En virtud de que la acción de inconstitucionalidad se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el lunes treinta y uno de enero de dos mil veintidós, esto es el primer día hábil siguiente⁷, se concluye que es oportuna su presentación, sirve de apoyo a lo anterior la tesis de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA VENCE EN DÍA INHÁBIL Y ÉSTA SE PRESENTÓ EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL, DEBE CONSIDERARSE OPORTUNA"**.⁸

IV. LEGITIMACIÓN.

30. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos están legitimados para impugnar leyes expedidas por la Legislatura Estatal que estimen violatorias de derechos humanos.

31. Los escritos iniciales de las acciones que nos ocupan están signados por María Estela Ríos González, quien demostró tener el carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, con copia certificada del nombramiento de dos de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 90 Constitucional⁹, ejerce la representación legal y cuenta con la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad, y por María del Rosario Piedra Ibarra, quien demostró tener el carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante la copia certificada del acuerdo de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve, expedido por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República, por el período que comprende del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de

⁶ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

⁷ Ibidem.

⁸ Tesis: 2a. LXXX/99, Novena Época; publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Junio de 1999, Página: 658, registro digital 193831.

⁹ Artículo 90.

(...)

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

noviembre de dos mil veinticuatro, y acorde con las fracciones I y XI del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹⁰ ejerce la representación legal de ese órgano autónomo y, de igual forma, cuenta con la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad.

32. Cabe precisar que se impugnan preceptos de las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Guerrero expedidas por el Poder Legislativo de la misma entidad federativa que establecen el cobro de derechos por alumbrado público, el establecimiento de “sobretasas”, así como por el pago de derechos por la entrega de documentos no relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, lo cual las promoventes estiman violatorio a los derechos humanos de seguridad jurídica, acceso a la información, legalidad y proporcionalidad tributaria.

33. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández con salvedades en cuanto a la precisión de las normas reclamadas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

34. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se procede a analizar las causas de improcedencia formuladas por las partes, así como aquellas que se adviertan de oficio.

35. Al respecto, el Poder Legislativo estatal planteó la causal de improcedencia relativa a que el acto que se reclama es un acto consentido y consumado, toda vez que, en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, se establece un apartado relacionado con los impuestos adicionales para el fomento educativo, económico, social y ecológico, específicamente de los artículos 51 al 56 y en ellos se encuentran los elementos del tributo referentes al sujeto, objeto, base y época de pago.

36. Por tanto, la Ley de Hacienda para el Estado de Guerrero Número 419 no fue recurrida en tiempo y forma.

37. En relación con la causal de improcedencia planteada, lo procedente es desestimarla, pues no se encuentra entre las previstas en el artículo 19 ni en ninguna otra disposición de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

38. Sirve de apoyo, por analogía, el criterio contenido en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NO PUEDE VÁLIDAMENTE PLANTEARSE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO POR ACTOS DERIVADOS DE CONSENTIDOS”¹¹**.

39. El Poder Ejecutivo local señala que sus atribuciones e intervención en el proceso legislativo de las normas impugnadas, deberá declararse constitucional, debido a que no se transgredió el Pacto Federal ni disposición alguna de la Carta Magna.

40. Argumento que, si bien no es propiamente una causa de improcedencia, debe desestimarse, pues lo cierto es que el Ejecutivo local, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas impugnadas para otorgarles plena validez y eficacia -tal como el propio poder local lo reconoce en su informe-, se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma, por lo que debe responder por la validez de sus actos. Apoya lo anterior, la jurisprudencia, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.”¹²**

41. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

¹⁰ **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

¹¹ Tesis P./J. 118/2005, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXII, Septiembre de 2005, página 892, registro digital 177330.

¹² Tesis P./J. 38/2010 publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXXI, abril de 2010, página 1419 y registro digital 164865.

42. Finalmente, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte, de oficio, que se actualiza una causa de improcedencia en relación con los artículos 13 y 14 de la Ley Número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, así como las fracciones I, II, y III del artículo 21 de la Ley Número 20 de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, ambas para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, toda vez que, con posterioridad a la presentación de esta acción de inconstitucionalidad, en una parte de su texto esos dispositivos jurídicos fueron reformados.

43. En el caso, de los artículos 13 y 14 de la Ley Número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, se observa que mediante decreto publicado el veintiséis de julio de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de la entidad, los preceptos de referencia fueron modificados en los términos que a continuación se precisan, en los que se incluye el texto de los preceptos combatidos y resaltan los cambios que presentan ambas disposiciones.

44. **Texto del precepto impugnado.** Los artículos 13 y 14 de la Ley Número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós dispone lo siguiente:

Ley Número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia

DECRETO

P.O. 31 de diciembre de 2021

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un sobre tasa de 0.5 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del Municipio en cuestión, una sobre tasa de 0.5 UMA's pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas además de la sobre tasa referida de 0.5 UMA's pro-educación y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA's pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el presente ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 UMA's pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes del Municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5 UMA's, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA's por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales

45. **Texto reformado.** Por decretos de veintiséis y veintisiete de julio de dos mil veintidós se reformaron los artículos 13 y 14 de la Ley Número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, en los términos siguientes.

Ley Número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia

DECRETO 219

P.O. 26 de julio de 2022.

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un sobre tasa **anual** sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable.

La sobre tasa se pagará conforme a las necesidades y clasificación que se presenten respecto de las fracciones I, II, III y IV antes señaladas.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del Municipio **de Iguala de la Independencia**, sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley, **una sobre tasa anual pro-caminos de acuerdo con la clasificación siguiente:**

TIPO DE PREDIO	CLASIFICACIÓN	UMA's
HABITACIONAL DOMESTICA	INTERÉS SOCIAL	1
	INTERÉS MEDIO	3
	RESIDENCIAL	5
	DE LUJO	8
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	PEQUEÑA	3
	MEDIANA	5
	GRANDE	8
INDUSTRIAL	PEQUEÑA	4
	MEDIANA	5
	GRANDE	8

En aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de **una** sobre tasa **anual** de pro-educación y asistencia social, se causará **adicionalmente** una sobre tasa **anual** de pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley, **de acuerdo a la clasificación mencionada en el párrafo anterior.** Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el presente ordenamiento se causará una sobre tasa **anual** pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes del Municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará una sobre tasa **anual**, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa **anual** por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales

46. Ahora bien, respecto de las fracciones I, II y III del artículo 21 de la Ley Número 20 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, se observa que mediante Fe de Erratas publicado el veintiocho de enero de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de la entidad, las fracciones de referencia fueron modificadas en los términos que a continuación se precisan.

47. **Texto del precepto impugnado.** Las fracciones I, II y III del artículo 21 de la Ley Número 20 de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós dispone lo siguiente:

- I. Uso doméstico y/o habitacional ----- 0.5 veces/mes
- II. Comercial y de servicios----- 10 veces/mes
- III. Industrial:
 - a) Micro (Económica)- ----- 17.5 veces/mes
 - b) Pequeño (Ligera) ----- 17.5 veces/mes
 - c) Mediano (Media) ----- 100 veces/mes
 - d) Grande(Pesada) -----100 veces/mes

48. **Texto reformado.** Por “Fe de Erratas” de veintiocho de enero de dos mil veintidós, se reformaron las fracciones I, II y III de la Ley Número 20 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, en los términos siguientes:

I.- Uso Domestico y Habitacional ----- 0.55 veces / mes

II.- Comercial y de Servicio ----- 15.00 veces/ mes

III.- Industrial:

a) Micro (Económica) ----- 2,350.24 veces/mes

b) Pequeño (Ligera) ----- 5,839.32 veces / mes

c) Mediano (Media) ----- 13,468.36 veces / mes

d) Grande (Pesada) ----- 27,433.42 veces / mes

49. Como se desprende de los contenidos normativos recién transcritos, sufrieron modificaciones sustanciales respecto a las tasas que se causarán, así como el cálculo para las tarifas.

50. De esa manera, con la reforma de las porciones normativas indicadas ha operado un cambio en el contenido normativo que permite considerar que el texto de los preceptos referidos constituye un nuevo acto legislativo.

51. Aunado a lo anterior, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estudiado la figura de “nuevo acto legislativo” desde dos dimensiones: a) para constatar la oportunidad de la demanda; y, b) para verificar si una reforma legal posterior modifica el contenido normativo de un precepto y, por ende, genera que la acción haya quedado sin materia.

52. En su primera dimensión, esto es, desde la óptica de la oportunidad de la demanda, este Alto Tribunal ha analizado si una norma reformada fue modificada en su contenido normativo o si únicamente sufrió alguna modificación formal o de puntuación o numeración.

53. En esos casos, cuando se ha observado la existencia de un nuevo acto legislativo —a partir de una modificación en el contenido normativo— se ha entendido que esos enunciados jurídicos pueden impugnarse en acción de inconstitucionalidad dentro de los treinta días siguientes a su publicación en el periódico oficial.

54. Por el contrario, cuando se estime que el numeral reformado no constituye un nuevo acto legislativo, por no haberse modificado su contenido normativo, el Pleno ha entendido que los artículos reformados no pueden volver a impugnarse en la vía abstracta, pues su oportunidad de impugnación se surtió desde que las normas fueron publicadas originalmente —incluso en su redacción anterior—.

55. En su segunda dimensión —desde la óptica de cesación de efectos—, este Alto Tribunal ha estudiado los casos en los que una reforma legal que modifica el contenido de una norma jurídica impugnada en acción de inconstitucionalidad tiene como resultado la cesación de efectos y, por tanto, el sobreseimiento de la acción.

56. En esta acción de inconstitucionalidad estamos en el segundo supuesto, esto es, se debe analizar si los artículos que fueron impugnados —en su reforma que fue publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno— continúan vigentes o si, por el contrario, han sufrido modificaciones en su contenido normativo que han dejado sin materia esta acción de inconstitucionalidad.

57. Este Tribunal Constitucional ha considerado, a partir de lo sustentado en la tesis jurisprudencial P./J. 25/2016 (10a.),¹³ que existe un nuevo acto legislativo que dejaría sin materia esta impugnación, cuando se actualicen los dos aspectos: a) que se haya llevado a cabo un procedimiento legislativo (criterio formal); y, b) que la modificación normativa sea sustantiva o material.

58. El primer aspecto se refiere a que la norma impugnada haya sido objeto del desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo, tales como: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación. Este último paso resulta relevante, pues es a partir de la publicación que puede promoverse la acción de inconstitucionalidad o controversia constitucional por medio de los entes legitimados para tal efecto.

59. El segundo requisito significa que la modificación a la norma debe ser sustantiva o material, esto es, que exista un cambio que modifique la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto.

¹³ Tesis P./J. 25/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I, página 65, registro digital 2012808, de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.”

60. Una modificación al sentido normativo será considerada un nuevo acto legislativo. Esto no sucede, como regla general, por ejemplo, cuando se reproduce un precepto exactamente con el mismo contenido que el reformado. Tampoco cuando solamente se varíen las fracciones o párrafos de un artículo y que por cuestiones de técnica legislativa deban recorrerse, siempre y cuando las nuevas inserciones no impliquen una modificación en el sistema normativo al que fueron adheridas.

61. A partir de lo expuesto, no basta con la sola publicación de la norma para que se considere un nuevo acto legislativo, ni que se reproduzca íntegramente, sino que la modificación debe impactar el alcance de ésta con elementos novedosos que la hagan distinta a la que se encontraba regulada. Por tanto, la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema. El ajuste de la norma general debe producir un efecto normativo distinto en dicho sistema, aunque sea tenue.

62. De acuerdo con esa definición de nuevo acto legislativo, no cualquier modificación puede provocar el sobreseimiento de un asunto, por la cesación de efectos de la norma impugnada, sino que una vez agotadas las fases del procedimiento legislativo, la modificación necesariamente debe producir un impacto en el mundo jurídico.

63. De esa manera, también quedarían excluidas aquellas reformas de tipo metodológico que derivan propiamente de la técnica legislativa, en la que por cuestiones formales deban ajustarse la ubicación de los textos o en su defecto los cambios de nombres de ciertos entes, dependencias y organismos.

64. Lo que este Tribunal Pleno busca con ese entendimiento sobre el nuevo acto legislativo es controlar o verificar cambios normativos reales y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa, esto es, cambios que afecten la esencia de la institución jurídica que se regula, que deriven precisamente del producto del poder legislativo.

65. Ahora, han sido múltiples las reflexiones realizadas en torno al concepto de nuevo acto legislativo, en sus criterios formal y material, como consecuencia de diversos factores. Por ello, el criterio de este Alto Tribunal se ha venido matizando con el objeto de evidenciar con mayor claridad los casos en que se actualiza un nuevo acto legislativo.

66. El criterio que actualmente rige para este Tribunal Pleno consiste en que, para estimar que se está frente a un nuevo acto legislativo, debe existir un cambio en el sentido normativo del enunciado jurídico impugnado.

67. De forma que resulta imperioso que existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o alcance del precepto de que se trata.

68. Todas las consideraciones anteriores, se relacionan con conclusiones semejantes que adoptó este Tribunal Pleno al resolver la **Acción de Inconstitucionalidad 109/2016**.¹⁴

69. Como se adelantó, los artículos 13 y 14 de Ley Número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, así como las fracciones I, II y III del artículo 21 de la Ley Número 20 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, fueron reformados a través del decreto publicado el veintiséis de julio y veintiocho de enero, ambos de dos mil veintidós, esto es, con posterioridad a la publicación del decreto impugnado.

70. En efecto, el primer precepto citado, por decreto 219 publicado el veintiséis de julio de dos mil veintidós, reformó al tipo de tasa, introduciendo la forma de pago en necesidades y clasificaciones respecto al mismo artículo.

71. Por otro lado, por decreto 219 publicado el veintiséis de julio de dos mil veintidós se reformó el artículo 14 de Ley Número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, modificando la tasa, así como la forma respecto a la clasificación que inserta, dependiendo el tipo de predio en el que se cause el impuesto referido en el diverso 13 de la misma Ley de Ingresos.

72. Finalmente, por Fe de Erratas de veintiocho de enero de dos mil veintidós, se reformaron las tarifas de las fracciones I, II y III del artículo 21 de la Ley Número 20 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri.

73. De este modo, para este Tribunal Pleno es evidente que esas reformas sí implican una modificación en el contenido normativo de los preceptos impugnados.

¹⁴ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 109/2016, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 20 de octubre de 2020, en lo que nos ocupa, se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio normativo, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio normativo, Piña Hernández apartándose del criterio del cambio normativo y separándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto del artículo 367, párrafo primero, del Código Civil del Estado de Chihuahua, reformado mediante el Decreto No. 1447/2016 XX P.E., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

74. Por consiguiente, se estima procede sobreseer la presente acción de inconstitucionalidad, respecto de los artículos 13 y 14 de la Ley Número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, así como las fracciones I, II y III del artículo 21 de la Ley Número 20 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, ambas para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno y veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, respectivamente, en términos de lo dispuesto en el diverso 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia.

75. Ello, pues las modificaciones referidas provocaron que cesaran los efectos de las normas controvertidas, para dar plena vigencia a un nuevo acto legislativo que ahora forma parte del ordenamiento jurídico de la entidad.

76. Así, al no existir otro motivo de improcedencia planteado en la acción de inconstitucionalidad ni advertirse alguno de oficio por este Tribunal Pleno, se procede a realizar el estudio de fondo.

77. Estas consideraciones no son obligatorias al haberse aprobado por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Ríos Farjat y Pérez Dayán votaron en contra.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

78. Toda vez que los conceptos de invalidez propuestos por la accionante se centran en tres temas, a saber, alumbrado público, “sobretasas” y entrega de documentos, el análisis se dividirá en los temas propuestos para su estudio.

VI.1. Alumbrado público.

79. En sus conceptos de invalidez, las accionantes impugnan las leyes de ingresos de los municipios señalados en los párrafos 21 y 22 de esta sentencia, al considerar que establecen un cobro por el servicio de alumbrado público en el que el legislador de Guerrero incluyó en la base de la contribución el costo total erogado por el servicio de alumbrado público, pero que la individualización en cuanto al monto de ese derecho se diferencia entre cada contribuyente, dependiendo el fin para el cual está destinado el predio, lo que propicia el pago inequitativo y diferenciado para cada persona obligada a cubrir ese derecho y con lo cual tampoco se tiene en cuenta el costo real que para el Estado representa la prestación del servicio.

80. El concepto de invalidez es **fundado**.

81. El artículo 115, fracciones III, inciso b), y IV, inciso c), de la Constitución Federal dispone lo siguiente:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

[...]

b) Alumbrado público.

[...]

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

[...]

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

[...]

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

[...]

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo

cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

[...]

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

[...]

82. Del precepto se desprende que los municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el de alumbrado público y que tendrán derecho a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo y, en caso de que se utilice la figura contributiva “derechos” para el financiamiento del servicio público, conforme al principio de reserva de ley que obliga a que las contribuciones sólo tengan esta fuente normativa, es facultad de las legislaturas aprobar las leyes de ingresos de este nivel de gobierno.

83. Así, corresponde a las legislaturas de los Estados fijar las contribuciones que perciban los municipios por concepto de los servicios que deben prestar (entre los que se encuentra el de alumbrado público) para que éstos puedan realizar el cobro de los derechos con motivo de la prestación de dicho servicio.

84. Conforme a lo antes apuntado, para determinar si los preceptos impugnados por las accionantes son inconstitucionales, es necesario establecer la naturaleza de la contribución que prevé; es decir, si se trata de un derecho como aduce el Congreso del Estado de Guerrero.

85. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en el del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Estados y los Municipios. Este precepto en lo que interesa dispone:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

[...]

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

86. Como se advierte, la Constitución Federal precisa los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de contribución:

- a) Tienen su fuente en el poder de imperio del Estado.
- b) Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios.
- c) Sólo se pueden crear mediante ley.
- d) Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios; es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.
- e) Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.

87. De acuerdo con estas características, la contribución es un ingreso de derecho público destinado al financiamiento de los gastos generales obtenido por un ente de igual naturaleza (Federación, Estados o Municipios), titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.

88. Una vez fijado el concepto constitucional de contribución, conviene precisar que éste se conforma de distintas especies que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, por un lado, permiten, mediante su análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula.

89. Dichos elementos esenciales de la contribución, reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo, son el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la tasa o tarifa y la época de pago.

90. En relación con lo anterior debe decirse que aun cuando el Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, al objeto, a la base, y a la tasa o tarifa, debe entenderse que el término 'objeto' se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible y, en particular, a su aspecto objetivo, es decir, a la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.

91. Al respecto, el artículo 5° del Código Fiscal de la Federación establece:

Artículo 5°. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, base, tasa o tarifa. Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.”

92. Dichos conceptos pueden explicarse de la manera siguiente:

a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

b) Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria. Constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. En efecto, el hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.

c) Base Imponible: El valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.

e) Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y que debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

93. Ahora bien, aun cuando los mencionados componentes de los tributos son una constante estructural, su contenido es variable, pues se presentan de manera distinta según el tipo de contribución que se analice, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.

94. Además, de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución Federal para las entidades federativas, tienen libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad; sin embargo, esta libertad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que debe respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.

95. En efecto, el artículo 2° del Código Fiscal de la Federación establece la clasificación de las contribuciones distinguiendo cuatro especies del género contribución, a saber: los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos. Estos conceptos los define de la siguiente forma:

Artículo 2°. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

IV. **Derechos** son las contribuciones establecidas en Ley por el **uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación**, así como por **recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público**, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son **derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado**.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1o."

96. Conforme a lo transcrito, a diferencia de los impuestos que son contribuciones sobre las que, mediante ley, el Estado impone una carga a los gobernados por los hechos o circunstancias que generen sus actividades, los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que, para ello, debe efectuar el particular a fin de obtener el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público (como es el alumbrado público) o por la prestación de un servicio administrativo.

97. En otras palabras, en el caso de derechos, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado y la base o tasa se fijará en razón del valor o costo que este último determine, por el aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio que prestará el Estado.

98. A partir de los razonamientos precisados, con algunas diferencias inherentes a la naturaleza de cada contribución, lo cierto es que todas ellas deben someterse a los principios que las rigen y contar con los elementos mínimos para su existencia; pues, inversamente, no serán consideradas dentro del marco de constitucionalidad y, en consecuencia, deberán ser eliminadas del sistema jurídico al que pertenezcan.

99. Así, tratándose de derechos es necesario que el hecho imponible del monto que se busca recaudar observe el principio de proporcionalidad tributaria; es decir, que exista razonabilidad entre el valor por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio prestado por el Estado, lo que constituye al elemento tributario conocido como base imponible.

100. La exigencia de congruencia entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de las contribuciones. De lo contrario, existiría imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa, pues ésta puede carecer de facultades constitucionales para gravar determinado hecho o acto.

101. En efecto, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base lógicamente conduce a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, en el que debe tomarse en cuenta que la base es el parámetro para determinar el monto que deberá cubrir el sujeto pasivo, pues es a la medida que representa a la que se aplica la tasa o tarifa y que revela el aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador.

102. Por lo tanto, la relevancia de los elementos de la contribución, específicamente la base y tarifa del hecho imponible, consiste en que a través de ellos se demuestra si el hecho imponible de la contribución que pretende recaudarse está o no relacionada con su objeto; ya que, de no ser así, el tipo de contribución se vería distorsionado.

103. Establecido lo anterior, algunos de los artículos de las Leyes de Ingresos Municipales cuya invalidez se reclama disponen:

1. Xochihuehuetlán.	ARTÍCULO 19. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número
---------------------	--

	492 de Hacienda municipal del estado de guerrero. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio: ARTÍCULO 20. Cuota. Uso doméstico y/o habitacional ----- -0.5 veces/mes Comercial y de servicios----- 10 veces/mes Industrial ----- 20 veces/mes Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio. Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.
2. Olinalá:	ARTÍCULO 28. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ARTÍCULO 29. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero. ARTÍCULO 30. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio: CUOTA I. Uso doméstico y/o habitacional --- -0.5 veces/mes II. Comercial y de servicios----- 10 veces/mes III. Industrial ----- -20 veces/mes

	Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio. ARTÍCULO 31. Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.
3. Metlatónoc	ARTÍCULO 17. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ARTÍCULO 18. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero. ARTÍCULO 19. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio: CUOTA I. Uso doméstico y/o habitacional ----- 0.5 veces/mes II. Comercial y de servicios-----10 veces/mes III. Industrial -----20 veces/mes Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio. Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

4. Cuautepec	ARTÍCULO 21. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio: CUOTA Uso doméstico y/o habitacional ----- -0.5 veces/mes Comercial y de servicios----- 10 veces/mes Industrial ----- 20 veces/mes Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio. Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.
5. Cuajinicuilapa	ARTÍCULO 20. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.

	Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio: CUOTA Uso doméstico y/o habitacional ----- 0.5 veces/mes Comercial y de servicios----- 10 veces/mes Industrial ----- 20 veces/mes Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio. Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.
6. Coyuca de Catalán	ARTÍCULO 36. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de 38 luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero. ARTÍCULO 37. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio: CUOTA Uso doméstico y/o habitacional ----- -0.5 veces/mes II. Comercial y de servicios----- -10 veces/mes III. Industrial ----- 20 veces/mes

	Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y 39 reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio. Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.
7. Cochoapa el Grande	ARTÍCULO 22. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio. CUOTA: Uso doméstico y/o habitacional ----- 0.5 veces/mes Comercial y de servicios----- 10 veces/mes Industrial ----- 20 veces/mes Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y 31 reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio. Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

8. Arcelia	Artículo 59. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 60. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero. Artículo 61. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio: CUOTA Uso doméstico y/o habitacional ----- 0.5 veces/mes Comercial y de servicios----- 10 veces/mes Industrial ----- 20 veces/mes Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio. Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.
9. Zitlala	ARTÍCULO 22. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ARTÍCULO 23. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

	ARTÍCULO 24. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio: CUOTA <table> <tr> <td>Uso doméstico y/o habitacional</td><td>0.5 veces/mes</td></tr> <tr> <td>Comercial y de servicios</td><td>10 veces/mes</td></tr> <tr> <td>Industrial</td><td>20 veces/mes</td></tr> </table> Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.	Uso doméstico y/o habitacional	0.5 veces/mes	Comercial y de servicios	10 veces/mes	Industrial	20 veces/mes
Uso doméstico y/o habitacional	0.5 veces/mes						
Comercial y de servicios	10 veces/mes						
Industrial	20 veces/mes						
10. Zapotitlan Tablas	ARTÍCULO 38. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio. ARTÍCULO 39. CUOTA: <table> <tr> <td>Uso doméstico y/o habitacional</td><td>----- 0.5 veces/mes</td></tr> <tr> <td>Comercial y de servicios</td><td>----- 10 veces/mes</td></tr> <tr> <td>Industrial</td><td>----- 20 veces/mes</td></tr> </table> Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio.	Uso doméstico y/o habitacional	----- 0.5 veces/mes	Comercial y de servicios	----- 10 veces/mes	Industrial	----- 20 veces/mes
Uso doméstico y/o habitacional	----- 0.5 veces/mes						
Comercial y de servicios	----- 10 veces/mes						
Industrial	----- 20 veces/mes						

	Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio. Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.
11. Pungarabato	ARTÍCULO 22. Objeto. La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ARTÍCULO 23. Sujeto. Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero. ARTÍCULO 24. Temporalidad, tasa y tarifa. Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA) se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio: CUOTA Uso doméstico y/o habitacional. 0.5 veces/mes Comercial y de servicios. 10 veces/mes Industrial. 20 veces/mes Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio. Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

12. Tlacoapa	ARTÍCULO 9. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio: CUOTA Uso doméstico y/o habitacional ----- 0.5 veces/mes Comercial y de servicios-----10 veces/mes Industrial ----- 20 veces/mes Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio. Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.
--------------	---

104. Se insertaron estos preceptos impugnados de manera ilustrativa, lo anterior ya que todos los artículos de cuya invalidez se reclama están estructurados de la misma forma.

105. En términos generales, los artículos transcritos señalan que, para el pago del derecho de alumbrado público, se multiplicará la cuota fija por la cantidad determinada, dependiendo el tipo de predio del que se sea poseedor, doméstico y/o habitacional, comercial y de servicios, e industrial.

106. Al respecto, este Tribunal Pleno observa que si bien el legislador local estableció como base del derecho el costo total del servicio¹⁵, lo cierto es que el cálculo individualizado del servicio de alumbrado público aplicando el fin para el cual está destinado el predio no respeta los principios constitucionales vinculados a las obligaciones de carácter fiscal.

¹⁵ Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio.

107. En efecto, como se desprende del criterio **“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA”**¹⁶, para la cuantificación de las cuotas en el caso de los derechos por servicio, debe identificarse, por una parte, el tipo de servicio público de que se trate y, por la otra, el costo que le representa al Estado prestar ese servicio, ya que no pueden considerarse para tales efectos, aspectos ajenos a éstos, como lo sería la situación **particular del contribuyente** o cualquier otro elemento distinto al costo.

108. Esto es, los derechos por servicios son una especie del género “contribuciones” que tiene su causa en la recepción de la actividad de la administración pública, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la administración y el usuario, lo que justifica el pago del tributo¹⁷.

109. Comprender de una forma distinta la naturaleza de un derecho, traería como consecuencia la transgresión a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se estaría atendiendo al costo que para el Estado representa prestar el servicio, ni se estaría cobrando un mismo monto a todos aquellos que reciben el mismo servicio; en tanto que los servicios públicos se organizan en función del interés general y, sólo secundariamente, en el de los particulares.

110. En este sentido, las normas analizadas transgreden los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, porque fijan el cálculo del monto que corresponde al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público a partir de circunstancias **que no atienden al valor que representa al Municipio prestar ese servicio**; sino que, se introducen elementos ajenos a éste, a fin de determinar el crédito fiscal a cargo del sujeto pasivo.

111. Por tanto, resulta evidente que, por una parte, los contribuyentes no pagan de manera proporcional, en atención a la naturaleza de las contribuciones denominadas “derechos”; mientras que, por la otra, se otorga un trato desigual a los gobernados al establecerse diversos montos por la prestación de un mismo servicio que no es posible individualizar a través de la fórmula que el legislador local propuso.

112. De esta forma, el hecho de que la legislatura local hubiere establecido que el monto total del derecho por el servicio de alumbrado público se obtiene a partir de la introducción de aspectos desvinculados del costo que le representa al municipio prestarlo como base de la contribución, tales como el uso que se le dé al predio en cuestión, implica una transgresión al principio de proporcionalidad tributaria, tratándose de este tipo de contribuciones (derechos).

113. No obstante lo señalado, cabe destacar que la prestación del servicio de alumbrado público es indivisible, lo que genera que el cobro de derechos, sólo sea posible a partir de su correcta determinación con base, por supuesto, en los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, respecto de servicios divisibles en los que pueda existir una relación singularizada entre la administración y el usuario y sea posible determinar la relación costo-beneficio para fijar una cuota igual para quienes reciben el mismo servicio.

114. Ciertamente, precisar en qué grado se beneficia cada individuo de la comunidad por el servicio que se presta resulta complicado, por lo que las legislaturas estatales tienen obligación de buscar alternativas para costear la prestación de los servicios municipales, independientemente de que, por regla general, los servicios que prestan los municipios deben sufragarse a partir de los ingresos que recaudan para la satisfacción de las necesidades colectivas.

115. En este sentido, es verdad que del servicio de alumbrado público, en principio, se benefician los dueños o habitantes de los predios mencionados, pero también lo hacen los peatones y los conductores de vehículos en la vía pública, sobre quienes no se establece el derecho por tratarse de sujetos indeterminados; situación que reitera que el cobro del servicio únicamente a los propietarios y/o poseedores del predio en cuestión se trate de una carga desproporcionada y carente de razonabilidad, al no ser quienes representan el total de la comunidad que se beneficia.

116. Por las razones expuestas, se determina que los artículos impugnados son contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, debe declararse su **invalidéz**.

117. Similares consideraciones, con sus matices, fueron expuestas por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 21/2020¹⁸.

¹⁶ Tesis P./J. 3/98, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1998, página 54, registro digital 196933.

¹⁷ Tesis P./J. 41/96 **“DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA”**, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Julio de 1996, página 17, registro digital 200083.

¹⁸ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 23 de noviembre de 2020.

118. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

VI.2. Indebido establecimiento de “sobretasas”.

119. La CNDH afirma que las normas impugnadas establecen un impuesto adicional cuyo objeto grava de manera global todos los pagos de las contribuciones municipales, lo que, desde su perspectiva, contraviene el principio de legalidad, el derecho de seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad tributaria.

120. Estos conceptos de invalidez son **fundados**. Al resolver las acciones de inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y su acumulada 49/2019, 95/2020 y 107/2020¹⁹, este Tribunal Pleno ha determinado de manera reiterada que las normas que establecen impuestos adicionales cuyo objeto sea la realización de pagos de impuestos y derechos municipales vulneran el principio de legalidad, el derecho de seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad tributaria, reconocidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

121. En esos precedentes este Alto Tribunal ha seguido en lo fundamental las consideraciones vertidas en la contradicción de tesis 114/2013²⁰, donde la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia invalidó los artículos 119 a 125 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, porque establecían “*un impuesto adicional a cargo de las personas físicas o morales que realicen pagos de impuestos y derechos municipales*”, lo que contravenía el principio de proporcionalidad tributaria.

122. Se sostuvo que un gravamen es proporcional cuando existe congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tiene una mayor capacidad contributiva y menos quien la tiene en menor proporción.²¹

123. Se señaló que las sobretasas tienen su fundamento en el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal²², y que son un instrumento tributario que aprovecha la existencia de un nivel impositivo primario –con el que comparte los mismos elementos esenciales– al que se le aplica un doble porcentaje en la base imponible, pues se pretende recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo con el fin de destinarlos a una actividad específica.

124. Se mencionó que al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008, se distinguió entre las sobretasas y los impuestos adicionales, señalando que las sobretasas participan de los mismos elementos constitutivos del tributo primario, al que sólo se le aplica un doble porcentaje en la base gravable, mientras que en el caso de los impuestos adicionales el objeto imponible es diferente al del impuesto primario.

125. Se determinó que la expresión económica elegida por el legislador de Morelos para diseñar el hecho imponible no reflejaba la capacidad contributiva de los causantes, pues el impuesto adicional tenía por objeto la realización de pagos de los impuestos y los derechos municipales, lo que se corroboraba con el hecho de que la base del tributo se conformaba con el importe de los pagos de las contribuciones, por lo que se estimó que el hecho imponible no giraba en torno a una misma actividad denotativa de capacidad económica que previamente estuviera sujeta a una imposición mediante un impuesto primario, como en el caso de las sobretasas.

126. Así, con base en estas consideraciones que son aplicables al presente caso, procede analizar a manera de ejemplo, tres de las disposiciones reclamadas, ya que el resto de las normas se encuentran estructurados de manera similar:

¹⁹ Acción de Inconstitucionalidad 46/2019, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, 24 de octubre 2019. Estas consideraciones fueron reiteradas en las acciones de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019, 95/2020 y 107/2020.

²⁰ Contradicción de Tesis 114/2013, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Sala, 12 junio 2013. De esta contradicción derivó la tesis 2ª./J. 126/2013 (10ª) de rubro: “IMPUESTO ADICIONAL. LOS ARTÍCULOS 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE LO PREVEN, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA”. Décima Época. Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIV. Septiembre de 2013. Tomo 2. Página 1288. Registro: 2004487.

²¹ Se citó la tesis P./J. 10/2003 de rubro: “PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES”. Novena época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII. Mayo de 2003. Página 144.

²² Artículo 115. [...] IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. [...]

Chilapa de Álvarez

ARTÍCULO 9. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre-tasa de 0.35 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

ARTÍCULO 13. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14. Se causará una sobre-tasa a los siguientes conceptos:

I. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero una sobre-tasa de 0.5 UMA's Pro-caminos sobre el producto de los conceptos antes mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además de la sobre-tasa referida de 0.5 UMA's pro-educación y asistencia social, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA's pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley.

II. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este Ordenamiento, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA's Pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el área de C. A. P. A. C.

III. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre-tasa de 0.5 UMA's sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecido en el artículo 28 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la Caja de la Secretaría de Finanzas Municipal.

IV. En el pago de impuestos y derechos se cobrará una sobre-tasa de 0.5 UMA's por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Chilpancingo de los Bravo

Artículo 19. Para el fomento educativo y la asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA's sobre los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito y vialidad.

IV. Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.

Artículo 20. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio una sobre tasa de 0.5 UMA's pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 19 de esta ley.

Artículo 44. Para implementar programas y acciones en caminadas a la prevención y combate de incendios y atención de desastres naturales en el municipio, se causará y se pagará una sobre tasa de 0.35 UMA's pro-bomberos y para protección civil sobre el importe de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios, casas habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

II. Por la expedición inicial, refrendo de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general Licencias y permisos para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

Iguala de la Independencia.

(SE ELIMINARON LOS ARTÍCULOS 13 Y 14)

ARTICULO 15. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas;

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

127. Tal como se advierte, las disposiciones transcritas establecen un impuesto adicional a una tasa del 0.35 UMA's sobre el producto de las licencias para construcción de edificios, expedición o refrendo de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas y licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales.

128. De igual forma establecen un impuesto adicional a una tasa de 0.5 UMA's sobre el monto, importe o producto del impuesto predial y de los derechos por servicios catastrales, de tránsito, de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales.

129. Estos preceptos sólo establecen la base y la tasa del impuesto adicional, por lo que es necesario acudir a la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero para conocer la totalidad de los elementos esenciales de la contribución, según lo establecido en las leyes de ingresos municipales²³.

130. Así, en lo relativo a los impuestos adicionales, en la Ley de Hacienda Municipal se establece lo siguiente:

Sección Cuarta

Impuestos Adicionales

Artículo 57. Son objeto de estos impuestos la realización de pagos por concepto de impuesto predial, derechos por servicios catastrales, tránsito, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Artículo 58. Son sujetos de estos impuestos quienes realicen los pagos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 59. La base de estos impuestos será el monto total del pago por los conceptos señalados en el artículo 57 de esta Ley.

²³ Artículo 2 de la Ley de Ingresos de **Iguala**: "Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal vigente". En similares términos se establece en los respectivos artículos de las Leyes de Ingresos reclamadas."

Artículo 60. Los impuestos se causarán conforme a las tasas, porcentajes y tarifas factorizadas que establezca la ley de ingresos de cada Municipio y se pagarán en el mismo acto en que se pague el concepto principal. Si el pago de créditos fiscales se realiza en forma extemporánea estos impuestos causarán recargos conforme a la Ley.

131. A partir de lo transcrito se puede concluir que los preceptos impugnados efectivamente establecen un impuesto adicional, cuyos elementos esenciales se desglosan a continuación para una mayor claridad:

Sujetos pasivos.	Las personas que realizan el pago.
Objeto del impuesto.	<u>La realización de pagos</u> del impuesto predial y de los derechos por servicios catastrales, de tránsito y vialidad, de agua potable, consumo, drenaje y alcantarillado, y de tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales.
Base gravable.	El monto, importe o producto total pagado del impuesto y de los derechos mencionados.
Tasa.	Es del 0.35 o 0.5 UMA's sobre la base gravable.
Época de pago.	En el mismo acto en que se pague el concepto principal.
Destino de lo recaudado.	Para implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, para fomento educativo y asistencia social; para la construcción de caminos; para los programas de recuperación del equilibrio ecológico; para ampliar, conservar y mantener las redes de abastecimiento de agua potable (pro-redes); y para las zonas turísticas (pro-turismo).

132. Por lo tanto, este Tribunal Pleno estima que las disposiciones impugnadas, al prever la existencia de impuestos adicionales cuyo objeto grava la realización de pagos sobre el producto de las licencias para construcción de edificios, expedición o refrendo de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas y licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y pagos por concepto del impuesto predial y de los derechos por servicios catastrales, de tránsito y vialidad, de agua potable y de alcantarillado, contravienen los derechos de legalidad y de seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad tributaria reconocidos en la Constitución Federal.

133. En efecto, el impuesto adicional impugnado busca gravar la realización de pagos del impuesto y de los derechos que realicen los sujetos pasivos, por lo que su hecho imponible se materializa precisamente al momento de cumplir con esas obligaciones tributarias.

134. De esta forma, las normas impugnadas vulneran el principio de proporcionalidad tributaria, ya que el impuesto adicional no atiende a la verdadera capacidad contributiva de los causantes, pues la realización de pagos de las contribuciones (del impuesto y de los derechos) no es un aspecto que revele una manifestación de riqueza de las personas.

135. Ahora bien, es preciso aclarar que el impuesto adicional impugnado se refiere a ciertos impuestos y a ciertos derechos municipales, por lo que se podría pensar que se trata de una sobretasa de dichas contribuciones, a las que sólo se les aplica un doble porcentaje en la base gravable y con las que comparte los mismos elementos esenciales. No obstante, lo cierto es que este impuesto adicional tiene por objeto gravar el cumplimiento de las obligaciones tributarias mencionadas, lo que se corrobora con el hecho de que la base sobre la cual se calcula el monto del impuesto adicional se conforma con el monto, importe o producto pagado por las contribuciones referidas. Por esta razón, los artículos impugnados lo que prevén es un impuesto adicional y no una sobretasa (esto es así porque no grava, por ejemplo, una diversa etapa en la producción o comercialización de bienes y servicios, sino que incide sobre el pago de una diversa contribución, por lo cual no recae sobre una verdadera manifestación de riqueza).

136. Este Tribunal Pleno advierte adicionalmente que las normas impugnadas establecen una "contribución estatal" que, no obstante, se trata en realidad de un impuesto adicional, pues tienen por objeto el pago de los impuestos y los derechos, esto es, tienen como hecho imponible el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por ende, es evidente que la "contribución estatal" comparte el mismo vicio invalidante que el impuesto adicional impugnado.

137. Además, se observa que esta "contribución estatal" busca gravar de manera global todos los pagos de los impuestos y los derechos, en la medida en que no se circunscribe a una sola contribución, sino que tiene por objeto todos los pagos de las contribuciones, exceptuando el impuesto y los derechos que ya sirvieron de base del impuesto adicional y el impuesto sobre adquisición de inmuebles.

138. Con similares consideraciones resolvió este Tribunal Pleno la acción de inconstitucionalidad 15/2021²⁴.

139. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

VI.3. Cobros por entrega y búsqueda de documentación.

140. La accionante básicamente sostiene en su concepto de invalidez que las disposiciones normativas impugnadas son inconstitucionales al prever cobros injustificados y desproporcionados por la búsqueda de información, certificación, expedición de copias simples y certificadas de documentos no relacionados con el derecho a la información pública.

141. Esto ya que prevén tarifas que no atienden a los costos del servicio que representó al Estado la reproducción y entrega de la información, por lo tanto, vulnera el principio de proporcionalidad en las contribuciones, reconocido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

142. Expresa que el principio de proporcionalidad tributaria exige que se establezcan contribuciones cuyos elementos –hecho y base imponible– guarden concordancia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio.

En relación con **la transgresión al principio de proporcionalidad tributaria**. Sostiene que los preceptos impugnados vulneran el principio de proporcionalidad tributaria al establecer el cobro de derechos por los servicios que prestan los referidos municipios por la búsqueda y expedición de documentos, ya sea mediante copias simples y/o copias certificadas, de forma que el legislador local debió establecer tarifas acordes a las erogaciones que les representan a los ayuntamientos la prestación de tales servicios.

143. Expresa que los preceptos impugnados vulneran el principio de proporcionalidad tributaria que rige a las contribuciones, pues las tarifas no guardan relación directa con los gastos que le presentan a los ayuntamientos involucrados la prestación de esos servicios.

144. Agrega que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversos precedentes que las tarifas relativas a la búsqueda y reproducción de información en copias simples y certificaciones de los documentos solicitados que no derivan del ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública y que no son acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados ni guardan una relación razonable con los costos de los materiales utilizados, ni con el que implica certificar un documento, transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributarios.

145. Que las disposiciones controvertidas se enmarcan en la categoría de derechos por servicios, por lo tanto, para la determinación de las cuotas por concepto de derechos de servicios ha de tenerse en cuenta el costo que le cause al Estado la ejecución del servicio en cuestión, por lo cual, la cuota que establezca deberá ser fija e igual para todas las personas que reciban servicios de la misma índole.

146. Estima que no es justificable ni proporcional cobrar por la simple búsqueda de documentos, pues la actividad necesaria para realizar dicha acción no implica necesariamente un gasto por la utilización de materiales u otros insumos que impliquen un gasto para el municipio que justifique el monto establecido por el legislador local, además de que no puede existir un lucro o ganancia por la referida búsqueda.

147. Sostiene que cobrar las cantidades previstas por el legislador por la entrega de información en copias simples, sin que se advierta razonabilidad entre el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, también se considera desproporcionado, pues no responde al gasto que efectuó el municipio para brindar el servicio, ni tampoco resulta objetivamente justificable que la tarifa cambie según el número de hojas o que se establezca un cobro adicional por la entrega de éstas según se rebase cierto tope.

148. En cuanto al cobro de certificaciones, la Comisión accionante estima que también resultan desproporcionados los montos previstos en algunas de las leyes controvertidas, pues si bien el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación, sino que también implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado, se da lugar a la relación entablada entre las partes que no es ni puede ser de derecho privado de modo que no puede existir un lucro o ganancia para éste, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.

²⁴ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, 18 de noviembre de 2021.

149. Refiere que las cuotas, en caso de que la entrega de información tuviera algún costo, dada la forma de reproducción y entrega solicitadas, deberían ser acordes con el costo del servicio prestado e iguales para los solicitantes, atento a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, lo que significa que el Estado no debe lucrar con las cuotas, sino que las mismas deben fijarse de acuerdo a una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, sin que pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.

150. En cuanto a este tema, explica que el Alto Tribunal ha sostenido que para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

151. Lo anterior, indica porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho, otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.

152. Que ese criterio se puede observar en las jurisprudencias de rubros: **“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS”**²⁵ y **“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA”**.²⁶

153. Expuestos los argumentos que la Comisión accionante propuso, este Tribunal Pleno procede a analizar los artículos controvertidos.

1. Acapulco de Juárez.	ARTÍCULO 65. Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas o simples; se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente: <table><tr><td>Núm</td><td>Concepto</td><td>UMA's</td></tr><tr><td>I</td><td>Certificaciones de documentos, cuyo volumen del expediente no exceda de diez hojas. por cada hoja adicional, 0.10 vez la UMA</td><td>1.50</td></tr><tr><td>II</td><td>Búsqueda de documento y expedición de copia certificada o simple, por cada documento</td><td>1.00</td></tr><tr><td>III ...</td><td></td><td></td></tr></table>	Núm	Concepto	UMA's	I	Certificaciones de documentos, cuyo volumen del expediente no exceda de diez hojas. por cada hoja adicional, 0.10 vez la UMA	1.50	II	Búsqueda de documento y expedición de copia certificada o simple, por cada documento	1.00	III ...											
Núm	Concepto	UMA's																				
I	Certificaciones de documentos, cuyo volumen del expediente no exceda de diez hojas. por cada hoja adicional, 0.10 vez la UMA	1.50																				
II	Búsqueda de documento y expedición de copia certificada o simple, por cada documento	1.00																				
III ...																						
2. Zihuatanejo de Azueta.	ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes: <table><tr><td></td><td>CONCEPTO</td><td>VALOR EN UMA</td></tr><tr><td>I...</td><td></td><td></td></tr><tr><td>XI.</td><td>Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:</td><td></td></tr><tr><td></td><td>1. Cuando no excedan de tres hojas</td><td>0.86</td></tr><tr><td></td><td>2. Cuando excedan, por cada hoja excedente</td><td>0.86</td></tr><tr><td>...</td><td></td><td></td></tr><tr><td>XVIII</td><td>Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento</td><td>0.15</td></tr></table>		CONCEPTO	VALOR EN UMA	I...			XI.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:			1. Cuando no excedan de tres hojas	0.86		2. Cuando excedan, por cada hoja excedente	0.86	...			XVIII	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento	0.15
	CONCEPTO	VALOR EN UMA																				
I...																						
XI.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:																					
	1. Cuando no excedan de tres hojas	0.86																				
	2. Cuando excedan, por cada hoja excedente	0.86																				
...																						
XVIII	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento	0.15																				

²⁵ Tesis P./J. 2/98. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1998, página 41, registro digital 196934.

²⁶ Tesis P./J.3/98. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1998, página 54, registro digital 196933.

154. Las normas transcritas prevén las tarifas aplicables por la prestación del servicio de búsqueda en unidades de medida y actualización, y la tasa dependerá del tipo de copia que se solicite.

155. Establecen que el costo de las **copias simples** en el municipio de Zihuatanejo de Azueta se cobrará \$14.43 pesos²⁷, mientras que en el municipio de Acapulco de Juárez se deberá cubrir la cuota de \$96.22 pesos.

156. Ahora, de la búsqueda en internet que constituye un hecho notorio para este tribunal, el precio de una fotocopia en el Estado de Guerrero se advierte que oscila entre \$0.60 (sesenta centavos) y \$1.50 (un peso con cincuenta centavos), aproximadamente, por página²⁸.

157. Por tanto, cobrar las cantidades previstas por el legislador por la entrega de copias simples, sin que se advierta razonabilidad entre el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, resulta desproporcionado, pues no responde al gasto que efectuó el municipio para brindar el servicio, ni tampoco resulta objetivamente justificable que la tarifa cambie según el número de fojas o que se establezca un cobro adicional por la entrega de éstas según se rebase cierto tope.

158. Y en cuanto hace a las **copias certificadas** para los municipios de Acapulco de Juárez y Zihuatanejo de Azueta. Para Zihuatanejo de Azueta es de \$82.74 pesos, si no exceden de tres hojas. La norma señala que, si se excede de esa cantidad, se deberá pagar 0.86 veces la UMA es decir, también 82.74 pesos. Por su parte, en Acapulco de Juárez, por el mismo concepto, se previó la cantidad de \$144.33 pesos si el expediente no excede de diez hojas; en caso de sobrepasar esta cantidad, por hoja adicional se cubrirá una cuota de \$9.60 pesos; sin embargo, en la fracción II del artículo 65 se establece que la expedición de una sola certificación tendrá un valor de \$96.22 pesos.

159. A consideración de este Tribunal Pleno, las cuotas previstas en las normas impugnadas resultan desproporcionales, como lo alega la accionante, toda vez que no guarda una relación razonable con el costo que para el Estado representa dicha prestación atendiendo al costo que en el mercado tiene una fotocopia, ni con el costo que implica certificar un documento.

160. Es cierto que en el supuesto relativo a las certificaciones el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado y la búsqueda de datos; sin embargo, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado de modo que no puede existir un lucro o ganancia para el Estado, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.

161. Aunado a lo anterior, este Alto Tribunal estima que las porciones de los preceptos analizados en este subapartado contravienen el principio de seguridad jurídica al establecer un parámetro mínimo y máximo para el cobro del derecho por la certificación de documentos.

162. Ello, porque en la forma en que están redactadas las normas permiten a la autoridad municipal decidir a su entera libertad en qué casos procede la aplicación del valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) por la prestación del servicio, sin que para ello exista una condición objetiva que brinde certidumbre al solicitante respecto de la cantidad que debe pagar por cada copia certificada o simple y por las hojas adicionales.

163. Por tanto, **procede invalidar las normas reclamadas.**

164. Consideraciones generales a las aquí expresadas fueron desarrolladas en las diversas acciones de inconstitucionalidad 15/2019,²⁹ 93/2020³⁰ y 105/2020.³¹

165. Por las razones expuestas a lo largo de esta resolución, este Tribunal Pleno declara la inconstitucionalidad de las normas que han sido precisadas en el estudio relativo.

166. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

²⁷ El 1 de febrero de 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer el del **valor** de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**), cuyo **valor** diario será de 96.22 pesos.

²⁸ Al efecto pueden consultarse las páginas de internet siguientes: <https://www.planetamexico.com.mx/guerrero/copias+en+volumen> y <https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/guerrero/1>

²⁹ Sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 30 de septiembre de 2019.

³⁰ Sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, 29 de octubre de 2020.

³¹ Sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 8 de diciembre de 2020.

VII. EFECTOS.

167. Debido a lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el diverso 73, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, y en términos de lo dispuesto en este fallo, procede declarar la invalidez de las disposiciones siguientes:

168. Derecho por servicio de alumbrado público.

169. Artículos para el Ejercicio Fiscal de 2022 de Leyes de Ingresos de los municipios de: Xochihuehuetlán: 19 y 20; Olinalá: 28, 29, 30 y 31; Metlatónoc: 17, 18 y 19; Cuautepec 21; Cuajinicuilapa: 20; Coyuca de Catalán: 36 y 37; Cochoapa el Grande: 22; Arcelia: 59, 60 y 61; Zitlala: 22, 23 y 24; Zapotitlán Tablas: 38 y 39; Municipio de Pungarabato: 22, 23 y 24; Tlacoapa: 9; Tetipac 21 y 22; Tepecoacuilco de Trujano: 22, 23 y 24; Teloloapan: 23, 24, 25 y 26; Pilcaya: 22, 23 y 24; Mártir de Cuilapan 22, 23, 24 y 25; Malinaltepec 45, 46, 47 y 48; José Joaquín de Herrera: 17, 18 y 19; Iliatenco 17, 18 y 19; Apaxtla de Castrejón: 23, 24, 25 y 26; Huitzuco de los Figueroa: 21, 22 y 23; General Heliodoro Castillo: 27, 28, 29 y 30; Cutzamala de Pinzón: 22, 23, 24 y 25; Florencio Villareal: 37, 38 y 39; Cuetzala del Progreso: 22 y 23; Cualac: 39; Copala: 26, 27, 28 y 29; Cocula: 41, 42 y 43; Buenavista de Cuéllar: 22, 23, 24, 25 y 26; Benito Juárez 22, 23 y 24; Azoyú: 37, 38, 39 y 40; Ayutla de los Libres: 22, 23, 24 y 25; Atoyac de Álvarez: 22, 23, 24 y 25; Atenango del Río: 22; Ajuchitlán del Progreso 22, 23, 24 y 25; Zirándaro: 20, 21, 22 y 23; Xalpatláhuac: 23, 24, 25 y 26; Tlapehuala: 27, 28, 29 y 30; Tlacoachistlahuaca: 23; Tecoaapa: 22, 23, 24 y 25; San Marcos: 24, 25 y 26; San Miguel Totolapan: 17, 18, 19 y 20; Quechultenango: 22, 23, 24 y 25; Petatlán 22, 23, 24 y 25; Pedro Ascencio Alquisiras: 22; Ometepec: 25, 26, 27 y 28; Mochitlán 22, 23, 24 y 25; Marquelia 21, 22, 23 y 24; Unión de Isidoro Montes de Oca: 22, 23 y 24; Juchitán: 25, 26, 27 y 28; Juan R; Escudero: 26, 27, 28 y 29; Ixcateopan de Cuauhtémoc: 21, 22, 23 y 24; Igualapa: 56; General Canuto A; Neri: 22, 23 y 24; Eduardo Neri: 19, 20, 21, primer párrafo y 22; Coyuca de Benítez: 25, 26, 27 y 28; Copanatoyac: 22, 23 y 24; Atlixtac: 23; Coahuayutla de José María Izazaga: 22, 23, 24 y 25; Atlamajalcingo del Monte: 19, 20, 21 y 22; Alpoyeca: 18, 19, 20 y 21; Alcozauca de Guerrero: 27, 28, 29 y 30; Ahuacuotzingo: 21, 22 y 23; Acatepec: 17, 18 y 19; Tlalchapa: 20, 21 y 22; Tixtla de Guerrero: 21; Leonardo Bravo: 22, 23, 24 y 25; Huamuxtitlán: 9; Acapulco de Juárez: 100, 101, 102, 103 y 104; Chilapa de Álvarez: 22, 23, 24 y 25; Chilpancingo de los Bravo: 34; Iguala de la Independencia: 23 y 24; Taxco de Alarcón: 30, 31, 32 y 33; Zihuatanejo de Azueta: 23; y, Municipios del Estado de Guerrero: 38, 39 y 40, todos del Estado de Guerrero.

170. Impuestos Adicionales.

171. Los artículos para el Ejercicio Fiscal de 2022 de Leyes de Ingresos de los municipios de: Xochihuehuetlán: 10 y 11; Olinalá: 16, 19 y 20; Metlatónoc: 9, 10 y 11; Cuautepec: 9, 12 y 13; Cuajinicuilapa: 11, 12 y 54; Coyuca de Catalán: 9, 10 y 45; Copalillo: 9, y 48; Cochoapa El Grande: 9, 13 y 14; Arcelia: 16, 17 y 63; Zitlala: 9, 13 y 14; Zapotitlán Tablas 11 y 12; Pungarabato 9, 13 y 14; Tlacoapa 10, 14 y 15; 14; Tetipac: 8, 12 y 13; Tepecoacuilco de Trujano: 9, 13 y 14; Teloloapan: 11, 14 y 15; Pilcaya: 9, 13 y 14; Mártir de Cuilapan: 9, 13 y 14; Malinaltepec: 10, 11 y 49; José Joaquín de Herrera: 10, 11 y 12; Iliatenco: 10, 11 y 12; Apaxtla de Castrejón 10, 14 y 15; Huitzuco de los Figueroa: 11, 12 y 13; General Heliodoro Castillo: 15, 18 y 19; Cutzamala de Pinzón: 9, 13 y 14; Florencio Villarreal: 10, 11 y 50; Cuetzala del Progreso 9, 13 y 14; Cualac 10, 11 y 12; Copala: 17, 18 y 19; Cocula: 11, 12 y 16; Buenavista de Cuéllar: 9, 13 y 14; Benito Juárez: 9, 13 y 14; Azoyú: 10, 11 y 50; Ayutla de los Libres: 12, 15 y 16; Atoyac de Álvarez: 10, 11 y 12; Atenango del Río: 9, 13 y 14; Ajuchitlán del Progreso: 9, 13 y 14; Zirándaro: 12 y 13; Xalpatláhuac: 10 y 11; Tlapehuala: 15, 18 y 19; Tlacoachistlahuaca: 10, 14 y 15; Tecoaapa: 11, 12 y 13; San Marcos: 11, 12 y 62; San Miguel Totolapan: 13 y 14; Quechultenango: 9, 13 y 14; Petatlán: 12, 15 y 16; Pedro Ascencio Alquisiras: 9, 13 y 14; Ometepec: 14, 17 y 18; Mochitlán: 9, 13 y 14; Marquelia: 10, 14 y 15; La Unión de Isidoro Montes de Oca: 10, 13 y 14; Juchitán: 15, 17 y 18; Juan R. Escudero: 16, 17 y 18; Ixcateopan de Cuauhtémoc: 9, 12 y 13; Igualapa: 16, 17 y 58; General Canuto. A. Neri: 9, 13 y 14; Eduardo Neri: 11, 12 y 55; Coyuca de Benítez: 12, 13 y 14; Copanatoyac: 9, 13 y 14; Atlixtac: 9, 14 y 15; Coahuayutla de José María Izazaga: 9, 13 y 15; Atlamajalcingo Del Monte: 11 y 12; Alpoyeca: 10, 11 y 12; Alcozauca De Guerrero: 15, 18 y 19; Ahuacuotzingo: 10, 13 y 14; Acatepec: 10, 11 y 12; Tlalchapa: 9, 10 y 11; Tixtla de Guerrero: 9, 13 y 14; Leonardo Bravo: 9, 13 y 14; Huamuxtitlán: 10, 14 y 15; Xochistlahuaca: 9, 12 y 13; Municipios del Estado de Guerrero: 11 y 12; Chilapa de Álvarez: 9, 13 y 14; Iguala de la Independencia: 15; Zihuatanejo de Azueta: 11, 12 y 55; y Chilpancingo de los Bravo: 19, 20 y 44, todos del Estado de Guerrero.

172. Cobros por entrega y búsqueda de documentación.

173. Los artículos para el Ejercicio Fiscal de 2022 de Leyes de Ingresos de los municipios de Acapulco de Juárez, 65, fracciones I y II; Zihuatanejo de Azueta: 49, fracciones XI y XVIII, del Estado de Guerrero.

174. **Extensión de efectos de invalidez:** En términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria,³² la declaratoria de invalidez debe extenderse a las siguientes disposiciones:

175. Los artículos cuarto transitorio de las Leyes de Ingresos de los siguientes Municipios: Olinalá, Cuautepec, Cuajinicuilapa, Coyuca de Catalán, Cochoapa el Grande, Zitlala, Zapotitlán Tablas, Pungarabato, Tlacoapa, Tetipac, Tepecoacuilco de Trujano, Teloloapan, Pilcaya, Mártir de Cuilapan, Malinaltepec, José Joaquín de Herrera, Iliatenco, Apaxtla de Castrejón, Huitzuco de los Figueroa, General Heliodoro Castillo, Cutzamala de Pinzón, Florencio Villareal, Cuetzala del Progreso, Cualac, Copala, Cocula, Buenavista de Cuéllar, Benito Juárez, Ayutla de los Libres, Atoyac de Álvarez, Atenango del Río, Ajuchitlán del Progreso, Zirándaro, Xalpatláhuac, Tlapehuala, Tlacoachistlahuaca, Tecoanapa, San Marcos, San Miguel Totolapan, Quechultenango, Petatlán, Pedro Ascencio Alquisiras, Ometepec, Mochitlán, Marquelia, Unión de Isidoro Montes de Oca, Juchitán, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Igualapa, General Canuto A. Neri, Eduardo Neri, Coyuca de Benítez, Copanatoyac, Atlixac, Coahuayutla de José María Izazaga, Alpoyeca, Alcozauca de Guerrero, Ahuacuotzingo, Acatepec, Tixtla de Guerrero, Leonardo Bravo, Huamuxtitlán, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo y Zihuatanejo de Azueta, todos para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.

176. Los artículos quinto transitorio de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Taxco de Alarcón y Juan R. Escudero, así como el artículo décimo octavo transitorio de la correspondiente al Municipio de Iguala de la Independencia, todos para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.

177. Esto es así, ya que su validez depende de los artículos que fueron invalidados en términos del apartado VI.1., al regular lo previsto en los referidos preceptos, derecho por alumbrado público, y, en particular, la obligación que se le impone a los municipios para que se den a conocer los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, conforme a lo siguiente:

- El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y.
- El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

178. Para sustentar lo anterior, se transcriben a manera de ejemplo, dos de las disposiciones mencionadas, ya que el resto de los artículos transitorios se encuentran estructurados de manera similar:

**LEY NÚMERO 38 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAPEHUALA, GUERRERO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

TRANSITORIOS

...

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

**LEY NÚMERO 148 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA
INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

TRANSITORIOS.

...

³² **Artículo 41.** Los artículos deberán contener: [...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- IV.** El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- V.** El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- VI.** El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

179. De igual forma los artículos 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, publicados mediante decreto el veintiséis de julio de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de la entidad, en virtud de que contienen los mismos vicios analizados en párrafos precedentes, al establecer una especie de sobretasa, de la cual se determinó su invalidez.

180. Así como las fracciones I, II y III del artículo 21 de la Ley Número 20 para el Municipio de Eduardo Neri, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós, publicadas mediante decreto del veintiocho de enero de dos mil veintidós, ya que su validez depende del artículo 21 de la propia Ley, que fue invalidado en términos del apartado VI.1

181. Las declaraciones de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Guerrero y tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, se vincula a dicho órgano legislativo para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad al legislar en lo futuro, ya sea en la Ley de Hacienda o en las Leyes de Ingresos de los Municipios de dicha entidad federativa.

182. Asimismo, deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

183. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

VIII. DECISIÓN.

184. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas respecto de los artículos 21, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri y 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, conforme a lo expuesto en el apartado V de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 11, 12, 38, 39 y 40 de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, así como la de los artículos 10, 11, 12, 17, 18 y 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, 65, fracciones I y II, 100, 101, 102, 103 y 104 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, 10, 13, 14, 21, 22 y 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo, 9, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, 15, 18, 19, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, 10, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca, 10, 14, 15, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, 16, 17, 59, 60, 61 y 63 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, 9, 13, 14 y 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, 11, 12, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, 9, 14, 15 y 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, 10, 11, 12, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, 12, 15, 16, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, 10, 11, 37, 38, 39, 40 y 50 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, 9, 13, 14, 22, 23 y

24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, 9, 13, 14, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, 9, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, 19, 20, 34 y 44 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 9, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, 9, 13, 14 y 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, 11, 12, 16, 41, 42 y 43 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, 17, 18, 19, 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, 9 y 48 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, 9, 13, 14, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, 12, 13, 14, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, 9, 10, 36, 37 y 45 la Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, 11, 12, 20 y 54 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, 10, 11, 12 y 39 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cualac, 9, 12, 13 y 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepéc, 9, 13, 14, 22 y 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, 9, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, 11, 12, 19, 20, 21, párrafo primero, 22 y 55 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, 10, 11, 37, 38, 39 y 50 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villareal, 9, 13, 14, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, 15, 18, 19, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, 9, 10, 14 y 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, 11, 12, 13, 21, 22 y 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, 15, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, 16, 17, 56 y 58 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala, 10, 11, 12, 17, 18 y 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, 9, 12, 13, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, 10, 11, 12, 17, 18 y 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera, 16, 17, 18, 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, 15, 17, 18, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, 9, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, 10, 11, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, 10, 14, 15, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, 9, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, 9, 10, 11, 17, 18 y 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, 9, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, 16, 19, 20, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, 14, 17, 18, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, 9, 13, 14 y 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, 12, 15, 16, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, 9, 13, 14, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, 9, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, 11, 12, 24, 25, 26 y 62 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, 11, 12, 13, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, 11, 14, 15, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, 8, 12, 13, 21 y 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, 9, 13, 14, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, 9, 13, 14 y 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, 10, 14, 15 y 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, 9, 10, 14 y 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, 9, 10, 11, 20, 21 y 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalchapa, 15, 18, 19, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapachula, 9, 13, 14, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, 10, 13, 14, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, 10, 11, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, 10, 11, 19 y 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuatlán, 9, 12 y 13 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, 11, 12, 38 y 39 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, 11, 12, 23, 49, fracciones XI y XVIII, y 55 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, 12, 13, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro y 9, 13, 14, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho, veintinueve y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en atención a lo previsto en el apartado VI de esta determinación.

CUARTO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 21, fracciones I, II y III, de la citada Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri y 13 y 14 de la referida Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, así como la de los artículos transitorios cuarto de las aludidas Leyes de Ingresos para los Municipios de Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca Apaxtla de Castrejón, Atenango del Río, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa,

Cualac, Cuauhtepic, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Florencio Villareal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuco de los Figueroa, Iguala, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juchitán, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Mochitlán, Olinalá, Ometepepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pungarabato, Quechultenango, San Marcos, San Miguel Totolapan, Tecomanapa, Teloloapan, Tetipac, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlapehuala, Pilcaya, Unión de Isidoro Montes de Oca, Xalpatláhuac, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro y Zitlala, quinto de las indicadas Leyes de Ingresos para los Municipios de Taxco de Alarcón y Juan R. Escudero y décimo octavo de la señalada Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, por las razones indicadas en el apartado VII de esta sentencia.

QUINTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Guerrero y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta sentencia.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández con salvedades en cuanto a la precisión de las normas reclamadas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en desestimar las hechas valer por los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa separándose de las consideraciones relacionadas con el cambio del sentido normativo, Ortiz Ahlf, Piña Hernández separándose de las consideraciones relacionadas con el cambio del sentido normativo, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer, de oficio, en cuanto a los artículos 21, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri y 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de julio de dos mil veintidós. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Ríos Farjat y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Ríos Farjat con consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.1, denominado "Alumbrado público", consistente en declarar la invalidez de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, 100, 101, 102, 103 y 104 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, 21, 22 y 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacuotzingo, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, 59, 60 y 61 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de

Atlamajalcingo del Monte, 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, 34 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, 41, 42 y 43 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, 36 y 37 la Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, 39 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cualac, 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepéc, 22 y 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, 19, 20, 21, párrafo primero, y 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, 37, 38 y 39 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villareal, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, 9 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtílán, 21, 22 y 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, 56 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, 17, 18 y 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, 17, 18 y 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera, 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, 17, 18 y 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Olinálá, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, 24, 25 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, 21 y 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, 9 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, 20, 21 y 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalchapa, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, 19 y 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, 38 y 39 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro y 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero y 38, 39 y 40 de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho, veintinueve y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández separándose del párrafo ciento veintiocho del proyecto original, Ríos Farjat con consideraciones distintas, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.2, denominado "Indebido establecimiento de 'sobretasas'", consistente en declarar la invalidez de los artículos 11 y 12 de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, así como la de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, 10, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacuotzingo, 9, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, 15, 18 y 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de

Alcozauca de Guerrero, 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca, 10, 14 y 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, 16, 17 y 63 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, 9, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, 11 y 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, 9, 14 y 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixnac, 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, 12, 15 y 16 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, 10, 11 y 50 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, 9, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, 9, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, 9, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, 19, 20 y 44 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 9, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, 9, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, 11, 12 y 16 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, 17, 18 y 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, 9 y 48 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, 9, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, 12, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, 9, 10 y 45 la Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, 11, 12, y 54 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cualac, 9, 12 y 13 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepic, 9, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, 9, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, 11, 12, y 55 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, 10, 11 y 50 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villareal, 9, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, 15, 18 y 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, 10, 14 y 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtlán, 11, 12 y 13 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, 16, 17, y 58 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala, 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, 9, 12 y 13 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera, 16, 17 y 18 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, 15, 17, 18, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, 9, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, 10, 11 y 49 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, 10, 14 y 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, 9, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, 9, 10 y 11 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, 9, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, 16, 19 y 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, 14, 17 y 18 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepe, 9, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, 12, 15 y 16 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, 9, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, 9, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, 11, 12 y 62 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, 11, 12 y 13 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoanapa, 11, 14 y 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, 8, 12 y 13 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, 9, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, 9, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, 10, 14 y 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, 10, 14 y 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, 9, 10 y 11 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalchapa, 15, 18 y 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, 9, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, 10, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, 10 y 11 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, 10 y 11 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, 9, 12 y 13 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, 11 y 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, 11, 12 y 55 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, 12 y 13 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro y 9, 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho, veintinueve y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández separándose del párrafo ciento cincuenta y uno del proyecto original, Ríos Farjat por razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo por los preceptos que prevén copias certificadas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado "Cobros por entrega y búsqueda de documentación", consistente en declarar la invalidez de los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez y 49, fracciones XI y XVIII, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández apartándose del párrafo ciento sesenta y cinco del proyecto original, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 21, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri y 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho enero y veintiséis de julio de dos mil veintidós, así como la de los artículos transitorios cuarto de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Acatepec, Ahuacuatzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca Apaxtla de Castrejón, Atenango del Río, Atlixtac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualac, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Florencio Villareal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuco de los Figueroa, Iguala, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juchitán, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pungarabato, Quechultenango, San Marcos, San Miguel Totolapan, Tecoaapa, Teloloapan, Tetipac, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlapehuala, Pilcaya, Unión de Isidoro Montes de Oca, Xalpatláhuac, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro y Zitlala, quinto de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Taxco de Alarcón y Juan R. Escudero y décimo octavo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho, veintinueve y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández apartándose del párrafo ciento sesenta y cinco del proyecto original, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero, 3) vincular al Congreso del Estado para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 4) notificar la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión de diecisiete de octubre de dos mil veintidós previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cincuenta y un fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 4/2022 y sus acumuladas 15/2022, 19/2022, 24/2022 y 26/2022, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del diecisiete de octubre de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTOS PARTICULAR Y CONCURRENTES QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022 Y SUS ACUMULADAS 15/2022, 19/2022, 24/2022 Y 26/2022.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión celebrada el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, resolvió la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas citadas al rubro, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en contra de varios artículos de las leyes de ingresos de diversos municipios de ese Estado, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.

El Pleno sobreseyó la acción respecto de los artículos 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, así como las fracciones I, II y III del artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri al considerar que cesaron sus efectos, decisión que **respetuosamente no comparto**, por lo que me permito formular un voto particular.

Por otra parte, el Pleno declaró la invalidez de las normas que establecían cobros de derechos por servicio de alumbrado público, sobretasas y cobros de derechos por certificación y búsqueda de constancias. Comparto la conclusión alcanzada, aunque con **consideraciones adicionales** en el caso del cobro de alumbrado público y certificación y búsqueda de constancias y **por motivos distintos** en la metodología y análisis de constitucionalidad de las sobretasas, por lo que desarrollo en un voto concurrente por lo que respecta a este tema.

1. Voto particular respecto al sobreseimiento.

Las normas por las que la mayoría determinó sobreseer la acción son los artículos 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, así como las fracciones I, II y III del artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri¹.

Respecto a las disposiciones normativas del Municipio de Iguala de la Independencia, debe observarse que éstas fueron objeto de una reforma publicada el veintiséis de julio de dos mil veintidós, en tanto que las porciones normativas del Municipio de Eduardo Neri fueron modificadas con motivo de una fe de erratas publicada el veintiocho de enero del mismo año.

El texto de los artículos antes de las modificaciones mencionadas era el siguiente:

Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia

Artículo 13. *Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:*

- I. Impuesto predial.*
- II. Derechos por servicios catastrales.*
- III. Derechos por servicios de tránsito.*
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.*

Artículo 14. *Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del Municipio en cuestión, una sobre tasa de 0.5 UMA's pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de la sobre tasa referida de 0.5 UMA's pro educación y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA's pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley.*

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el presente ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 UMA's pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes del Municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5 UMA's, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal.

¹ El sobreseimiento de estas normas fue aprobado por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, separándose de las consideraciones relacionadas con el cambio de sentido normativo, Ortiz Ahlf, Piña Hernández separándose de las consideraciones relacionadas con el cambio del sentido normativo, Laynez Potisek y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea. Los Ministros Aguilar Morales y Pérez Dayán y la suscrita votamos en contra.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA's por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri

Artículo 21. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

- | | |
|--|-----------------------|
| I. Uso doméstico y/o habitacional | 0.5 veces/mes |
| II. Comercial y de servicios | 10 veces/mes |
| III. Industrial: | |
| a) Micro (Económica) | 17.5 veces/mes |
| b) Pequeño (Ligera) | 17.5 veces/mes |
| c) Mediano (Media) | 100 veces/mes |
| d) Grande (Pesada) | 100 veces/mes |

Ahora bien, las modificaciones que se hicieron a esos preceptos con motivo de las reformas que sufrieron son las siguientes:

Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia

Artículo 13. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa anual sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.

La sobre tasa se pagará conforme a las necesidades y clasificación que se presenten respecto de las fracciones I, II, III y IV antes señaladas.

Artículo 14. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del Municipio de Iguala de la Independencia, sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley, una sobre tasa anual pro-caminos de acuerdo con la clasificación siguiente:

h

Tipo de predio	Clasificación	Uma's
Habitacional doméstica	<i>Interés social</i>	1
	<i>Interés medio</i>	3
	<i>Residencial</i>	5
	<i>De lujo</i>	8
Comercial y de servicios	<i>Pequeña</i>	3
	<i>Mediana</i>	5
	<i>Grande</i>	8
Industrial	<i>Pequeña</i>	4
	<i>Mediana</i>	5
	<i>Grande</i>	8

En aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de una sobre tasa anual de pro-educación y asistencia social, se causa adicionalmente una sobre tasa anual de pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley, de acuerdo a la clasificación mencionada en el párrafo anterior.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el presente ordenamiento se causará una sobre tasa anual pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes del Municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará una sobre tasa anual, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa anual por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se considerarán zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

Fe de erratas de Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri

Artículo 21. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

I.	Uso doméstico y/o habitacional	0.55 veces/mes
II.	Comercial y de servicios	15.00 veces/mes
III.	Industrial:	
	a) Micro (Económica)	2,350.24 veces/mes
	b) Pequeño (Ligera)	5,839.32 veces/mes
	c) Mediano (Media)	13,468.36 veces/mes
	d) Grande (Pesada)	27,433.42 veces/mes

Luego entonces, para dilucidar si se actualizó la causa de improcedencia por cesación de efectos prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política del país², es necesario tener en cuenta que el Pleno ha determinado que para ello deben reunirse, al menos, los siguientes aspectos³:

- a) La modificación normativa debe realizarse a través de un proceso legislativo.
- b) La modificación normativa debe ser **sustantiva o material**. La modificación debe implicar **verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto y de este modo se tratará de un nuevo acto legislativo.**

En la especie, a mi parecer, la modificación de los preceptos impugnados **únicamente varió el monto de las tasas** sin trascender a un cambio sustantivo o material del sentido normativo.

² **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; [...]

³ Criterio contenido en la jurisprudencia número P./J. 25/2016 (10ª) consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, octubre de 2016, tomo I, página 65. Registro digital: 2012802. Rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.**”

En el caso de las normas municipales de Iguala de la Independencia, la esencia normativa es la imposición de una sobretasa sobre el producto de otros impuestos y esa obligación tributaria quedó intocada con la reforma de que fue objeto.

El debate de constitucionalidad planteado por las demandantes en la acción de inconstitucionalidad constituyó en que esas normas debían invalidarse porque las sobretasas gravan de manera globalizada un universo de impuestos, lo cual no se relaciona con la reforma de esos preceptos, pues como ya lo señalé, dicha modificación se construyó al monto de la sobretasa pero no varió su contenido total pues no se cambió el sentido de alguno de los elementos de la contribución.

Por lo que hace a las fracciones I, II y III del artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, únicamente fueron objeto de una simple **fe de erratas** que dio lugar a la corrección de las cifras de las cuotas fijadas para el pago del derecho de alumbrado público atendiendo al destino de los inmuebles.

Esa mínima corrección **no trascendió en los elementos de la contribución** previstos en el artículo 21 cuestionado, consistentes en la temporalidad, lugar y forma de pago del derecho de alumbrado público pues se dejó intocado que éste se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición y tampoco se varió la obligación de cubrirlo en la tesorería municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa.

Desde mi perspectiva, al subsistir la esencia de los supuestos normativos impugnados, las modificaciones no constituyen un nuevo acto legislativo.

Consecuentemente, no debió sobreseerse la acción de inconstitucionalidad por lo que hace a los artículos 13 y 14 de la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia ni por las fracciones I, II y III del artículo 21 de la Ley número 20 de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri.

2. Voto concurrente.

a) Cobro de derechos por el servicio de alumbrado público.

Por otra parte, en la misma resolución, el Tribunal Pleno declaró la invalidez de las normas municipales que establecen el cobro de derechos por alumbrado público al considerarlas contrarias a los principios de equidad tributaria y proporcionalidad. Comparto la decisión, aunque por motivos adicionales (de hecho, las normas impugnadas tienen una estructura similar a las analizadas en la acción de inconstitucionalidad 15/2021, en la que sostuve que este tipo de disposiciones resultan violatorias del derecho de seguridad jurídica). En este caso, tenemos la siguiente estructura normativa:

A manera de ejemplo, hago referencia a la estructura normativa de las normas impugnadas:

Estructura normativa de las normas impugnadas

Impuesto adicional al fomento educativo y asistencia social

Artículo [] Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo []. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

Artículo []. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - 0.5 veces/mes

II. Comercial y de servicios-- - - - - 10 veces/mes

III. Industrial - - - - - 20 veces/mes

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Artículo []. Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

Desde mi perspectiva, esta estructura normativa, que es la que se presenta en este caso, ocasiona incertidumbre en cuanto a los sujetos del tributo porque establecen una categorización que fija la obligación de pago a partir del tipo de sujetos y del destino de los predios en el municipio.

Es decir, las normas determinan la cuota atendiendo a si las personas son propietarias o poseedoras de inmuebles, negocios, habitación, empresa o industria en el municipio y de si el predio está destinado a uso doméstico, habitacional, comercial y de servicios o industrial. A mi parecer, se perdió de vista que el servicio de alumbrado público beneficia a toda la ciudadanía de un municipio y no únicamente a los sujetos ahí contemplados.

b) Cobro de sobre tasas.

En la misma resolución, el Tribunal Pleno declaró la invalidez de las normas que establecen el cobro de sobre tasas porque constituyen un impuesto adicional cuyo objeto es la realización de pagos de impuestos y de derechos municipales que resulta contrario a los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria y el derecho de seguridad jurídica⁴. En la sentencia se sostiene que el hecho imponible de ese impuesto adicional se materializa al cumplir con las obligaciones tributarias y que establecen una “contribución estatal” que también consiste en un impuesto adicional cuyo objeto es el pago de impuestos y derechos que vulnera el principio de proporcionalidad tributaria al no atender a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos además de que grava de manera global el pago de impuestos.

Estoy de acuerdo con tales consideraciones únicamente por lo que hace a la “**contribución estatal**” previstas en las normas impugnadas, y coincido con la invalidez del resto del contenido normativo pero a partir de una **metodología y consideraciones distintas**.

En ocasiones anteriores el Tribunal Pleno ha invalidado este tipo de normas, que regulan “impuestos adicionales”, por violación al principio de proporcionalidad tributaria bajo el argumento de que gravan de manera general la totalidad de los pagos realizados por los contribuyentes por concepto de impuestos y derechos municipales (sin especificar cuáles), y que ello no atiende a una manifestación económica definida, sino que, por el contrario, resulta absolutamente indeterminada. Así se hizo en la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019⁵, en la 95/2020⁶, y en la 107/2020⁷.

Desde mi perspectiva, existe una diferencia substancial entre esos precedentes y las normas analizadas en el presente caso, en tanto que las disposiciones aquí impugnadas **no gravan de manera global o indeterminada un universo de contribuciones** (como sí ocurre, por ejemplo, en las normas que hemos declarado inconstitucionales por establecer un impuesto **sobre todos** “**los demás impuestos y derechos municipales**”⁸).

En los supuestos aquí analizados, el legislador sí delimitó la aplicación del impuesto adicional únicamente a los pagos por determinados conceptos, por ejemplo, sobre el producto del impuesto predial y de los derechos por servicios catastrales, derechos por servicios de tránsito y derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, derechos por consumo de agua y derechos de tránsito. En consecuencia, no podían ser aplicados esos precedentes de manera idéntica.

⁴ Unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, la suscrita, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

⁵ Resuelta en sesión de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve por unanimidad de votos.

⁶ Resuelta el veintidós de septiembre de dos mil veinte por unanimidad de votos en este tema.

⁷ Resuelta el trece de octubre de dos mil veinte por unanimidad de votos.

⁸ En la acción de inconstitucionalidad 107/2020 (Baja California), resuelta por unanimidad de votos respecto de este tema, analizamos como impuestos adicionales el de fomento deportivo y educacional que establecía lo siguiente:

Artículo 17. Son sujetos de este Impuesto, **los contribuyentes de los demás Impuestos, Derechos y de Créditos Fiscales Municipales.**

Artículo 18. Este Impuesto se causará a razón del 15% sobre **el monto de los demás Impuestos y Derechos a cargo del contribuyente.**

No todo “impuesto adicional” (o cualquiera que sea su denominación formal) resulta por sí inconstitucional. El propio artículo 115 de la Constitución Política del país autoriza a los municipios a administrar libremente su hacienda, que por disposición de la propia Constitución se compone de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones **incluyendo tasas adicionales** y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor⁹. Es decir, no hay un diseño legislativo formal o limitado para su establecimiento. **Esto implica que, para no cancelar la posibilidad constitucional que los municipios tienen para allegarse de recursos a través de tasas adicionales, no podemos generar conclusiones totalitarias.** A la luz del argumento de la sentencia, pareciera que cualquier tasa aplicada a un impuesto distinto plenamente identificado resulta inconstitucional, y ello no lo comparto.

Aclarado lo anterior, tenemos ahora que las razones por las que coincido con la decisión de invalidez de las normas se decantan por una violación al principio de seguridad jurídica. En virtud de que son bastantes municipios, me permito ejemplificar de la siguiente forma el contenido de las normas:

Estructura normativa de las normas impugnadas

Artículo []. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre-tasa de 0.35 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

Artículo []. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Artículo []. Se causará una sobre-tasa a los siguientes conceptos:

- I. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero una sobre-tasa de 0.5 UMA's Pro-caminos sobre el producto de los conceptos antes mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además de la sobre-tasa referida de 0.5 UMA's pro-educación y asistencia social, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA's pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley.
- II. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA's Pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el área de C.A.P.A.C.

⁹ **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: [...]

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, **incluyendo tasas adicionales**, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

- III. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre-tasa de 0.5 UMA's sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecido en el artículo 28 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la Caja de la Secretaría de Finanzas Municipal.
- IV. En el pago de impuestos y derechos se cobrará una sobre-tasa de 0.5 UMA's por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Del anterior esquema, tenemos que las normas establecen el cobro de una sobretasa, algunas de ellas la prevén sobre el **“producto”** de las licencias para construcción, por la expedición o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales con ciertos giros, licencias, permiso o autorizaciones para la colocación de anuncios comerciales.

Por otra parte, establecen una sobretasa sobre el **“producto”** del impuesto predial y de los derechos por servicios catastrales, derechos por servicios de tránsito y derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, derechos por consumo de agua y derechos de tránsito.

Lo anterior, para la realización de fines municipales como la construcción de caminos, el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento, la recuperación del equilibrio ecológico forestal, implementación de programas y acciones para la prevención de incendios y desastres naturales y para fomentar la educación y la asistencia social.

El término **“productos”**, a mi parecer, constituye un elemento indeterminado que debió explicar el legislador para que los sujetos pasivos conozcan con certeza sobre qué concepto se aplica la sobretasa. En la realidad, para pagar esa contribución resultará difícil saber, por ejemplo, en el caso de una licencia para construcción ¿cuál es el producto o cómo se calcula?

Los únicos preceptos que no establecen la cuota sobre un producto son los que tienen la estructura del artículo 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo que establece una sobretasa sobre los conceptos de impuesto predial, derechos por servicios catastrales, derechos por servicios de tránsito y vialidad y derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales y esas sobretasas se destinarán al **fomento educativo y a la asistencia social**. La estructura de esas normas es la siguiente:

Artículo []. Para el fomento educativo y la asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA's sobre los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito y vialidad.
- IV. Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.

Artículo []. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio una sobre tasa de 0.5 UMA's pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 19 de esta ley.

Artículo []. Para implementar programas y acciones en caminadas a la prevención y combate de incendios y atención de desastres naturales en el municipio, se causará y se pagará una sobre tasa de 0.35 UMA's pro- bomberos y para protección civil sobre el importe de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios, casas habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
- II. Por la expedición inicial, refrendo de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general Licencias y permisos para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

Sin embargo, esas normas, en mi opinión, también son inconstitucionales ya que, al igual que lo sostuve en la acción de inconstitucionalidad 15/2021, generan una incongruencia entre el mecanismo impositivo y la capacidad contributiva de los causantes porque el fin que persiguen no trata sobre la misma actividad denotativa de capacidad económica.

Por lo anterior, si bien estoy a favor de la invalidez de las normas impugnadas, lo hago a la luz de la metodología y las razones expuestas en el presente documento, que lo que entraña un voto concurrente.

c) Cobros de derechos por certificaciones y búsqueda de constancias no relacionadas con el derecho de acceso a la información pública.

El Pleno declaró la invalidez de diversas normas por violentar el principio de proporcionalidad tributaria al no guardar relación directa con los gastos que representan para los ayuntamientos involucrados la prestación de los servicios¹⁰. Comparto tal conclusión, aunque por motivos adicionales.

Las normas que establecen cuotas por certificaciones tienen, de manera similar, la estructura siguiente:

Artículo []. Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas o simples; se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm. Concepto	UMA's
I. Certificaciones de documentos, cuyo volumen del expediente no exceda de diez hojas.	1.50
Por cada hoja adicional, 0.10 vez la UMA.	
II Búsqueda de documento y expedición de copia certificada o simple, por cada documento.	1.00

Como puede observarse, las normas establecen una cuota para la certificación de documentos atendiendo a su volumen. Empero, no son claras en si la cuota establecida es por hoja o por el volumen sin importar el número de fojas mientras no se llegue al límite máximo que ahí se prevé, lo que resulta violatorio del derecho de seguridad jurídica.

Por otra parte, en la demanda de acción de inconstitucionalidad, las demandantes también impugnaron las porciones normativas que establecen el cobro de derechos por búsqueda de constancias y, a mi parecer, en la sentencia no se aborda ese punto.

Al respecto, tenemos que el Pleno ha establecido que la búsqueda de documentos requiere de menores recursos que la certificación o la expedición de copias simples ya que es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin generar costos adicionales para el estado¹¹. Esas consideraciones debieron ser adoptadas en la presente acción para declarar la invalidez de las normas impugnadas.

Por lo anterior, si bien estoy a favor de la invalidez de las normas impugnadas, lo hago a la luz de la metodología y las razones expuestas en el presente documento.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de nueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de los votos particular y concurrente formulados por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia del diecisiete de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 4/2022 y sus acumuladas 15/2022, 19/2022, 24/2022 y 26/2022, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

¹⁰ La invalidez decretada por este tema fue aprobada por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández y la suscrita, así como de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

¹¹ Un ejemplo de ello es lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 33/2021 fallada el siete de octubre de dos mil veintiuno por unanimidad de diez votos.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.6287 M.N. (diecisiete pesos con seis mil doscientos ochenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5523 y 11.6068 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.25 por ciento.

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-Dólares)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 5.06 (cinco puntos y seis centésimas) en abril de 2023.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Información del Sistema Financiero, Dr. **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercado de Dinero y Liquidez, Lic. **José Fernando Guzmán Robles**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

CIRCULAR No. 905./8/2023 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Seguridad Privada Integral de Autoservicio, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Órgano Interno de Control.- Área de Responsabilidades.

Circular No. 905./8/2023

Asunto: Se comunica inhabilitación

Circular **No. 905./8/2023** por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V.**

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS, Y DE LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, Y A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER FEDERAL CON AUTONOMÍA DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 párrafos primero, segundo y cuarto fracción XI de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 8 y 9 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 86 párrafo primero, 87 párrafos primero, segunda parte de la fracción III, y segundo y tercero, y 92 de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 dos de febrero de 2011 dos mil once, cuya última reforma se publicó en el aludido órgano de comunicación oficial el 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte, 47 párrafos primero, segundo y cuarto, 48 párrafos primero, segundo, 48 Bis último párrafo y 49 fracción II inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de marzo de 2009 dos mil nueve, reformado por última ocasión mediante acuerdo publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte, me permito informar que:

En cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Primero y Quinto de la resolución de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2023 dos mil veintitrés, dictada en el expediente número **INEGI.OIC5.03/10/2022**, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción instruido en contra de la persona moral denominada **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V.**, a partir del día siguiente de que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, y por el plazo de **TRES MESES** deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato u órdenes de trabajo alguno con el referido proveedor de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y las disposiciones aplicables a las demás personas de derecho público de carácter federal con autonomía

derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas, los municipios, y entes públicos de unas y otros, y personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En el entendido de que, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación arriba mencionado, la persona moral denominada **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V.**, no ha pagado la multa impuesta en términos del párrafo primero del artículo 86 de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 87 de las referidas Normas. Para cualquier consulta pública relacionada con la sanción impuesta podrá ingresar a la siguiente dirección electrónica: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/ci/relps> o para aclaración se ponen a disposición los números de teléfono 800 4902000 o 449 1492700 extensión 314637, así como la cuenta de correo electrónico arturo.ventura@inegi.org.mx.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 2 de mayo de 2023.- El Titular del Área, Licenciado **Jorge Arturo Ventura Alfaro**.- Rúbrica.